

Distrito Escolar del Condado Lake R-1

Código de Conducta

Actualizado en julio de 2017

Contenido

	Poliza	Página
I. Conducta del Estudiante		
• <u>Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes</u>	JI	1
• <u>Código de Conducta</u>	JICDA	3
• <u>Código del Vestir del Estudiante</u>	JICA	5
• <u>Conducta del Estudiante en Vehículos Escolares</u>	JICC	7
• <u>Ausencias y Faltas Justificadas del Estudiante</u>	JH	7
• <u>Faltas o Ausencias Injustificadas</u>	JHB	11
• <u>Escuelas Libres de Tabaco</u>	ADC	13
• <u>Participación de los Estudiantes en Drogas y Alcohol</u>	JICH(R)	15
• <u>Armas en las Escuelas</u>	JICI (E)	19
• <u>Acoso Sexual</u>	JBB	22
• <u>Sociedades Secretas/Actividad de Pandillas</u>	JICF (R)	24
• <u>Uso del Internet y de Comunicaciones Electrónicas</u>	JS (E)	27
• <u>Uso de Aparatos de Comunicación Electrónica</u>	JICJ	32
• <u>Conducta Violenta y Agresiva</u>	JICDD	33
• <u>Educación y Prevención de Molestar (Intimidar)</u>	JICDE	35
II. Disciplina Estudiantil		
• <u>Disciplina del Estudiante</u>	JK (R)	37
• <u>Salida Disciplinaria del Salón de Clase</u>	JKBA (R)	39
• <u>Suspensión/Expulsión de Estudiantes</u>	JKD/JKE (E & R)	44
• <u>Entrevistas, Interrogaciones, Búsquedas y Arrestos al Estudiante</u>	JIH	54
• <u>Disciplina para Estudiantes con Discapacidades</u>	JK*-2	57
III. Otros Asuntos Importantes		
• <u>Visitantes a las Escuelas</u>	KI	61
• <u>Inmunización de Estudiantes</u>	JLCB (R)	61
• <u>Administración de Medicinas a los Estudiantes</u>	JLCD (R & E)	64
• <u>Administración de marihuana medicinal a estudiantes calificados</u>	JLCDB	67
• <u>Estudiantes con Alergias a la Comida</u>	JLCDA	72
• <u>Igualdad de Oportunidades Educativas</u>	JB	73
• <u>Preocupaciones, Quejas y Desacuerdos del Estudiante</u>	JII	75
• <u>Cuotas, Multas, y Cobros de los Estudiantes</u>	JQ	75
• <u>Registros del Estudiante/Información Publicada sobre los Estudiantes</u>	JRA/JRC (R, E-1, & E-2)	77
• <u>Expresión de los Derechos del Estudiante</u>	JICED	87
• <u>Publicaciones de los Estudiantes Relacionadas con la Escuela</u>	JICEA (R)	88
• <u>Distribución de Materiales no Curriculares por el Estudiante</u>	JICEC	92

Conducta del Estudiante

Expediente: JI

Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes

La responsabilidad de cada estudiante es respetar los derechos de todas las personas que están involucradas en el proceso educativo. Ningún estudiante tiene el derecho de interferir con la educación de sus compañeros de estudio.

Responsabilidades

Los miembros de la comunidad escolar – estudiantes, padres y el personal de la escuela – tienen la responsabilidad de promover la asistencia regular a la escuela, la conducta y el comportamiento ordenado, la libertad de temor a ser insultado(a), a ser acosado(a) o a ser lesionado(a), y proveer las máximas número oportunidades para el aprendizaje de cada estudiante.

Por lo tanto, mientras esté dentro o fuera del recinto escolar, las instalaciones de la escuela, en vehículos aprobados por el Distrito, o en eventos patrocinados por la escuela, las responsabilidades de los estudiantes son:

1. Ayudar a mantener una atmósfera propicia en general para aprender y para respetar el principio de que ningún estudiante se comprometerá en ninguna actividad que altere o muestre clara y convincentemente la evidencia de amenaza o interrupción a la operación escolar y/o que interfiera con los derechos públicos o privados de otros.
2. Abstenerse de cualquier conducta, que sea discriminatoria en contra de otros estudiantes sobre la base de raza, color, religión, nacionalidad, ascendencia, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad.
3. Asistir a clases, estar a tiempo e intentar de terminar un curso de estudio como es prescrito por el distrito.
4. Respetar la propiedad de la escuela cuidándola y protegiéndola de robo, y de abstenerse de robar cualquier propiedad de la escuela, o del personal o de otros estudiantes.
5. Regresar toda lo que sea propiedad del Distrito a la escuela, o rembolsar a la escuela el valor del reemplazo de cada artículo, previo a transferirse o a retirarse del Distrito, de cambio de nivel dentro del Distrito o de la graduación.
6. Promover la seguridad física y seguridad personal o todas las otras, trabajando hacia este objetivo, en un alto grado de autodisciplina y de no comprometerse en un comportamiento agresivo, incluyendo peleas con estudiantes, con el personal u otras personas.
7. Refrenarse de toda la conducta la cual presente una amenaza a la seguridad y bienestar de otros estudiantes o del personal de la escuela.

8. De abstenerse personalmente y desanimar a otros de traer, llevar, poseer o usar cualquier clase de arma.
9. Abstenerse de usar, poseer, comprar, vender, dar, adquirir o intercambiar alcohol, narcóticos, drogas o sustancias controladas, incluyendo esteroides anabólicos y drogas de prescritas u otras drogas peligrosas y refrenarse de vender o intercambiar sustancias las cuales el estudiante representa como drogas o sustancias controladas.
10. Practicar y animar la honestidad en el trabajo académico y en todas las otras transacciones.
11. Respetar al personal al obedecer todos los requerimientos razonables con ecuanimidad y evitando el uso de lenguaje profano y gestos obscenos.
12. Familiarizarse con las reglas escolares y con las normas del Distrito concerniente a las expectativas de todos los estudiantes.

Derechos de los Estudiantes

A todas las personas se les han dado los derechos básicos. Estos derechos no pueden ser negados debido a la situación temporal de un estudiante; tampoco debe negarse la oportunidad a los estudiantes de aprender acerca de, y practicar, el comportamiento de los derechos humanos en el marco escolar. De igual importancia está el derecho de las autoridades escolares, consistente con las medidas de protección constitucionales, para prescribir y controlar la conducta en las escuelas.

Educación

Cada estudiante tiene el derecho a una educación relevante a las necesidades y a la habilidad – como es ofrecida por las leyes del estado.

Libertad de Expresión y Asambleas Escolares

Los estudiantes tienen el derecho de reunirse y de expresarse al hablar, escribir, distribuir, usando o mostrando símbolos étnicos culturales o de valores políticos como broches, insignias, emblemas y cintas en el brazo; o a través de cualquier modo o vestido o estilo de arreglarse; o a través de cualquier otro medio o forma de expresión, excepto que el director o designado, pueda regular la expresión, dada una base real para una interrupción substancial de actividades escolares o constituya un peligro de salud o de seguridad. Los estudiantes también tendrán el derecho de abstenerse o de expresarse en estas actividades originadas por los estudiantes.

REFS. CONSIDERADAS:

Reglamentaciones Administrativas

ABC/JFB, Participación del Estudiante en Hacer Decisiones

IGDB, Publicaciones de los Estudiantes

JFC, Conducta de los Estudiantes

JFCH/JFCI, Uso y Abuso de Drogas Ilícitas y Alcohol por los Estudiantes

Código de Conducta

De acuerdo con la ley aplicable y las reglas del Distrito, concerniente a suspensiones del estudiante, expulsiones y a otras intervenciones disciplinarias, el director o designado puede suspender o recomendar la expulsión de un estudiante que se comprometa en una o mas de las siguientes actividades mientras esté en los edificios escolares o propiedades del distrito, cuando sea transportado en vehículos despachados por el distrito o una de sus escuelas durante una actividad o un evento patrocinado por el distrito o por la escuela y fuera de la propiedad del distrito, cuando la conducta tenga un nexo a la escuela o a cualquier evento curricular o no curricular del distrito.

1. Causando o intentando causar daños a la propiedad escolar o robando o intentando robar propiedades del distrito.
2. Causando o intentando daños a la propiedad privada o robando o intentando robar la propiedad privada.
3. Destrucción voluntaria o vandalizar la propiedad del distrito.
4. Comisión de cualquier acto del cual si es cometido por un adulto que fuese robo o asalto, como es definido por las leyes del estado.
5. Cometer extorsión, coerción o chantaje. Ejemplo: obtener dinero u otros objetos de valor de una persona involuntaria o forzar a un individuo a actuar a través del uso de la fuerza o amenaza usando la fuerza.
6. Comprometerse en abuso verbal. Ejemplo: poner apodos, subestimar con comentarios raciales o étnicos, ya sea oralmente o por escrito, o declaraciones degradantes dirigidas públicamente a un individuo o a un grupo que precipiten una interrupción del programa escolar o del distrito o que incite a la violencia.
7. Comprometerse en actividades “que oculten algo”. Ejemplo: Forzando una actividad física prolongada, forzando el consumo excesivo de cualquier substancia, forzando el detrimento prolongado del dormir, de comer, o de beber o cualquier otra conducta en la cual, sin responsabilidad, ponga en peligro la salud o la seguridad de un individuo con propósitos de iniciación para entrar a cualquier grupo de estudiantes.
8. La violación a cualquier regla del Distrito sobre la educación y sobre la prevención de intimidación.
9. La violación a cualquier ley contra el crimen en la cual tenga un efecto en el distrito o en la seguridad general o del bienestar de los estudiantes o del personal.
10. Violación a cualquiera de las reglas o reglamentos del Distrito o reglas escolares establecidas.
11. Violación a las reglas del distrito sobre armas en las escuelas. La expulsión será mandatoria por usar o poseer un arma de fuego, de acuerdo con la ley federal.
12. Violación a las reglas del distrito sobre la conducta del estudiante en que participen el alcohol y las drogas.

13. Violación a las reglas del distrito por una conducta agresiva y violenta.
14. Violación a las reglas del distrito por la póliza de escuelas libre de tabaco.
15. Violación a las reglas del distrito prohibiendo el acoso sexual u otro tipo de acoso.
16. Violación a las reglas del distrito sobre la no-discriminación.
17. Violación a las reglas del Distrito por el reglamento del Código del Vestir.
18. Violación a las reglas del Consejo de Educación sobre pandillas y actividades relacionadas con pandillas.
19. Lanzar objetos, a menos que sea parte de una actividad escolar supervisada, que pueda causar heridas a un ser humano o un daño a la propiedad.
20. Dirigir un lenguaje profano, vulgar o gestos obscenos hacia otros estudiantes, al personal escolar o a otros.
21. Mentir o dar falsa información, ya sea verbal o por escrito a un empleado escolar.
22. Comprometerse en deshonestidad estudiantil, la cual incluye pero no es limitada a copiar en un examen, plagio o colaboración no autorizada con otra persona para preparar el trabajo.
23. Hacer una falsa acusación de una actividad criminal contra un empleado del Distrito a un policía o al Distrito.
24. La conducta dentro o fuera de la propiedad escolar, la cual es en detrimento del bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal escolar, incluyendo la conducta que crea una amenaza de daño físico al estudiante que exhibe esa conducta a uno o mas estudiantes.
25. Interferencia repetida con la habilidad del Distrito para proveer las oportunidades educativas a otros estudiantes.
26. Desobediencia continua voluntaria o un reto abierto y persistente a la autoridad propia, incluyendo rechazo deliberado a obedecer a un miembro del personal del Distrito.

Agosto, 2000.

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S. 18-3-202 *et seq.* (Ofensas contra una persona)
C.R.S. 18-4-301 *et seq.* (Ofensas contra la propiedad)
C.R.S. 18-9-124 (2)(a) (prohibición de ofuscamiento)
C.R.S. 22-12-105 (3) (autoridad para suspender o expulsar por acusaciones falsas)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(Póliza requerida como parte de un plan de escuelas seguras).
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(A) (Deber para adoptar reglas sobre la conducta, seguridad y bienestar de los estudiantes)
C.R.S. 22-32-109.1 (9) (Provisiones de inmunidad en la ley de escuelas seguras)
C.R.S. 22-33-106 (1)(a-g) (procedimientos para suspensión, expulsión, negación de admisión)

CROSS REFS.: AC, No-discriminación/Oportunidad de Igualdad
ADC, Escuelas Libres de Tabaco
ADD, Escuelas Seguras
ECAC, Vandalismo
GBGB, Seguridad Personal y Seguridad del Personal
JBB*, Acoso Sexual
JIC, Conducta del Estudiante
JICA, Código del Vestir del Estudiante
JICC, Conducta del Estudiante en Vehículos Escolares
JICDD*, Conducta Violenta y Agresiva
JICDE*, Prevención y Educación de Intimidación
JICF, Sociedades Secretas/ Actividad de Pandillas.
JICH, Participación de Estudiantes en Drogas y Alcohol
JICI, Armas en las Escuelas
JK, Disciplina de los Estudiantes
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de los Estudiantes

NOTA: Todas las reglas del Consejo de Educación con códigos que contienen las letras "JIC" y "JK" son consideradas partes del Código de Conducta y Disciplina, Legalmente Obligatorio.

Expediente: JICA

Código del Vestir del Estudiante

Un ambiente de aprendizaje seguro y disciplinado es esencial para un programa de calidad educativa. Los criterios en todo el Distrito sobre la vestimenta son intentados para ayudar a los estudiantes a concentrarse en el trabajo escolar, reducir los problemas de disciplina y mejorar el orden y la seguridad escolar. El Distrito reconoce que los estudiantes tengan un derecho a expresarse por ellos mismos a través del vestir y de la apariencia personal; sin embargo, los estudiantes no usaran ropa que se crea que interrumpe o que potencialmente interrumpe el ambiente o el mantenimiento del salón de clase de una escuela segura y ordenada.

Cualquier estudiante que piense en violar el código del vestir, le será requerido cambiarse a una ropa apropiada o a que haga arreglos para tener la ropa apropiada que se la traigan inmediatamente. En este caso, no tendrá una penalidad extra.

Si el estudiante no puede obtener la ropa apropiada rápidamente, sobre la primera ofensa, se le dará al estudiante una advertencia por escrito y un administrador notificará a los padres o tutores del estudiante. En la segunda ofensa, el estudiante permanecerá en la oficina administrativa por todo el día y hará el trabajo escolar y será sostenida una conferencia con los padres o tutores. En la tercera ofensa, el estudiante puede ser sujeto a suspensión o a otra acción disciplinaria, de acuerdo con las reglas del Consejo de Educación concerniente a suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias al estudiante.

Artículos Inaceptables

Los siguientes artículos son pensados que interrumpen el ambiente del salón de clase o el mantenimiento de una escuela segura y ordenada y no son aceptables en los edificios escolares, en terrenos escolares o en actividades escolares:

- a. Pantalones cortos, vestidos, faldas u otra ropa similar más corta que la longitud de la mitad del muslo.
- b. Lentes y/o sombreros que se usen dentro del edificio.
- c. Ropa que sea inapropiadamente transparente, estrecha o escotada (Ejemplo: que muestre el estomago, ropa sin espalda o con los hombros descubiertos, prendas de vestir hechos de tela estilo red de pescar, ropa tejida con espacios grandes o de un material similar, ropa con tirantes delgados, etc.), que expongan desnudas partes privadas del cuerpo, incluyendo pero no limitado a: el estomago, glúteos, espalda y busto.
- d. Camisetas con tirantes y otra ropa similar que tenga los tirantes mas estrechos que 1.5 pulgadas de anchos.
- e. Cualquier ropa, pertenencias, accesorios del cabello, joyería, cabello pintado, accesorios u otros adornos del cuerpo que sean o contengan cualquier propaganda, símbolos, palabras, frases, parches o dibujos que:
 - Se refieran a drogas, tabaco, alcohol o armas.
 - Que sean de naturaleza sexual.
 - Extravagancia de color, arreglo, marca u otro atributo que denote membresía en pandillas, las cuales apoyen el uso de las drogas, la violencia o una conducta que cause problemas.
 - Que sea obsceno, profano, vulgar, indecente o legalmente injurioso.
 - Que amenace la seguridad o bienestar de cualquier persona.
 - Que promueva cualquier actividad prohibida por el Código de Conducta del estudiante.
 - De otra manera, que interrumpa el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Excepciones

La ropa atlética apropiada, puede ser usada en las clases de Educación Física. La ropa normalmente usada cuando se participe en actividades deportivas o extra curriculares patrocinadas por la escuela (tales como uniformes de porristas o algo comparable), pueden ser usadas cuando sean aprobadas por el patrocinador o por el entrenador.

Los directores del edificio, en conjunto con el comité de responsabilidad escolar, pueden desarrollar y adoptar los códigos del vestir específicos-escolares que sean consistentes con este reglamento.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(J) (*Deber de los Comités para adoptar el código de vestir del estudiante*).

CROSS REFS.:

Reglas *Administrativas*:

IMDB, Muestras de bandera.

JBB*, Acoso Sexual

JIC, Conducta del Estudiante

JICDA, Código de Conducta
JICF, Sociedades Secretas/Actividades de Pandillas
JICH, Participación de los estudiantes en el uso de alcohol y drogas.
JICI, Armas en la Escuela
JK, Disciplina del Estudiante
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de Estudiantes
JLI, Seguridad de los Estudiantes

Expediente: JICC

Conducta del Estudiante en Vehículos Escolares

El privilegio de subir a un vehículo escolar es contingente sobre la buena conducta de un estudiante y la observancia del Código de Conducta del Estudiante y los reglamentos establecidos para la conducta del estudiante, ambos designados en las paradas de vehículos escolares designadas y yendo en vehículos escolares designados.

El operador de un vehículo escolar será responsable por la seguridad de los estudiantes en el vehículo, tanto durante el viaje y mientras los estudiantes estén subiendo o bajando del vehículo. A los estudiantes les será requerido estar conformes con todas las reglas concernientes a la disciplina, seguridad y conducta mientras vayan en un vehículo escolar. Es deber del operador del vehículo notificar al supervisor de transportes y al director de la escuela que esté envuelta si algún estudiante persiste en violar las reglas de conducta establecidas.

Después de que se haya dado una advertencia al estudiante y a los padres o tutores del estudiante, el director puede retirar del estudiante el privilegio de viajar en el vehículo escolar. La violación de las reglas y reglamentos del distrito mientras viajen en un vehículo escolar puede también resultar en la suspensión o expulsión del estudiante de la escuela, de acuerdo con las reglas del distrito, concerniente a suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias del estudiante.

REFERENCIAS LEGAL: C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(B) (*código de disciplina para dirigir la conducta en vehículos escolares*).
C.R.S. 42-1-102 (88.5) (*definición de vehículo escolar la cual incluye un autobús escolar*).

CROSS REFS.: JIC, Conducta del estudiante y los sub-códigos.
JK, Disciplina del estudiante y sub-códigos

Expediente: JH

Ausencias y Faltas Injustificadas del Estudiante

Una medida para el éxito de un estudiante en la escuela es la asistencia regular y puntual. Las ausencias frecuentes pueden guiar a un trabajo académico bajo, falta de desarrollo social y una posible falla académica. La asistencia regular es de una importancia extrema para el interés escolar, ajuste social y logro académico.

De acuerdo a la ley del estado, es la obligación de cada padre o tutor asegurarse de que cada niño, bajo su cuidado y supervisión, reciba la educación adecuada y el entrenamiento y, si es de la edad de asistencia obligatoria, asista a la escuela.

La continuidad en el proceso de aprendizaje y la adaptación social es seriamente interrumpida por las ausencias excesivas. En la mayoría de las situaciones, el trabajo que se pierde no puede recuperarse adecuadamente. Los estudiantes que tienen una buena asistencia, generalmente logran calificaciones más altas, disfrutan de la escuela más y son más útiles después de salir de la escuela. Por al menos estas razones, el Consejo cree que un estudiante debe satisfacer estos dos requerimientos básicos en orden de ganar un crédito completo de la clase. (1) Satisfacer todos los requerimientos académicos y (2) Exhibir hábitos de una buena asistencia como se establece en esta póliza.

Ausencias o Faltas Justificadas

Lo siguiente será considerado ausencias justificadas:

1. Un estudiante que está temporalmente enfermo o herido o a quien la ausencia es aprobada por el administrados de la escuela de asistencia en una base pre-arreglada. Las ausencias pre-arregladas serán aprobadas por citas o circunstancias de una naturaleza seria, solamente que la cual no pueda ser resuelta fuera del horario escolar.
2. Un estudiante que está ausente por un período extendido de tiempo, debido a una discapacidad física, mental o emocional.
3. Un estudiante que está consiguiendo un programa de estudio-trabajo bajo la supervisión escolar.
4. Un estudiante que está asistiendo a cualquier actividad o actividades patrocinadas por la escuela de una naturaleza educativa, con el aprobamiento por anticipado de la administración.
5. Un estudiante que está suspendido o expulsado.

El distrito puede requerir una prueba aceptable o apropiada concerniente a las excepciones arriba señaladas, incluyendo declaraciones por escrito de recursos médicos.

Si un estudiante está en la colocación fuera-de-casa (como se define por el término C.R.S. 22-32-138(1)(e), las ausencias debido a presentaciones en la corte y participaciones en la corte que ordenen actividades, será justificado. La trabajadora social asignada al estudiante verificará que la ausencia del estudiante sea por una presentación en la corte o por una actividad ordenada por la corte.

Ausencias o Faltas Injustificadas

De acuerdo con la ley, el distrito puede imponer las penalidades apropiadas que se relacionen directamente con las clases que falten mientras sean injustificadas. Las penalidades pueden incluir una advertencia escolar, detención o suspensión en la escuela. Las penalidades académicas: suspensiones fuera de la escuela, o la expulsión no serán impuestas por cualquier ausencia injustificada.

La administración desarrollará reglamentos para implementar las penalidades apropiadas. La administración escolar considerará la correlación entre la falla de un curso, ausencias injustificadas y que un estudiante deje la escuela en desarrollar estos reglamentos e implementar estrategias basadas en la investigación para retener a los estudiantes con un alto número de ausencias justificadas.

Los estudiantes y padres o tutores pueden pedir al Consejo de Educación excepciones a esta regla o a los reglamentos dados que le acompañan, que ninguna excepción será aprobada si el estudiante falla al reconocer todos los requerimientos impuestos por el Consejo así como las condiciones para conceder cualquier excepción.

El número máximo de ausencias injustificadas en las que un estudiante puede incurrir antes de que los procedimientos oficiales sean iniciados para reforzar la asistencia obligatoria es de 10 (diez) días durante cualquier calendario anual o del año escolar.

Recuperar el Trabajo Atrasado

Para recuperar el trabajo, será dado por cualquier clase en la cual un estudiante tienen un ausencia justificada a menos que de otra manera sea determinado por el administrador del edificio o a menos que la ausencia sea debido a la expulsión del estudiante de la escuela. Es la responsabilidad del estudiante recoger y hacer cualquier trabajo permitido en el día de regreso a la clase. Habrá dos días permitidos para que recupere y haga el trabajo atrasado por cada día de ausencia.

Para recuperar el trabajo, será permitido, seguido de una ausencia injustificada o seguida de una suspensión del estudiante de la escuela, con la meta de dar al estudiante una oportunidad para continuar con la clase y con un incentivo para asistir a la escuela. Este trabajo puede recibir un crédito completo o parcial a la extensión posible como es determinado por el administrador del edificio.

A menos que de otra manera sea permitido por el administrador del edificio, el trabajo para recuperar no sea dado durante la expulsión del estudiante. En lugar de eso, el distrito ofrecerá servicios de educación alterna al estudiante expulsado de acuerdo con la ley del estado. El distrito determinará la cantidad de créditos que el estudiante expulsado recibirá por el trabajo terminado durante cualquier programa de educación alterno.

Llegadas Tardes

Las llegadas tardes como es definido como: llegada de un estudiante sin excusa propia después del tiempo programado de cuando una clase comienza. Por la naturaleza de interrupción de la llegada tarde y el efecto de detrimento sobre los derechos de un estudiante que no llega tarde para interrumpir el aprendizaje, las penalidades apropiadas pueden ser impuestas por el exceso de llegadas tardes. Los padres o tutores serán notificados de todas las penalidades concernientes a las llegadas tardes.

En una situación que no se pueda evitar, un estudiante detenido por otro maestro o por el administrador de la escuela, no será considerada llegada tarde, dado que el maestro o el administrador den al estudiante un pase para entrar a la próxima clase. Los maestros darán credibilidad a los pases presentados de acuerdo con esta regla. Las provisiones de esta regla serán aplicables a todos los estudiantes en el distrito,

incluyendo esas arriba y debajo de la edad para una asistencia obligatoria como es requerido por la ley.

REFERENCIAS LEGAL: C.R.S. 22-14-101 *et seq.* (*Prevención de dejar la escuela y re-Inscripción del estudiante*).

C.R.S. 22-32-109 (1)(n) (*longitud del año escolar, instrucción y tiempo para contactar*)

C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a) (*código de conducta y disciplina*)

C.R.S. 22-32-138 (6) (*Requerimiento de ausencias justificadas para colocación de estudiantes fuera-de-casa*).

C.R.S. 22-33-101 *et seq.* (*Ley de Asistencia Escolar de 1963*).

C.R.S. 22-33-105 (3)(d)(III) (*oportunidad para recuperar el trabajo durante la suspensión*).

C.R.S. 22-33-108 (*Procedimientos judiciales para reforzar las leyes de asistencia escolar*).

C.R.S. 22-33-203 (*Alternativas educativas para estudiantes expulsados y determinación de créditos*).

1 CCR 301-67, Rule 2.01 (7) (*definición de estudiante “que deja la escuela”*).

1 CCR 301-78 Rules 1.00 *et seq.* (*Cálculo estandarizado para contar la asistencia y faltas de un estudiante*).

CROSS REFS.: IC/ICA, Año escolar/Calendario escolar/Tiempo de instrucción.

JEA, Edades de Asistencia Obligatoria.

JF-R, Admisión y Negación de la Admisión. (Procedimientos para Estudiantes en Colocación fuera-de-casa).

JFC, Salida/Dejar la escuela de un estudiante.

JHB, Faltas Injustificadas

JK, Disciplina del Estudiante.

JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de Estudiantes.

JLIB, Precauciones para Dejar Salir a un Estudiante

NOTA 1: La ley del estado requiere que el Consejo de Educación local designe a un oficial de asistencia para que el Distrito refuerce las provisiones de la ley de asistencia obligatoria, el consejo de estudiantes y padres e investigue las causas de inasistencias y reporte esos resultados al Consejo. C.R.S. 22-33-107 (1). La ley del estado permite al Consejo, por determinación, autorice a uno o más empleados escolares para representar al Distrito Escolar en los procedimientos judiciales para reforzar la asistencia obligatoria. C.R.S. 22-32-110 (1) (mm)

NOTA 2: Los castigos por ausencias injustificadas pueden ser aprobados por el Consejo de Administración.

NOTA 3: La ley del estado requiere que la regla de la asistencia especifique el número máximo de ausencias injustificadas que activen el refuerzo de la asistencia obligatoria. Al determinar ese número, puede ser de ayuda reportar las reglas del Consejo de

Educación Estatal, las cuales definen “faltista habitual: a un niño quien ha llegado a la edad de 6, el o antes del 1º de Agosto del año escolar en cuestión y tiene menos de 17 años y quien tiene 4 días de ausencias injustificadas de la escuela en un mes o un total de 10 días de ausencias injustificadas durante el año escolar. 1 CCR 301-78. Regla 2.00 (7). Los Distritos deben reportar el número de estudiantes identificados como “faltistas habituales” al Departamento de Educación de Colorado (CDE), de acuerdo con las reglas del Consejo de Educación Estatal, concerniente al cálculo de asistencias y faltas de estudiantes. 1 CCR 301-78. CDE debe entonces tener esta información accesible al público al publicarlas en su sitio de Internet. Las reglas del Consejo Estatal también especifican como los Distritos deben registrar y agregar las ausencias del estudiante.

NOTA 4: La ley del estado, racionalmente, requiere que los consejos consideren las ausencias debido a la suspensión o expulsión como ausencias o faltas injustificadas. Ver C.R.S. 22-33-104 (4) (a). CASB recomienda que la filosofía del Distrito concerniente al trabajo arreglado debe ser consistente en todas las reglas de asistencia y disciplina. De acuerdo con la ley del estado, sobre las oportunidades educativas durante la suspensión, un estudiante está autorizado a un crédito completo o parcial en la extensión posible para terminar satisfactoriamente un trabajo. El objetivo debe ser reintegrar al estudiante en el salón de clase y este objetivo debe ser considerado cuando se determine la cantidad de crédito que el estudiante recibe por arreglar el trabajo. Ver C.R.S. 22-33-105 (3) (d)(III). De acuerdo con la ley del estado sobre las oportunidades educativas durante la expulsión, el Distrito Escolar determinará la cantidad de crédito que el estudiante recibirá hacia la graduación por los servicios educativos dados durante la expulsión del estudiante. Ver C..R.S. 22-33-203 (2)(A). Los servicios educativos provistas serán designados para dar una segunda oportunidad para que el estudiante tenga éxito al lograr una educación C.S.R. 22-33-203 (2)(b).

NOTA 5: La ley del estado provee que los procedimientos de la corte para manejar el acuerdo con la ley de asistencia obligatoria que solamente será usada como la última posibilidad de acceso para dirigir el problema de ausencias injustificadas. El Distrito intentará primero otras opciones para dirigir las faltas injustificadas que emplean las mejores prácticas y estrategias basadas en la investigación para minimizar la necesidad para una acción de la corte. Antes de iniciar los procedimientos de la corte, el distrito proveerá un aviso por escrito al estudiante y a su padre/madre que el distrito iniciara los procedimientos de la corte si el estudiante no obedece con la ley de asistencia obligatoria.
C.R.S. 22-33-108(5)

Expediente: JHB

Faltas o Ausencias Injustificadas

Si un estudiante está ausente sin una justificación firmada por el padre o tutor o si el estudiante sale de la escuela o de una clase sin permiso del maestro o del administrador a cargo, el estudiante será considerado falto de responsabilidad. Un estudiante “que falta habitualmente”, será definido como un estudiante de una edad de asistencia obligatoria quien tienen cuatro días completos de ausencias injustificadas en la escuela ya sea que falte en un mes o en los 10 días completos de ausencias injustificadas

durante cualquier año escolar. Las ausencias debido a la suspensión o expulsión no serán contadas en el total de ausencias injustificadas por propósitos de definir a un estudiante como un estudiante “que falta habitualmente”.

En orden de reducir los incidentes de faltas sin permiso, los padres o tutores de todos los estudiantes serán notificados por escrito al comienzo del año escolar acerca de su obligación para asegurarse de que todos los niños que estén en edad de asistencia obligatoria asistan a la escuela. A los padres o tutores les será requerido admitir por escrito del conocimiento de sus obligaciones y dar a la escuela un número de teléfono u otros medios para contactarlos durante el día escolar.

La escuela establecerá un sistema de monitoreo individual por las ausencias injustificadas. Cuando un estudiante falla al reportarse en un día regular con horario escolar y el personal de la escuela no ha recibido ninguna indicación de que el padre o tutor está conciente de esta ausencia, el personal o voluntarios en la escuela bajo la dirección del personal escolar, harán un esfuerzo razonable para notificar al padre o tutor por teléfono.

Un plan será desarrollado para un estudiante que está en riesgo de ser declarado que falta habitualmente con la meta de que el niño asista a la escuela lo que resta del año. El plan también incluirá estrategias para dirigir las razones por las que se ha faltado. Cuando el plan sea puesto en práctica, el padre o tutor legal participarán con el personal del distrito durante el desarrollo de este plan. El personal apropiado de la escuela hará los esfuerzos razonables para reunirse con el padre o tutor legal para revisar y evaluar las razones que tiene el estudiante para ausentarse.

De acuerdo con la ley, el distrito puede imponer las penalidades apropiadas que se relacionen directamente con las clases a las que le faltaron mientras estuvo ausente. Las penalidades pueden incluir una advertencia, detención escolar o suspensión en la escuela. Las penalidades académicas, suspensión fuera-de-la-escuela o expulsión, no serán impuestas por cualquier ausencia escolar.

La administración desarrollará un reglamento para implementar las penalidades apropiadas por faltar injustificadamente. La administración escolar considerará la equivalencia entre fallar en un curso, faltar injustificadamente y que un estudiante deje la escuela cuando el administrador desarrolle este reglamento e implementará estrategias basadas en la investigación para reincorporar a los estudiantes con un alto número de ausencias injustificadas.

REFERENCIAS LEGALES.:

C.R.S. 22-14-101 *et seq.* (*Prevención al dejar la escuela y reincorporación del estudiante*)

C.R.S. 22-33-104 (*asistencia escolar obligatoria*)

C.R.S. 22-33-105 (*suspensión/expulsión*)

C.R.S. 22-33-107 (*apoyo de la asistencia escolar obligatoria*)

C.R.S. 22-33-108 (Procedimientos judiciales para reforzar las leyes de asistencia obligatoria.

1 CCR 301-67, Rule 2.01 (7) (*definición de un estudiante que “falla o renuncia”*)

1 CCR 301-78 Rules 1.00 *et seq.* (Cálculo estandarizado para contar la asistencia y faltas de un estudiante)

CROSS REFS.: IHBG, Escuela en Casa
JEA, Edades de Asistencia Obligatoria.
JFC, Salida/Renuncia del estudiante a la escuela.
JH, Ausencias y faltas justificadas del estudiante.

NOTA 1: La ley del estado requiere que el Consejo de Educación local designe a un oficial de asistencia para que el Distrito refuerce las provisiones de la ley de asistencia obligatoria, el consejo de estudiantes y padres e investigue las causas de inasistencias y reporte esos resultados al Consejo. C.R.S. 22-33-107 (1). La ley del estado permite al Consejo, por determinación, autorice a uno o más empleados escolares para representar al Distrito Escolar en los procedimientos judiciales para reforzar la asistencia obligatoria. C.R.S. 22-32-110 (1) (mm)

NOTA 2: La ley del estado provee que los procedimientos de la corte para manejar el acuerdo con la ley de asistencia obligatoria que solamente será usada como la última posibilidad de acceso para dirigir el problema de ausencias injustificadas. El Distrito intentará primero otras opciones para dirigir las faltas injustificadas que emplean las mejores prácticas y estrategias basadas en la investigación para minimizar la necesidad para una acción de la corte. Antes de iniciar los procedimientos de la corte, el distrito proveerá un aviso por escrito al estudiante y a su padre/madre que el distrito iniciara los procedimientos de la corte si el estudiante no obedece con la ley de asistencia obligatoria.
C.R.S. 22-33-108(5)

NOTA 3: Las reglas del Consejo de Educación Estatal, las cuales definen “faltista habitual: a un niño quien ha llegado a la edad de 6, el o antes del 1º de Agosto del año escolar en cuestión y tiene menos de 17 años y quien tiene 4 días de ausencias injustificadas de la escuela en un mes o un total de 10 días de ausencias injustificadas durante el año escolar. 1 CCR 301-78. Regla 2.00 (7). Los Distritos deben reportar el número de estudiantes identificados como “faltistas habituales” al Departamento de Educación de Colorado (CDE), de acuerdo con las reglas del Consejo de Educación Estatal, concerniente al cálculo de asistencias y faltas de estudiantes. 1 CCR 301-78. CDE debe entonces tener esta información accesible al público al publicarlas en su sitio de Internet. Las reglas del Consejo Estatal también especifican como los Distritos deben registrar y agregar las ausencias del estudiante.

Expediente: ADC

Escuelas Libres de Tabaco

Para promover la salud, el bienestar y la condición satisfactoria en general de los estudiantes y el personal, el fumar, masticar u otro uso de productos de tabaco por el personal, los estudiantes y los miembros del público, está prohibido en toda la propiedad escolar.

La posesión de cualquier producto de tabaco por los estudiantes también está prohibido en la propiedad escolar.

Para propósitos de esta regla o póliza, las siguientes definiciones se aplicarán a:

1. “Propiedad Escolar” significa todo lo que sea propio, rentado o de otra manera usado o contratado por una escuela, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:
 - a. Todas las construcciones y porciones del interior de cualquier edificio u otra estructura usada por los niños menores de 18 años, para los servicios de instrucción, educación o de biblioteca, rutinas del cuidado de la salud, servicio de guarderías o desarrollo de la niñez temprana, así como para la administración, servicios de apoyo, mantenimiento o almacenamiento. El término no aplica a edificios usados primeramente como residencias, Ej.: edificios usados como escuela y vivienda.
 - b. Todos los terrenos escolares sobre los cuales la escuela ejerce control, incluyendo las áreas alrededor de cualquier edificio, patios de recreo, campos atléticos, áreas de recreación y áreas de estacionamiento.
 - c. Todos los vehículos usados por el distrito para transportar a los estudiantes, personal, visitantes u otras personas.
 - d. En un evento o actividad aprobado por la escuela.
2. “Producto de Tabaco significa:
 - a. Cualquier producto que contenga nicotina o tabaco o sea derivado del tabaco y sea intentado para ser ingerido o inhalado o aplicado a la pie de un individuo, incluyendo pero no limitado a cigarrillos, puros, pipas con tabaco, aspirar o masticar tabaco; y
 - b. Cualquier aparato electrónico que pueda ser usado para repartir la nicotina a la persona que esta inhalando del aparato, incluyendo pero no limitado a un cigarrillo electrónico, puro, cigarro o una pipa.
 - c. Un “producto de tabaco” no incluye cualquier producto que haya sido aprobado por la agencia federal apropiada como un producto para terminar o cesar el uso de tabaco.
3. “Uso” significa encender masticar, fumar, ingerir, o aplicar cualquier producto del tabaco.

Los anuncios serán puestos en lugares que sean vistos fácilmente en todas las propiedades escolares para notificar al público que el fumar o usar productos con tabaco está prohibido, de acuerdo con la ley del estado y las reglas del distrito escolar. Esta regla será publicada en todos los manuales o folletos, en los anuncios del pizarrón del boletín escolar y se repetirá esto en las reuniones del personal.

Cualquier miembro del público en general considerado por el superintendente o su designado de estar violando esta póliza, será instruido salir de la propiedad del distrito escolar. Los empleados encontrados estar violando esta regla, serán sujetos a una acción disciplinaria.

Las medidas disciplinarias para los estudiantes que violen esta regla, incluirán detención en-la-casa, revocación de privilegios y excluirlo de las actividades extra-curriculares. Las violaciones repetidas pueden resultar en suspensión de la escuela. De acuerdo con la ley del estado, ningún estudiante será expulsado solamente por el uso de tabaco.

REFERENCIAS LEGAL:

20 U.S.C. 7181 *et seq.* (*Acta Pro-Niños del 2001, contenida en el Acta del 2001 "Que Ningún Niño se Atrase" que prohíbe el uso de fumar en cualquier edificio que ofrezca servicios educativos a los niños*)

C.R.S. 18-13-121 (*Provisión de productos de tabaco a menores*)

C.R.S. 22-32-109 (1)(bb) (*póliza requerida prohibiendo el uso de productos de tabaco en terrenos escolares*).

C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(H) (*póliza requerida como parte del plan de escuelas seguras*)

C.R.S. 25-14-103.5 (*prohibición del uso de tabaco en la propiedad escolar*).

C.R.S. 25-14-301 (*Acta de Prevención del Uso de Tabaco en Adolescentes*)

6 CCR 1010-6, Rule 5-306

CROSS REFS.: IHAMA, Enseñanza acerca de Drogas, Alcohol y Tabaco.
KFA, Conducta Pública en la Propiedad Escolar

Expediente: JICH

Participación de los Estudiantes en Drogas y Alcohol

El Distrito Escolar del Condado Lake R-1 promoverá un ambiente saludable para los estudiantes al proveer educación, apoyo y habilidades para tomar decisiones concernientes al alcohol, drogas y otras sustancias controladas y su abuso. En orden de lograr esta meta, un esfuerzo con cooperación debe ser hecho entre las escuelas, los padres o tutores, la comunidad y sus agencias.

Será una violación a la regla del Consejo y considerada ser de conducta la cual es en detrimento del bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal escolar por cualquier estudiante que posea, use, venda o distribuye, o intercambie o esté bajo la influencia del alcohol, drogas u otra sustancia controlada. La posesión ilegal o uso de alcohol o sustancias controladas está mal y daña a los estudiantes.

Para los propósitos de esta política, las sustancias controladas incluyen pero no se limitan a los estupefacientes, drogas o sustancias alucinógenas o que alteran la mente, anfetaminas, barbitúricos, estimulantes, depresivos, marihuana, esteroides anabólicos, cualquier otra sustancia controlada como se define en la ley, o cualquier droga, medicamento, vitaminas u otras sustancias químicas con o sin receta que no se tomen de acuerdo con las políticas y regulaciones del Distrito sobre la administración de medicamentos a los estudiantes o la política del Distrito sobre la administración de la marihuana médica a los estudiantes calificados.

Esta regla también incluye sustancias que son representadas por o el estudiante que tenga cualquier sustancia controlada o que el estudiante crea tener cualquier sustancia.

Esta regla aplicará a cualquier estudiante en la propiedad del distrito, siendo transportado en vehículos despachados por el distrito o una de sus escuelas, durante una actividad o evento patrocinado por el distrito o por la escuela, fuera de la propiedad escolar cuando la conducta tiene una conexión razonable con la escuela o cualquier evento curricular o no curricular del distrito o quienes la conducta interfiere a cualquier hora o lugar con las operaciones del distrito o la seguridad y bienestar de los estudiantes y empleados.

Los estudiantes que violen esta política estarán sujetos a sanciones disciplinarias que pueden incluir la suspensión y/o expulsión de la escuela y referencia a prosecución. Las sanciones disciplinarias e intervenciones por violaciones de esta política deben estar de acuerdo con la reglamentación correspondiente de esta política.

Las situaciones en las cuales un estudiante busca consejo o información de un miembro del personal profesional por el propósito de dejar el abuso de la sustancia, será manejado en una base individual, dependiendo de la naturaleza y particularidad del caso. Cuando sea apropiado, los padres participarán y un esfuerzo será hecho para dirigir a la persona que abusa de la sustancia con los recursos para ayudarlo.

El Consejo, en reconocimiento de que el abuso de la droga y el alcohol es un problema de la comunidad, cooperará activamente con la policía, servicios sociales, otras agencias y organizaciones, con los padres o tutores y otros recursos reconocidos de la comunidad, comprometidos para reducir los incidentes del uso ilegal de drogas y alcohol por la juventud de edad escolar.

Cuando sea posible lidiar con los problemas de los estudiantes asociados con el abuso de drogas y alcohol, el personal escolar dará información a los padres/tutores y estudiantes la información concerniente a la educación y programas de rehabilitación los cuales estén disponibles.

La información dada a los estudiantes y/o a los padres o tutores acerca de los programas de tratamiento por abuso de sustancias u otros recurso, estará acompañada por una cláusula que clarifique el distrito escolar no asume la responsabilidad financiera por los gastos de evaluación de drogas o alcohol o del tratamiento provisto por otras agencias o grupos a menos de que en otras circunstancias sea requerido.

El distrito dará a todos los estudiantes y padres o tutores una copia de esta regla y los procedimientos que le acompañan en una base anual.

El distrito conducirá una revisión periódica de su programa de prevención de drogas para determinar su efectividad y par implementar cualquier cambio necesario.

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. §7101 *et seq.* (*Acta de Comunidades y Escuelas Seguras y Libres de Drogas de 1994*)
21 U.S.C. 812 (Definición de “sustancia controlada”)
C.R.S. 18-18-102 (3), (5) (*definición de “esteroides anabólicos” y “sustancias controladas”*)
C.R.S. 18-18-407 (2) (*crimen para vender, distribuir o poseer sustancias controladas en o cerca de los terrenos o vehículos escolares*)
C.R.S. 22-1-110 (*instrucción relacionada con las drogas y el alcohol*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(G) (*póliza requerida como parte del plan de escuelas seguras*)
C.R.S. 22-33-106 (1)(d) (*suspensión o expulsión a elección por la venta de drogas y sustancias controladas*).
C.R.S. 25-1.5-106 (12)(b) (*posesión o uso de marihuana como medicina en un terreno escolar o en un autobús escolar está prohibido*).

CROSS REFS.: IHAMA, Enseñanza acerca de Drogas, alcohol y tabaco.
JIH, Interrogaciones a los estudiantes, Búsquedas y Arrestos.
JK*-2, Disciplina de Estudiantes con Discapacidades.
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de Estudiantes.
JLCD, Administrando medicinas a los estudiantes

Expediente: JICH-R

Estudiantes involucrados en casos de drogas y alcohol (Regulación)

Conforme a la política que acompaña este documento, se establecen los siguientes procedimientos para tratar conducta indebida relacionada con alcohol o drogas. Estos procedimientos actuarán como suplemento y complemento de la autoridad conferida en cualquier otro lugar por la política del distrito, y no se considerarán limitación o suspensión de la autoridad mencionada.

Consumo

1. Si se sospecha que un estudiante consume drogas o alcohol, la persona que tiene la sospecha deberá notificar al director o a la persona designada. La notificación debe incluir las razones de la sospecha (consumo observado, conducta inusual, etc.) El director o la persona designada inspeccionará al estudiante bajo sospecha y recolectará información. Esta acción deberá cumplir con la política del distrito relacionada con investigaciones e inspecciones.
 - a. Si no existe información suficiente que justifique acciones adicionales, el director o la persona designada podrá tener una entrevista personal con el estudiante a fin de expresar alerta y preocupación.
 - b. En caso de que sí exista suficiente información, el padre/madre o tutor del estudiante deberá presentarse en la escuela para tener una entrevista. La entrevista puede implicar compartir la información recogida, explicar las consecuencias de estar involucrado en casos de drogas/alcohol, desarrollar un plan de acción y ofrecer al padre/madre o tutor del estudiante información general y recursos relacionados con el abuso de sustancias.
2. De ser necesario, se ofrecerá atención médica y de seguridad de emergencia y se pospondrá cualquier asunto procesal o disciplinario hasta que las necesidades inmediatas del estudiante hayan sido atendidas.

Posesión, distribución e intercambio

Los casos de estudiantes que poseen o están involucrados en la distribución o el intercambio de alcohol, drogas, otras sustancias controladas o parafernalia que contiene drogas o está relacionada con drogas en violación a la política del distrito se manejarán de la siguiente manera:

1. El miembro del personal que tenga conocimiento de evidencia y/o contrabando deberá notificar al director o a la persona designada lo antes posible.
2. Si un miembro del personal tiene motivos razonables para considerar que un estudiante posee o está involucrado en la distribución o el intercambio de alcohol, cualquier sustancia controlada o parafernalia que contiene drogas o está relacionada con drogas en violación a la política del distrito, solicitará al estudiante que lo acompañe a la oficina del director o de la persona designada. Si

el estudiante se rehúsa a hacerlo, el miembro del personal notificará al director o a la persona designada lo antes posible.

3. El director o la persona designada cumplirá con los procedimientos de interrogación e inspección conforme se detalla en la política del distrito.
4. El director o la persona designada colocará cualquier evidencia en un sobre o un recipiente alternativo (según resulte necesario) que será cerrado, fechado e incluirá las iniciales de la persona que originalmente obtuvo los materiales y del director o de la persona designada. Luego, la evidencia será colocada en la caja fuerte de la escuela o en otro lugar seguro.
5. El director o la persona designada deberá derivar al estudiante a la autoridad del orden público que corresponda en conformidad con la ley aplicable. Se llegará a una decisión mutua respecto a la retención del contrabando por parte de la escuela o a la realización de exámenes por parte de la autoridad correspondiente.
6. En caso de que exista suficiente información, el padre/madre o tutor del estudiante deberá presentarse en la escuela para tener una entrevista. La entrevista puede implicar compartir la información recogida, explicar las consecuencias de estar involucrado en casos de drogas/alcohol, desarrollar un plan de acción y ofrecer al padre/madre o tutor del estudiante información general y recursos relacionados con el abuso de sustancias.

Sanciones e intervenciones

Los estudiantes están sujetos a medidas disciplinarias, incluida la suspensión y expulsión por cualquier violación a la política que acompaña al presente documento. Las ofensas y las consecuencias por violaciones a la política que acompaña este documento serán acumulativas durante tres años calendario. Es posible que las ofensas confirmadas por escuelas previas a la inscripción del estudiante en el distrito se consideren para el cálculo del total acumulado.

Posesión, consumo y/o estar bajo los efectos de alcohol o drogas

Primera ofensa

1. El estudiante será suspendido de la escuela por tres días.
2. Se realizará una entrevista con los padres.
3. El director o la persona designada intentará desarrollar con el padre/madre o tutor del estudiante y el estudiante un plan que detallará las responsabilidades del padre/madre o tutor, del estudiante y de la escuela con el fin de evitar futuras ofensas.
4. El director o la persona designada puede recomendar una suspensión adicional y/o la expulsión según la gravedad del caso.

Segunda ofensa

1. El estudiante será suspendido de la escuela por cinco días.
2. El director o la persona designada puede recomendar una suspensión adicional y/o la expulsión según la gravedad del caso.

Tercera ofensa

1. El estudiante será suspendido por diez días y se recomendará la expulsión.
2. Como alternativa, se puede renunciar a la expulsión e imponer una suspensión no menor a cinco días si el estudiante acuerda completar un programa aprobado de educación/terapia/tratamiento acordado en forma mutua por el padre/madre o tutor del estudiante y el director o la persona designada. El estudiante y el padre/madre o tutor del estudiante deberán ser responsables de la finalización y los costos del programa. Si no se presenta la documentación que acredite la finalización del programa dentro del plazo estipulado, se impondrá el período de expulsión recomendado originalmente.
3. Es posible que el director o la persona asignada determine que la alternativa de suspensión no es adecuada.
4. Los estudiantes que completan el programa aprobado de educación/terapia/tratamiento serán expulsados ante ofensas posteriores que violen la política del Comité Escolar relacionada con estudiantes involucrados en casos de drogas y alcohol.

Compra, venta, distribución e intercambio de drogas y alcohol

Primera ofensa

1. El estudiante será suspendido por diez días y se recomendará la expulsión.
2. Es posible que el director o la persona designada considere otras alternativas.

Segunda ofensa

El estudiante será suspendido por diez días y se recomendará la expulsión ante la segunda ofensa y ante cualquier ofensa posterior dentro de cualquier período de tres años.

Expediente: JICI

Armas en la Escuela

El distrito determina que el estudiante posea, use y/o amenace con el uso de un arma por los estudiantes es en detrimento del bienestar y la seguridad de los estudiantes y del personal de la escuela dentro del distrito.

Armas Peligrosas

Usar, poseer o amenazar con un arma peligrosa en la propiedad del distrito, cuando esté siendo transportada en los vehículos del distrito o en una de sus escuelas, durante un evento o actividad patrocinada por el distrito o por la escuela y fuera de la propiedad escolar, cuando la conducta tiene una conexión razonable con la escuela o con cualquier evento curricular o no curricular sin la autorización de la escuela o del distrito escolar, está prohibido. Una excepción a esta regla debe ser hecha por los estudiantes que estén participando en una actividad extra-curricular autorizada o en un equipo en que participe el uso de armas de fuego.

Como es usado en esta regla, un “arma peligrosa” significa:

- a. Un arma de fuego, ya sea que esté cargada o no.
- b. Cualquier perdigón, rifle de aire, ya sea operacional o no, diseñado para impulsar proyectiles con la acción de un resorte o aire comprimido.
- c. Un cuchillo con navaja arreglada o una navaja de bolsillo que mida mas de tres pulgadas de longitud.
- d. Cualquier objeto, aparato, instrumento, material o substancia, ya sea animada o inanimada, que sea usado o intentado ser usado para inflingir la muerte o una herida seria en el cuerpo, incluyendo pero no limitado a, resorteras, cachiporras (palos), anillos de metal o de cualquier clase de metales usados en los dedos.

De acuerdo con la ley federal, la expulsión será mandatoria por no más de un año del calendario para un estudiante que está determinado a llevar consigo un arma de fuego o poseer un arma de fuego en la escuela en violación a esta regla. El superintendente puede modificar la longitud de este requerimiento federal para expulsión en una base de caso-por-caso. Tal modificación será por escrito.

Copias Exactas de Arma de Fuego

Cargar, llevar, mostrar activamente o amenazar con el uso de una copia de arma de fuego que pudiera, razonablemente, ser tomada por error como un arma de fuego real en la propiedad del distrito, cuando sea transportada en vehículos despachados por el distrito o en una de sus escuelas, durante un evento o actividad patrocinada por el distrito o por la escuela y fuera de la propiedad escolar, cuando tal conducta tiene una conexión razonable con la escuela o cualquier evento escolar o distrito escolar curricular o no curricular sin la autorización de la escuela o del distrito escolar, está prohibido. Los estudiantes que violen esta regla, la provisión puede ser sujeta a una acción disciplinaria incluyendo pero no limitado a suspensión y/o expulsión. De acuerdo a las reglas del Distrito concerniente a suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias para el estudiante.

Un estudiante puede buscar, previa autorización del director del edificio, llevar, cargar, usar o poseer una copia de arma de fuego que pudiera razonablemente ser tomada por error como un arma de fuego real en la propiedad escolar para propósitos de una actividad relacionada con la escuela o no. Al fallar un estudiante para obtener tal autorización previa, es una violación de la provisión de esta regla y puede resultar en una acción disciplinaria, incluyendo pero no limitado a la suspensión y/o a la expulsión, De acuerdo a las reglas del Distrito concerniente a suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias para el estudiante. La decisión del director para negar o permitir a un estudiante que lleve, cargue, use o posea una copia de arma de fuego, que pudiera, razonablemente, ser tomada por error como un arma de fuego real en la propiedad escolar será lo último.

Los administradores escolares consideraran violaciones de la provisión de esta regla en una base caso-por-caso para determinar ya sea la suspensión, expulsión o cualquier otra acción disciplinaria que sea apropiada basados sobre los hechos individuales y las circunstancias que participaron.

Registros de la Documentación

El distrito mantendrá los registros los cuales describen las circunstancias en que participaron las expulsiones de los estudiantes que traen armas a la escuela, incluyendo el nombre de la escuela, el número de estudiantes expulsados y los tipos de armas que participaron; como es requerido por la ley.

Reporte a la Policía

De acuerdo con la ley aplicable, el personal escolar reportara a cualquier estudiante que traiga un arma de fuera o arma a la escuela, sin autorización de la escuela o del distrito escolar, a la policía.

LEGAL REFS.: 18 U.S.C. §921 (a)(3) (*definición federal de “arma de fuego”*)
20 U.S.C. §7151 (*Acta de Escuelas libres de Armas*)
20 U.S.C. §7151 (h) (*Escuelas que requieren tener reglas requiriendo un reporte de la policía*)
C.R.S. 18-1-901 (3)(h) (*definición de la ley del estado de “arma de fuego”*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(G) (*póliza requerida como parte del plan de escuelas seguras*)
C.R.S. 22-33-102 (4) (*definición de arma peligrosa*)
C.R.S. 22-33-106 (1) (*Causa para suspensión, expulsión, negación de admisión*)
C.R.S. 22-33-106 (1)(f) (*Se debe adoptar la regla concerniente a las copias de armas de fuego*)

CROSS REFS.: JK*-2, Disciplina de Estudiantes con Discapacidades.
JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de Estudiantes.
KFA, Conducta Pública en la Propiedad Escolar

Expediente: JICI-E

Acta de Escuelas Libres de Armamento (Definición de: “Arma de Fuego”)

Sección 921 del Título 18, U.S.C. define “Arma de Fuego” como:

- a) Cualquier arma (incluyendo una pistola (incluyendo un revólver diseñado para carreras de campo y pista), el cual será o está diseñado para o puede ser fácilmente convertido para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
- b) El marco receptor de cualquier arma descrita arriba;
- c) Cualquier silenciador de arma de fuego, o
- d) Cualquier aparato destructivo.

Sección 921 del Título 18, U.S.C. define “aparatos destructivos” como:

- a) Cualquier explosivo, incendiario o gas venenoso:
 - 1) bomba;
 - 2) granada;

- 3) cohete teniendo una carga explosiva de mas de cuatro onzas;
 - 4) misil, teniendo una carga incendiaria o explosiva de mas de un cuarto de onza;
 - 5) mina; o
 - 6) un aparato similar para los aparatos descritos en los párrafos del 1 al 5 de este sub-párrafo
- b) Cualquier tipo de arma la cual pueda ser o estar lista convertida para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo u otra carga explosiva y la cual tiene cualquier tubo que forme parte de la pistola con una barrena de mas de media pulgada en diámetro; y
- c) Cualquier combinación o partes ya sean diseñadas o intentadas para usar en convertir cualquier aparato en un aparato destructivo descrito en los sub-párrafos a) y b) de los cuales un aparato destructivo pueda ser fácilmente ensamblado.

Expediente: JBB*

Acoso Sexual

El distrito reconoce que el acoso sexual puede interferir con una actuación académica y bienestar emocional y físico de un estudiante y que previene y que corregir el acoso sexual en las escuelas es esencial para asegurar un ambiente no-discriminatorio y seguro en el cual los estudiantes puedan aprender. En adición, el acoso sexual es reconocido como una forma de discriminación sexual y por lo tanto es una violación de las leyes que prohíben la discriminación sexual, como es dirigido en la regla AC del Consejo.

Compromiso del Distrito

El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje que sea libre de acoso sexual. Será una violación a las reglas que cualquier miembro del personal acose a los estudiantes o que los estudiantes acosen a otros estudiantes a través de la conducta o comunicaciones de una naturaleza sexual o una acusación contra alguien que reporte acoso sexual o los participantes en una investigación de acoso.

El distrito investigará todas las indicaciones, reportes informales y los daños o aflicciones del acoso sexual por los estudiantes, personal o terceras partes y una acción correctiva apropiada será tomada. La acción correctiva incluye tomar todos los pasos razonables para terminar el acoso, hacer que el estudiante acosado recupere todas las oportunidades educativas perdidas, para prevenir el acoso de recurrir y prevenir una venganza contra alguien quien reporte el acoso sexual o que participe en una investigación de acoso.

Prohibido el Acoso Sexual

Los avances sexuales no son gratos, los requerimientos por favores sexuales u otras conductas verbales, no verbales o físicas de una naturaleza sexual puede constituir un acoso sexual incluso si el acosador y el estudiante siendo acosado son del mismo sexo y ya sea o no que el estudiante se resita o se someta al acosador cuando:

1. La sumisión a tal conducta está hecha, ya sea explícita o implícita en un término o condición de la participación de un estudiante en un programa o actividad educativa.
2. La sumisión o el rechazo de tal conducta por un estudiante es usada como la base para las decisiones educativas que afecten al estudiante.
3. Si tal conducta es suficientemente severa, persistente o significativa que limite la habilidad del estudiante para participar o para beneficiarse de un programa o actividad educativa o que esto origine un ambiente educativo hostil o de abuso. Por un incidente que pase solo una vez y que aumente el nivel del acoso, esto debe ser severo.

Cualquier conducta de una naturaleza sexual dirigida por un estudiante hacia un miembro del personal a un estudiante que se asume no ser bienvenido y que constituirá un acoso sexual.

Los actos de agresión verbal o física, intimidación u hostilidad basados en el sexo, pero que no participe una conducta de naturaleza sexual, puede también constituir un acoso sexual. El Acoso Sexual como es definido arriba puede incluir, pero no está limitado a:

1. “Bromas verbales abuso o acoso orientados al sexo.
2. Presión para una actividad sexual.
3. Exposición repetida hacia una persona con implicaciones sexuales.
4. Tener un contacto (tocar) no grato, tales como dar palmadas, pellizcar o un constante masaje contra el cuerpo de otro.
5. Sugerir o demandar una participación sexual, acompañada de insinuaciones o amenazas explícitas concernientes a un grado o preocupaciones personales similares.
6. Violencia Sexual

Reportes, Investigaciones y Sanciones

Todos los estudiantes son animados a reportar todos los incidentes de un acoso sexual, ya sea de un maestro, consejero o director en su edificio escolar y llenar una forma con la queja, a través del proceso de quejas y observancias (AC-R). Todos los reportes e indicaciones de los estudiantes, empleados del distrito y terceras partes serán enviados al oficial de acuerdos (AC-E-1).

Si el individuo estableció haberse comprometido en una conducta prohibida, es la persona designada como el oficial de acuerdos, el incidente será dicho al superintendente quien designara un oficial de acuerdos alterno para investigar el asunto.

(NOTA: Si el superintendente es el oficial de acuerdos, el Consejo debe identificar una persona diferente a quien el reporte se hizo).

Todos los asuntos en que participe un reporte sexual permanecerán confidenciales a la extensión posible siempre y cuando al hacer eso no excluya el distrito de responder efectivamente al acoso o que prevenga un acoso futuro. Poniendo en el expediente la queja, o de otra manera, el reporte de un acoso sexual, no se reflejará en el estatus del individuo ni afectará sus calificaciones.

Al determinar ya sea la conducta establecida que constituye un acoso sexual, la totalidad de las circunstancias, la naturaleza de la conducta y del contexto en el cual la conducta establecida ocurrió, será investigada.

Cualquier estudiante encontrado haberse comprometido en un acoso sexual, será sujeto a disciplina, incluyendo pero no limitado a, ser colocado bajo un plan de disciplina correctivo, suspensión o expulsión, sujeto a requerimientos de un procedimiento apropiado y de acuerdo con las leyes aplicables. La conducta de una naturaleza sexual dirigida hacia los estudiantes, en las circunstancias apropiadas, será reportada como investigación de las autoridades apropiadas por abuso a un niño de conformidad con la póliza JLF.

Aviso y Entrenamiento

El aviso de esta póliza será circulado en todas las escuelas del distrito y sus departamentos e incorporado en todos los manuales del estudiante.

Todos los estudiantes y empleados del distrito recibirán un entrenamiento periódico relacionado con el reconocimiento y la prevención de un acoso sexual. Los empleados del distrito recibirán un entrenamiento periódico relacionado con examinar los reportes de un acoso sexual.

LEGAL REF.: 20 U.S.C. §1681 *et seq.* (*Título IX de las Correcciones de Educación de 1971*)

CROSS REF.: AC, No-discriminación/Oportunidad de Igualdad

Expediente: JICF

Sociedades secretas/Actividad pandillera

El Distrito desea mantener a las escuelas y estudiantes del distrito libres de las amenazas o influencia dañina de cualquier grupo o pandilla que defiendan el uso de drogas, la violencia o el comportamiento perturbador.

El director o persona designada tomará medidas razonables para disuadir la intimidación pandillera a los estudiantes y los enfrentamientos entre miembros de diferentes pandillas en los terrenos de la escuela, en los vehículos escolares y en las actividades escolares o eventos autorizados.

La presencia de cualquier prenda de vestir, joyas, accesorios, cuadernos o formas de aseo que en virtud de su color, arreglo, marca registrada o cualquier otro atributo denota pertenecer a pandillas que defienden el uso de drogas, violencia o comportamiento perturbador está prohibido en la escuela, en los vehículos escolares y en actividades escolares o eventos autorizados.

REF. LEGAL:

C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(F) (*Política requerida como parte del plan de escuelas seguras*)

REF. CRUZADA.: IHACA *, Educación Relacionada con la Ley
JICA, Código de vestimenta del estudiante

Expediente: JICF-R

Sociedades Secretas/Actividad de Pandillas

Pandillas

Para propósito de esta póliza, una “pandilla” es cualquier grupo de tres o más personas, quienes los propósitos incluyen el cometer actos ilegales o actos en violación de reglas de disciplina del Distrito Escolar del Condado Lake.

A discreción del director, los miembros del personal pueden usar las siguientes técnicas para desanimar la influencia de pandillas:

1. Cualquier estudiante usando o llevando abiertamente accesorios de pandillas o que haga gestos que simbolicen el ser miembros de pandillas, será enviado con el director o a su designado. Los padres o tutores del estudiante serán contactados y el estudiante será enviado a casa a cambiarse de ropa si es necesario.
2. Cualquier pintura hecha por la pandilla en el establecimiento escolar será removida calladamente, lavado o cubierto con pintura tan pronto como sea descubierto.
 - a. Revisiones diarias por pinturas en las paredes, serán hechas a través de la escuela, incluyendo las paredes y puertas de los baños.
 - b. Las pinturas hechas por pandillas serán fotografiadas antes de ser removidas. Estas fotografías serán compartidas con las autoridades del orden público y usadas en acciones disciplinarias futuras o acciones criminales en contra de los ofensores.
3. Los salones de clase y los programas después de escuela en cada escuela serán designados a aumentar la auto-estima propia, a dar un refuerzo positivo para un comportamiento aceptable y a fomentar el interés en una variedad de actividades saludables.
4. Los miembros del personal promoverán activamente la membresía en organizaciones estudiantiles autorizadas, las cuales puedan dar compañía, seguridad y un sentido de propósito y de pertenencia a los estudiantes.

Educación de Prevención de Pandillas

Una instrucción de como prevenir pandillas será ofrecida en las escuelas:

1. Explicar los peligros de ser miembro de una pandilla
2. Incluir lecciones o talleres que tengan un rol para las soluciones de conflictos no violentos y habilidades para evitar las pandillas
3. Promover las actividades constructivas disponibles en la comunidad
4. Los estudiantes participarán con metas orientadas hacia proyectos de servicios a la comunidad.
5. Animar el comportamiento escolar positivo

Las lecciones de prevención de pandillas pueden ser enseñadas conjuntamente por maestros y oficiales del orden público.

Servicio de Asistencia Pública a la Comunidad

Las clases de prevención de pandillas o de consejos ofrecidos para padres/tutores tratarán los temas siguientes:

1. Los peligros de pertenecer a una pandilla
2. La naturaleza de la apariencia y de las pinturas de pandillas locales
3. Las maneras de hablar con los niños efectivamente
4. Las señales de advertencia las cuales pueden indicar que los niños estén al riesgo de llegar a estar participando con pandillas

Los programas de la comunidad, ofrecidos por el personal, padres/tutores, iglesias, oficiales de la ciudad, líderes de negocios y los medios de comunicación se tratarán de:

1. El instrumento y la naturaleza de los problemas de pandillas locales
2. Maneras de que cada segmento de la comunidad pueda ayudar a aliviar estos problemas.

Medidas de Intervención

Los miembros del personal harán todo el esfuerzo para asimilar estudiantes orientados a formar pandillas dentro de la corriente académica, extracurricular y social y dentro de programas de experiencia de empleos. Hasta este punto:

1. Los miembros del personal proporcionarán los nombres de miembros de pandillas conocidos.
2. En la medida en que sea posible, los maestros de clases asignarán estudiantes orientados en formar pandillas a grupos de aprendizaje cooperativos en los cuales ellos pueden trabajar en alcanzar metas comunes con estudiantes que no son miembros de su pandilla.

3. Estudiantes que busquen ayuda en rechazar asociaciones de pandillas pueden ser referidos a la supresión de pandillas basadas en la comunidad y organizaciones preventivas.

Expediente: JS

Uso del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas Por los Estudiantes

El Internet y las Comunicaciones Electrónicas (e-mail, cuartos para chatear y otras formas de comunicaciones Electrónicas), tienen un vasto potencial para apoyar el programa y el aprendizaje de los estudiantes. El Distrito cree que esto debe ser usado en las escuelas como un recurso para el aprendizaje y para educar e informar.

El uso del Internet y de las Comunicaciones Electrónicas, requiere que los estudiantes piensen críticamente y analicen la información, escriban claramente y usen habilidades para resolver-problemas y agudicen las habilidades con la computadora y para investigar que es lo que los empleadores demandan. El uso de estas herramientas también anima una actitud del aprendizaje de la vida y ofrece una oportunidad para los estudiantes a que participen en actividades de aprendizaje a distancia, hacer preguntas y consultar con expertos, comunicarse con otros estudiantes e individuos y localizar material para reunir las necesidades educativas y de información personal.

El Internet y las comunicaciones electrónicas son ambientes fluidos en los cuales los estudiantes pueden tener acceso a materiales y a información de muchos recursos, incluyendo algunos que puedan ser dañinos para los estudiantes. Mientras es imposible de predecir con seguridad que información pueden los estudiantes localizar o llegar a tener contacto con alguien, el distrito tomará los pasos razonables para proteger a los estudiantes de tener acceso al material y a la información que sea obscena, pornografía de niños o de otra manera dañina para los menores, como es definido por el distrito. Los estudiantes tendrán la responsabilidad, por su cuenta al usar las computadoras del Distrito y los sistemas de computación para evitar el contacto con el material o la información que pueda ser dañina para los menores. Para propósitos de esta regla, "aparato de tecnología del Distrito: significa que cualquier computadora que sea propiedad del Distrito, discos duros (hardware), software u otra tecnología que es usada para propósitos de aprendizaje y tiene acceso al Internet.

Bloqueo o Filtrar la Información Obscena, Pornográfica y Dañina

La tecnología que bloquee o filtre material o información que sea obscena, pornografía de niños o de otra manera dañina para menores, como es definido por el Consejo, será instalado en todas las computadoras del Distrito, teniendo acceso al Internet o las comunicaciones electrónicas. Los estudiantes reportarán al miembro del personal que supervisa, si hay acceso al material e información que sea inapropiada, ofensiva o de otra manera viole esta regla. Si un estudiante llega a tener conocimiento de que otros estudiantes tienen acceso a tal material o a información, él/ella los reportaran al miembro del personal que supervisa.

Ninguna Expectativa de Privacidad

Las computadoras y sistemas de computación del Distrito son propiedad de éste y son intentados para propósitos educativos todo el tiempo. Los estudiantes no tendrán expectativas de privacidad cuando usen aparatos o tecnología del Distrito. El Distrito se reserva el derecho de monitorear, inspeccionar, copiar, revisar y guardar (a cualquier hora y sin aviso previo), todo el uso de computadoras y sistemas de computación del distrito, incluyendo todo el acceso al Internet y a los sistemas de comunicación electrónica y a la transmisión/recepción de materiales e información. Todo el acceso/recepción del material y de la información a través de las computadoras y sistemas de computación del Distrito permanecen como la propiedad del Distrito Escolar.

Usos Inaceptables y No Autorizados

Los estudiantes usarán los aparatos tecnológicos del distrito de una manera legal, ética, eficiente y responsable.

Porque la tecnología y las formas de usar la tecnología están constantemente desarrollándose, cada uso inaceptable de las computadoras y sistemas de computación del Distrito no pueden ser específicamente descritos en esta regla. Por lo tanto, los ejemplos de los usos no aceptables incluyen, pero no están limitados a lo siguiente:

Ningún estudiante tendrá acceso a crear, transmitir, retransmitir o enviar material o información:

- Que promueva la violencia o apoye la destrucción de la propiedad, incluyendo pero no limitado a, tener acceso a la información concerniente a la fabricación o compra de aparatos o armas destructivas.
 - Que no esté relacionado con objetivos educativos del Distrito.
1. Que contenga pornografía, obscenidades, o materiales orientados a otras cosas sexuales, ya sean fotos o escritos que sean intentados para estimular los sentimientos eróticos o que aprueben a intereses lascivos en desnudos, sexo o evacuación.
 - Que acose, amenace, humille o promueva la violencia o el odio contra otra persona o grupo de personas que violen las reglas no discriminatorias del Distrito.
 2. Para ganancias personales, ganancias financieras, propaganda, transacciones comerciales o propósitos políticos.
 3. Que plagie el trabajo de otro sin un consentimiento expreso.
 4. Que use un lenguaje inapropiado o profano con probabilidad de ser ofensivo hacia otros en la comunidad escolar.
 5. Que sea falso con conocimiento o que pueda ser deducido como intencional para dañar a propósito la reputación de otra persona.
 6. En violación de cualquier ley estatal o federal, incluyendo pero no limitado a copia de derechos de material y material protegido por un secreto manufacturado.
 - Que contenga información personal acerca de ellos mismos o de otros, incluyendo la información protegida por las leyes de confidencialidad.
 - Que use el Internet de otro individuo o la cuenta de comunicaciones electrónicas sin el permiso por escrito de esa persona.

- Que pretenda ser otro o transmita a través de un e-mail anónimo.
- Que tenga acceso a los servicios de cuota sin el permiso específico del administrador del sistema.

Protección

La seguridad en los sistemas de computadoras del distrito es de una alta prioridad. Los estudiantes que identifican un problema de seguridad mientras usan aparatos de tecnología del distrito, deben notificar inmediatamente al administrador del sistema. Los estudiantes no deben demostrar el problema a otras personas. Entrar abriendo el Internet u otras comunicaciones electrónicas como un administrador del sistema, está prohibido.

Los estudiantes no:

- Usarán el código de entrada de otra persona o de cualquier otro identificador.
- Ganar o intentar ganar el acceso no autorizado de las computadoras del distrito o de los sistemas de computación.
- Leer, alterar, borrar, o copiar o intentar hacer eso, con las comunicaciones electrónicas de otros usuarios del sistema.

Cualquier usuario identificado como un riesgo de seguridad o como teniendo una historia problemática con la tecnología, le puede ser negado el acceso al Internet, a las comunicaciones electrónicas y a otros aparatos tecnológicos del Distrito.

Seguridad

En el interés de la seguridad y protección del estudiante, el distrito educará a los estudiantes acerca de la conducta apropiada online, incluyendo el conocimiento y respuesta de los intimidadores cibernéticos, e interactuar acerca de los sitios con redes sociales y sitios o ventanas para pláticas.

Los estudiantes no revelarán la información personal, tal como la dirección de su casa o el número de teléfono mientras usen aparatos de tecnología del Distrito. Sin obtener primero el permiso del miembro del personal que supervisa, los estudiantes no usarán el apellido o cualquier otra información que pueda permitirle a otra persona localizarlo. Los estudiantes no arreglarán reuniones cara a cara con personas que conocieron en el Internet o a través de las comunicaciones electrónicas.

Vandalismo

El vandalismo resultará en cancelación de privilegios y puede resultar en una acción disciplinaria, incluyendo suspensión o expulsión y/o una acción legal. El vandalismo está definido como cualquier intento de daño intencional o malicioso, destruir, modificar, abusar o interrumpir la operación de cualquier red e transmisión dentro del distrito escolar o cualquier red de transmisión conectada con el Internet, la operación o cualquier forma de comunicaciones electrónicas, los datos contenidos en cualquier red de transmisión o comunicaciones electrónicas, los datos de otro usuario, prácticas por otro usuario u otro software o hardware propiedad del distrito. Esto incluye pero no está limitado a transferir o a la creación de virus en las computadoras y el uso de programas (software) al poner datos o mensajes con códigos en la computadora.

Software No Autorizado (Programas no autorizados)

Está prohibido para los estudiantes el uso o posesión de cualquier programa (software) que ha sido descargado o bajado o de otra manera en posesión del usuario sin el registro y pago apropiado de cualquier cuota que se adeude al propietario del software.

Proyectos asignados a los estudiantes y Monitoreo del uso del estudiante

El distrito hará los esfuerzos razonables para ver que el Internet y las comunicaciones electrónicas sean usados responsablemente por los estudiantes. Los administradores, los maestros y el personal tienen una responsabilidad profesional de trabajar juntos para monitorear a los estudiantes cuando usan el Internet y las comunicaciones electrónicas, ayudar a los estudiantes a desarrollar las habilidades necesarias para diferenciar entre los recursos de información, para identificar la información apropiada para su edad y niveles de desarrollo y evaluar y usar la información para reunir sus metas educativas.

Los estudiantes tendrán específicamente definidos los objetivos y las estrategias de investigación previo al acceso del material y de la información en el Internet y a través de las comunicaciones electrónicas.

Las oportunidades serán hechas para estar disponibles en una base regular para que los padres observen lo que los estudiantes usan en el Internet y en las comunicaciones electrónicas en las escuelas.

Todos los estudiantes serán supervisados por el personal mientras usen el Internet o las comunicaciones electrónicas en un radio de al menos un miembro del personal por cada 20 estudiantes. Los miembros del personal asignados a supervisar lo que usan los estudiantes, habrán recibido un entrenamiento sobre la seguridad y monitoreo de lo que usa el estudiante en el Internet y sobre las comunicaciones electrónicas.

El Uso del Estudiante es un Privilegio

El uso del Internet y las comunicaciones electrónicas demandan una responsabilidad personal y un entendimiento de usos aceptables e inaceptables de tales herramientas. Los estudiantes usarán el Internet, las comunicaciones electrónicas y los aparatos de tecnología del distrito como privilegio, no como un derecho. El fallar al seguir los procedimientos del uso contenidos en esta regla, resultará en la pérdida del privilegio para usar estas herramientas y la restitución por costos asociados con los daños y puede resultar en una acción disciplinaria, incluyendo suspensión o expulsión y/o una acción legal. El distrito escolar puede negar, revocar o suspender el acceso a la tecnología del distrito o cerrar las cuentas a cualquier hora.

A los estudiantes y padres o tutores les será requerido firmar anualmente el Acuerdo del Uso Aceptable del Internet, antes de que las cuentas del Internet o de las comunicaciones electrónicas sean emitidas o que el acceso sea permitido.

El Distrito Escolar No Da Garantías

El distrito escolar no da garantías de ninguna clase, ya sean expresas o implícitas, relacionadas con el uso de las computadoras y sistemas de computación del distrito, incluyendo el acceso al Internet y a los servicios de las comunicaciones electrónicas. Al proveer el acceso a estos servicios, no implica la aprobación del distrito del contenido o el distrito no da ninguna garantía de la precisión o calidad de la información recibida. El distrito no será responsable de cualquier daño, pérdida o costos por lo que sufra un estudiante al usar el Internet y las comunicaciones electrónicas. Esto incluye, pérdida de datos e interrupciones en los servicios. Uso de cualquier información obtenida vía el Internet y las comunicaciones electrónicas ya que es al propio riesgo del estudiante.

REFERENCIAS LEGALES:

47 U.S.C. 254(h) (*Acta de Protección de los Niños con el Internet del 2000*)
47 U.S.C. 231 (*Acta de Protección de la Privacidad de los Niños online de 1998*)
20 U.S.C. 6801 *et seq.* (*Acta Educativa de Primaria y Secundaria*)
C.R.S. 22-87-101 *et seq.* (*Acta de Protección de los Niños con el Internet*)
JKD/JKE, Suspension/Expulsion of Students

Expediente: JS-E

Uso del Internet y de Las Comunicaciones Electrónicas del Estudiante (Acuerdo Anual del Uso Aceptable)

Estudiante

Yo he leído, he entendido, y voy a cumplir con la póliza del distrito en cuanto al Uso Estudiantil del Internet y de Las Comunicaciones Electrónicas. Si yo fuera a cometer una violación cualquiera, o si de cualquier manera yo diera un mal uso a mi acceso a las computadoras del Distrito Escolar o al Sistema de Computación, incluyendo el uso del Internet y las comunicaciones electrónicas, yo entiendo y estoy acuerdo de que se me puedan quitar los privilegios del acceso a las computadoras y/o se me pueda dar una acción legal y/o disciplinaria.

Si yo tengo 18 años o más, con estas palabras, YO libero al distrito escolar de todos los costos, reclamos, daños o pérdidas resultando del mi uso del Internet y comunicaciones electrónicas, incluyendo pero no limitado a, cualquier cuota del usuario o cargos que incurran a través de la compra de bienes o servicios.

Su firma en este Acuerdo Anual del Uso Aceptable es obligatoria e indica que Usted ha leído la póliza del distrito escolar sobre el Uso del Internet y de Las Comunicaciones Electrónicas del Estudiante y entiende su significado.

Nombre del Estudiante (en molde)

Fecha de Nacimiento (día/mes/año)

Clave Secreta ("Password") (**Debe tener entre 4 y 8 caracteres, todos en minúscula**)

Nivel de Grado

Firma del Estudiante

Fecha

Padres o Tutores

Si el usuario tiene menos de 18 años, uno de los padres o tutores deberá firmar también este Acuerdo.

Como padre o tutor de este estudiante, yo he leído la póliza del distrito acerca del Uso del Internet y de Las Comunicaciones Electrónicas del Estudiante. Yo entiendo que el acceso al Internet y a las comunicaciones electrónicas está diseñado para propósitos educativos y que el Distrito Escolar ha tomado los pasos razonables para bloquear o filtrar el material y la información que es obscena, pornografía infantil, o de otra manera, que dañe a menores, como es definido por el distrito. Yo también reconozco, sin embargo, que es imposible para el distrito escolar prevenir el acceso a todos los materiales o información que yo pueda encontrar dañina o controversial y Yo, estoy de acuerdo en no hacer responsable al distrito escolar por cualquier material e información por el cual mi niño haya tenido acceso. Además, yo acepto la completa responsabilidad para supervisar si cuando mi el uso de mi hijo en el Internet o en las comunicaciones electrónicas no están en un marco escolar.

Yo, por este medio, libero al distrito escolar de todos los costos, reclamos, daños o pérdidas resultando del uso que haga mi hijo del Internet, de Las Comunicaciones Electrónicas, y de los sistemas de computación, incluyendo el uso del Internet y las comunicaciones electrónicas incluyendo, pero que no están limitadas a cualquier cuota del usuario o cargos incurridos a través de la compra de bienes o servicios.

Yo, por este medio, doy permiso para emitir una cuenta del Internet y de las comunicaciones electrónicas para mi hijo y certifico que la información contenida en esta forma es verdadera y correcta.

Su firma en este Acuerdo del Uso Aceptable es obligatoria e indica que Usted ha leído cuidadosamente y de una manera detenida la póliza del distrito del Uso del Internet y de Las Comunicaciones Electrónicas del Estudiante y que entiende su significado.

Nombre de Padre/Madre o Tutor (letra de molde)

Firma de Padre/Madre o Tutor

Fecha

Expediente: JICJ

Uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos personales (PTD)

El Distrito considera que los dispositivos tecnológicos personales pueden ser herramientas útiles para los estudiantes en el contexto educativo y pueden tener una función de comunicación fundamental durante situaciones de emergencia. Sin embargo, el uso de dispositivos tecnológicos personales en situaciones escolares debe estar regulado a fin de garantizar que el uso de esos dispositivos no perturbe o interfiera en el proceso educativo o las operaciones de la escuela. De esta manera, los estudiantes solo pueden utilizar PTD en propiedad del distrito, en vehículos del distrito o en actividades o eventos patrocinados por una escuela o un distrito conforme a la presente política.

Para los fines de esta política, “dispositivo tecnológico personal” (PTD) incluye cualquier dispositivo tecnológico portátil de propiedad privada, incluidos sin limitación alguna, teléfonos celulares, localizadores, tabletas, computadoras portátiles, cámaras, grabadores y reproductores de audio y/o video y cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación y almacenamiento de datos portátil.

Los estudiantes pueden utilizar los PTD como herramienta designada para el aprendizaje si el maestro de los estudiantes lo permite. Es responsabilidad del estudiante asegurarse de que el PTD esté apagado o en modo de silencio durante los momentos en los que no se autoriza su uso.

Se prohíbe que los estudiantes usen PTD con cámaras y/o funciones de grabación de video en vestuarios, baños o cualquier otro lugar donde el uso de estos dispositivos pudiera violar los deseos razonables de privacidad de otra persona.

Los estudiantes no deben utilizar PTD para participar en, promover o facilitar cualquier otra conducta que viole el código de conducta estudiantil, otras políticas o regulaciones del distrito o leyes estatales o federales.

La violación a esta política o a cualquier otra norma o regulación del distrito, de la escuela o del salón de clases puede dar lugar a medidas disciplinarias y/o la confiscación temporal del PTD. Los dispositivos confiscados serán devueltos al estudiante solo después de tener una entrevista con el padre/madre o tutor, el estudiante y personal de la escuela. Si el director o la persona designada de la institución considera que la posesión o el uso de un PTD por parte de un estudiante implica violación a la ley, el director o la persona designada de la institución también puede derivar el tema a las autoridades del orden público que correspondan.

El distrito no será responsable por la pérdida, el robo o la destrucción de PTD ingresados a la escuela o a la propiedad del distrito o mientras el estudiante asiste a actividades o eventos patrocinados por un distrito o una escuela.

REFERENCIA LEGAL: C.R.S. 18-7-109
(publicación, posesión o intercambio de imágenes privadas por parte de un menor)

REFERENCIAS CRUZADAS: JIC y subcódigos,
Conducta estudiantil
JIH, Entrevistas estudiantiles, Interrogatorios, Inspecciones y Arrestos
JK y subcódigos, Disciplina estudiantil
JS*, Uso de Internet y comunicaciones electrónicas por parte de los estudiantes

Expediente: JICDD

Comportamiento violento y agresivo

El Distrito reconoce que hay ciertos comportamientos que, de ser tolerados, comprometerían el ambiente de aprendizaje al cual los estudiantes y el personal del distrito tienen derecho. Estos comportamientos, clasificados como violentos o agresivos, no serán tolerados.

Los estudiantes que exhiban un comportamiento violento o agresivo o señales de advertencia de futuros comportamientos violentos o agresivos serán sujetos a medidas disciplinarias apropiadas que incluyen la suspensión y/o expulsión, de acuerdo con política del Consejo Directivo sobre suspensiones, expulsiones de estudiantes y otras intervenciones disciplinarias. Según sea apropiado y de acuerdo con la ley aplicable y la

política del Consejo Directivo, los estudiantes también pueden ser remitidos a las autoridades policiales. A discreción del distrito y cuando sea apropiado, el estudiante puede recibir la intervención apropiada diseñada para abordar el comportamiento problemático. El distrito también puede llevar a cabo una evaluación de la amenaza del estudiante.

Los estudiantes deben reportar inmediatamente un comportamiento cuestionable o situaciones potencialmente violentas a un administrador, consejero o maestro.

El miembro del personal que presencie o reciba un informe sobre un acto de violencia y agresión de un estudiante debe notificarlo tan pronto como sea posible al director de la escuela o a la persona designada.

Un acto de violencia y agresión es cualquier expresión, directa o indirecta, verbal o conductual, de intención de infligir daño, lesión o daño a personas o bienes. Una amenaza de violencia y agresión conlleva nociones implícitas de riesgo de violencia y probabilidad de daño o lesión.

Un acto de violencia y agresión incluye, pero no se limita a, los siguientes comportamientos:

1. Posesión, amenaza con o uso de un arma peligrosa - como se describe en la política de armas del Consejo Directivo.
2. Asalto físico - el acto de golpear o tocar a una persona o la propiedad de esa persona con una parte del cuerpo o con cualquier objeto con la intención de herir o causar daño.
3. Abuso verbal - incluye, pero no se limita a, insultos, gritos, gestos obscenos o amenazas directas, ya sea oralmente (incluso por teléfono) o por escrito (incluye texto, redes sociales u otros medios electrónicos), dirigidas a alguna persona, a su familia o a un grupo.
4. Intimidación - un acto destinado a asustar o a coaccionar a alguien en sumisión u obediencia.
5. Extorsión - el uso de coerción verbal o física para obtener ganancias financieras o materiales de otros.
6. Intimidación (bullying) - como se describe en la política del Consejo Directivo sobre la prevención y la concienciación del acoso escolar.
7. Actividad de pandillas - como se describe en la política del Consejo Directivo sobre sociedades secretas/ actividad pandillera.
8. Acoso sexual u otras formas de acoso - como se describe en la política del Consejo Escolar relacionada con acoso sexual y la no discriminación.
9. Acoso - el seguimiento persistente, el contacto, la observación o cualquier otra acción amenazante que comprometa la tranquilidad o la seguridad personal de un individuo.
10. Desafío - un acto o instancia grave de desafiar u oponerse a la autoridad legítima.
11. Difamación discriminatoria - comentarios insultantes, denigrantes o despectivos, realizados de manera directa o indirecta a otra persona, con respecto a la raza, color, ascendencia, credo, sexo, orientación sexual (que incluye transgénero), religión, origen nacional, discapacidad o necesidad de recibir servicios de educación especial.

12. Vandalismo - dañar o arruinar la propiedad de otro persona o que está en posesión legítima de otro.
13. Terrorismo - una amenaza de violencia comunicada con la intención de aterrorizar o realizada con la indiferencia temeraria por el riesgo de crear tal terror o de causar serios inconvenientes públicos, como lo sería la evacuación de un edificio.

REF. LEGAL: C.R.S. 22-32-109.1 (1) (b) (*Definición de intimidación*)

REF. CRUZADA: AC, No discriminación/Igualdad de oportunidades
JBB*, Hostigamiento sexual
JICDA, Código de conducta
JICDE *, Prevención y concienciación del acoso escolar
JICF, Sociedades secretas/Actividad de las pandillas
JICI, Armas en la Escuela

Expediente: JICDE

Prevención y educación acerca del acoso escolar

El Distrito apoya un clima escolar seguro, propicio para la enseñanza y el aprendizaje, y que esté libre de amenazas, acoso y cualquier tipo de comportamiento abusivo. El objetivo de esta política es promover la coherencia del enfoque y ayudar a crear un clima en el que todos los tipos de acoso se consideren inaceptables.

El acoso escolar es el uso de coerción o intimidación para obtener control sobre otra persona o causar daño físico, mental o emocional a otra persona. El acoso escolar puede ocurrir a través de una expresión escrita, verbal o transmitida electrónicamente o por medio de un acto o gesto físico. El acoso escolar está prohibido contra todo estudiante por cualquier motivo, incluyendo, pero no limitado a, cualquier conducta dirigida a un estudiante en base a su desempeño académico o cualquier base protegida por la ley federal y estatal, incluyendo discapacidad, raza, credo, etnia, sexo, orientación sexual (incluyendo transgénero), nacionalidad, religión, ascendencia o la necesidad de servicios de educación especial, ya sean características reales o percibidas.

Se prohíbe el acoso escolar en la propiedad del distrito, en las actividades y eventos sancionados por el distrito o la escuela, cuando los estudiantes son transportados en un vehículo enviado por el distrito o una de sus escuelas, o fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta tenga un nexo con actividades curriculares o extracurriculares de la escuela o el distrito.

Todo estudiante que se involucra en un acto de acoso escolar y / o un estudiante que tome cualquier acción de represalia contra un estudiante que reporta de buena fe un incidente de acoso escolar, está sujeto a la acción disciplinaria apropiada incluyendo, pero no limitado a suspensión, expulsión y / o derivación a las autoridades policiales. La severidad y el patrón, si los hubiere, del comportamiento de acoso escolar se tendrán en cuenta cuando se tomen decisiones disciplinarias. El comportamiento de acoso escolar que constituye discriminación o acoso ilícitos estará sujeto a investigación y a disciplina bajo las políticas y procedimientos relacionados al Consejo. Los estudiantes que sean objeto de acoso escolar cuando tal comportamiento de acoso escolar pueda constituir una discriminación o acoso ilícitos también tienen derechos y protecciones adicionales bajo las políticas y procedimientos del Distrito con respecto a la discriminación y al acoso ilícitos.

El superintendente desarrollará un programa integral para tratar el acoso escolar en todos los niveles escolares. El programa estará dirigido hacia el logro de los siguientes objetivos:

1. Enviar un mensaje claro a los estudiantes, personal, padres y miembros de la comunidad acerca de que el acoso escolar y la represalia contra un estudiante que reporta acoso escolar no serán toleradas.
2. Capacitar al personal y a los estudiantes en la adopción de medidas proactivas para prevenir el acoso escolar.
3. Implementar procedimientos para la inmediata intervención, investigación y confrontación de estudiantes involucrados en comportamiento de acoso escolar.
4. Iniciar esfuerzos para cambiar el comportamiento de los estudiantes involucrados en conductas de acoso escolar a través de la reeducación sobre el comportamiento aceptable, discusiones, consejería y consecuencias negativas apropiadas.
5. Promover una asociación productiva con los padres y miembros de la comunidad para ayudar a mantener un ambiente libre de bravucones.
6. Apoyar a las víctimas del acoso escolar por medio de consejería individual y de pares.
7. Ayudar a desarrollar redes de apoyo entre compañeros, habilidades sociales y confianza para todos los estudiantes.
8. Reconocer y elogiar los comportamientos positivos y de apoyo de los estudiantes hacia los demás de manera regular.

REFERENCIA LEGAL.:

C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(l)(K) (*Política requerida como parte del plan de escuelas seguras*)

REFERENCIAS CRUZADAS:

AC, No discriminación / Oportunidad equitativa

JB, Oportunidades educativas equitativas

JBB*, Acoso sexual

JICDA, Código de conducta

JICDD*, Comportamiento violento y agresivo

JICJ, Uso de dispositivos electrónicos de comunicaciones por estudiantes

JKD/JKE, Suspensión / Expulsión de estudiantes (y otras intervenciones disciplinarias)

JLDAC, Tamizaje / Evaluación de estudiantes (y tratamiento de trastornos mentales)

Disciplina Estudiantil

Expediente: JK

Disciplina Estudiantil

El Distrito considera que las medidas disciplinarias estudiantiles efectivas son un requisito indispensable para lograr una sólida práctica educativa y un aprendizaje productivo. El objetivo de aplicar medidas disciplinarias para los estudiantes es ayudarlos a desarrollar una actitud positiva respecto a la autodisciplina y un comportamiento aceptable a nivel social. Todas las políticas y los procedimientos para manejar problemas de disciplina estudiantil deben estar diseñados para lograr estos amplios objetivos.

El Distrito, conforme a la ley aplicable, ha adoptado un código de conducta y disciplina estudiantil escrito basado en el principio de que todo estudiante debe respetar las normas de conducta aceptadas, demostrar respeto hacia las personas con autoridad y obedecer sus órdenes. Asimismo, el código destaca que existe cierto comportamiento, en especial el comportamiento que altera las actividades en el salón de clases, que es inaceptable y puede dar lugar a medidas disciplinarias. El código se debe aplicar en forma uniforme, justa y consistente para todos los estudiantes.

Todas las políticas adoptadas por el Distrito y las regulaciones aprobadas por el Distrito que contienen las letras “JK” en el nombre del archivo constituyen la sección sobre disciplina del código exigido por ley.

El Distrito debe consultar con los administradores, maestros, padres, estudiantes y otros miembros de la comunidad al desarrollar y revisar el código de conducta y disciplina estudiantil.

Planes de disciplina correctiva

El director puede desarrollar un plan de disciplina correctiva para cualquier estudiante que cause molestias materiales y significativas en el salón de clases, en las instalaciones de la escuela, en los vehículos de la escuela o en actividades o eventos de la escuela. El objetivo del plan de disciplina correctiva debe ser tratar el comportamiento disruptivo y las necesidades educativas del estudiante mientras este permanece en la escuela.

Medidas disciplinarias para estudiantes con conducta disruptiva frecuente

Los estudiantes que han causado molestia material o significativa en las instalaciones de la escuela, en vehículos de la escuela o en actividades de la escuela o eventos autorizados en tres o más ocasiones durante el transcurso de un año lectivo pueden ser declarados estudiantes con conducta disruptiva frecuente. Cualquier estudiante inscrito en una escuela del distrito puede estar sujeto a ser declarado estudiante con conducta disruptiva frecuente. Si un estudiante es declarado estudiante con conducta disruptiva frecuente, este será suspendido y/o expulsado conforme a la política del Comité Escolar relacionada con suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias estudiantiles.

Distribución del código de conducta y disciplina

El código de conducta y disciplina deberá ser entregado a todos los estudiantes al momento de inscripción en la escuela primaria, intermedia y secundaria. El distrito

deberá implementar medidas razonables para asegurar que todos los estudiantes estén familiarizados con el código. Se deberán publicar o mantener archivadas copias en cada escuela del distrito. Además, cualquier cambio significativo en el código deberá ser informado a los estudiantes y publicado en cada escuela.

REFERENCIAS LEGALES:

- C.R.S. 18-6-401 (1) (*definición de abuso infantil*)
- C.R.S. 22-11-302 (1)(f) (*el comité de rendición de cuentas del distrito deberá ofrecer su opinión al comité escolar respecto a la creación y ejecución del código de conducta y disciplina*)
- C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a) (*adopción y ejecución del código de conducta y disciplina*)
- C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(l) (*el distrito escolar deberá tomar medidas razonables para que los estudiantes se familiaricen con el código de conducta y disciplina*)
- C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(l)(C) (*se exigen medidas disciplinarias para estudiantes con conducta disruptiva frecuente como parte del código de conducta y disciplina*)
- C.R.S. 22-32-109.1 (9) (*disposiciones sobre inmunidad en la ley Safe Schools [ley sobre la seguridad en escuelas]*)
- C.R.S. 22-33-106 (1) (*fundamentos para suspensión, expulsión y negación de inscripción*)
- C.R.S. 22-33-106 (1)(c.5) (*definición de estudiante con conducta disruptiva frecuente*)

REFERENCIAS CRUZADAS:

- JIC, Conducta estudiantil y subcódigos
- JK, subcódigos (todos relacionados con disciplina estudiantil)

Expediente: JK-R

Disciplina del Estudiante (Reglamento)

Planes disciplinarios correctivos

1. El director puede desarrollar un plan para cualquier estudiante que cause perturbaciones materiales y sustanciales en el aula, en los terrenos o vehículos escolares o en cualquier actividad o evento de la escuela. El objetivo del plan disciplinario correctivo será ocuparse del comportamiento disruptivo y las necesidades educacionales del estudiante a la vez que se mantiene al niño en la escuela.
2. Para desarrollar el plan, el director o el delegado se pondrán en contacto con los padres/tutores del estudiante para programar una reunión con el estudiante, sus padres/guardianes y con cualquier miembro del personal que el director considere que debería asistir.
3. El propósito de la reunión será analizar las razones del comportamiento disruptivo del estudiante y establecer metas, objetivos y plazos para modificar tal comportamiento. Se preparará un plan escrito que aborde el comportamiento disruptivo del estudiante, sus necesidades educacionales y cuáles son los pasos necesarios para mantener al niño en la escuela. El plan incluirá incentivos por buen comportamiento y consecuencias si el estudiante infringe el plan.

4. El plan podrá ser redactado como un contrato y tanto el estudiante como sus padres/guardianes deberán firmarlo e indicar la fecha.
5. A los padres/guardianes se les brindará una copia del plan disciplinario correctivo y será colocado en el expediente acumulativo del estudiante.

Estudiantes habitualmente revoltosos

Un estudiante puede ser declarado como “habitualmente revoltoso” si en tres o más ocasiones a lo largo del año escolar, el estudiante causa perturbaciones materiales y sustanciales en los terrenos o vehículos escolares, o en cualquier actividad escolar o evento autorizado.

1. El director le informará al superintendente cuando un estudiante cause una segunda perturbación material y sustancial.
2. Se les comunicará por escrito a los estudiantes y a sus padres/guardianes de cualquier perturbación que cuente para declarar al estudiante como “habitualmente revoltoso”. También se les comunicará por escrito y por vía telefónica u otra vía de comunicación oral acerca de la definición de “estudiante habitualmente revoltoso”.

Un estudiante que haya sido declarado como “habitualmente revoltoso”, será suspendido y/o expulsado de acuerdo con la política del distrito relativa a la suspensión, expulsión y otras acciones disciplinarias aplicables a un estudiante.

Expediente: JKBA*

Salida Disciplinaria del Salón de Clase

Es la póliza del distrito el mantener los salones de clase en los cuales la conducta del estudiante no interfiere con la habilidad del maestro para enseñar efectivamente o la habilidad de otro estudiante para participar en las actividades de aprendizaje del salón de clase.

Se espera de los estudiantes que acepten el código de conducta adoptado por el distrito y cualquier otra regla de conducta apropiada del salón de clase establecida por el director del edificio y/o el maestro del salón de clase para el propósito de mantener un orden y una atmósfera académica favorable. Cualquier estudiante que viole el código de conducta u otra regla del salón de clase puede ser sujeto a salir de la clase y/o una acción disciplinaria. A la tercer vez que sea sacado de la clase, un maestro puede sacar al estudiante de la clase del maestro, de acuerdo con esta regla, su reglamento que lo acompaña y la ley aplicable.

La salida del estudiante de la clase es una medida seria y no debe ser impuesta de una manera arbitraria, casual o inconsistente. Las expectativas de conducta son siempre más constructivas y más probables de ser seguidas cuando ellas son comunicadas tan claramente posible a los estudiantes. Sin embargo, no es posible o necesario especificar cada tipo de conducta no propia o inapropiada o cada circunstancia que justificara la salida de la clase bajo esta regla. Se espera de los maestros que profesionalmente ejerciten su mejor juicio al decidir si es apropiado sacar a un

estudiante de la clase en una circunstancia particular. Todas las instancias de las salidas de estudiantes de la clase serán documentadas.

Un maestro está autorizado a sacar inmediatamente a un estudiante del salón de clase del maestro si la conducta del estudiante:

1. Viola el código de conducta adoptado por el distrito.
2. Es peligrosa, desobediente o indisciplinada; o
3. Interfiere seriamente con la habilidad del maestro para enseñar la clase a otros estudiantes que la aprenden.

Un estudiante con una discapacidad puede ser sacado de la clase y colocado en un marco educativo alternativo solamente a la extensión autorizada por las leyes y reglamentos federales y estatales.

Sacar de la clase bajo esta regla no prohíbe al distrito de seguir o implementar medidas disciplinarias adicionales, incluyendo, pero no limitado a detenciones, suspensiones o expulsiones por la conducta por la cual el estudiante fue removido, de acuerdo con la regla del Distrito concerniente a suspensiones, expulsiones y otras intervenciones disciplinarias del estudiante.

El superintendente establecerá los procedimientos para implementar esta regla, así que si la salida de un salón de clase ocurre de una manera consistente en todo el distrito

Los padres o tutores serán notificados de la salida de la clase de un estudiante de acuerdo con los procedimientos establecidos.

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(B) (*póliza requerida como parte del Código de Conducta y Disciplina*)

CROSS REFS.: JIC, sub-códigos (todos aplicados al código de conducta del estudiante)

JK, Disciplina del Estudiante y sub-códigos.

Expediente: JKBA-R

Salida Disciplinaria del Salón de Clase (Reglamento)

El personal, incluyendo los administradores y los maestros, deben usar su entrenamiento, experiencia y autoridad para crear escuelas y clases donde el aprendizaje efectivo es posible. Los estudiantes deben poder asistir a la escuela y a las clases libres de distracciones e interrupciones innecesarias y sin justificación, como sea razonablemente posible. Tal conducta interfiere con el ambiente del salón de clase y no será tolerado.

Un estudiante que se compromete en una mala conducta en el salón de clase o una conducta prohibida por el código de conducta puede ser sacado de la clase por un

maestro y colocado temporalmente en un marco alterno, de acuerdo con estos procedimientos y con las leyes consistentes federales y estatales.

Para propósitos de esta regla y procedimiento, una “clase” incluye clases regulares, clases especiales, sesiones en el cuarto de recursos, laboratorios, grupo de estudio, tiempo de biblioteca, asambleas escolares y otras oportunidades de aprendizaje enseñadas o supervisadas por el maestro. “Maestro” significa una persona que tiene una licencia o autorización emitida por el estado quien es empleado par instruir, dirigir, o supervisar el programa de instrucción.

Salida Informal a la Oficina del Director

Una salida informal de la clase ocurre cuando un estudiante rompe una o varias reglas del salón de clase en un período de clase o durante el día escolar. El maestro puede remover a un estudiante al usar las técnicas de manejo de disciplina aprobadas tales como hacer que el estudiante esté de pie en el corredor fuera de la puerta o de alguno otro ambiente seguro con una “pausa para pensar” ya sea dentro o fuera del salón de clase o enviando al estudiante a la oficina del director por un corto período de tiempo. Generalmente, al estudiante le será permitido regresar a su salón de clase mas tarde, en el mismo día. Los procedimientos abajo arreglados mas adelante no aplican a una salida informal de la clase.

Salida Formal de la Clase

Un maestro puede remover formalmente a un estudiante de la clase por la siguiente conducta o disciplina:

1. La decisión de un maestro para sacar a un estudiante de la clase por una conducta que está anotada en las reglas del Distrito, concerniente a suspensión o expulsión, pero que no necesariamente significa que el estudiante también será suspendido y/o expulsado.
2. Conducta desordenada, peligrosa o desobediente. La siguiente conducta, como manera de ejemplo y sin limitación, puede ser determinada el ser desordenada, peligrosa o desobediente.
 - a. Contacto físico inapropiado intentando o probablemente ser para lastimar, distraer o molestar a otros tales como golpear, morder, empujar, forzar, picar, pellizcar o agarrar.
 - b. Conducta verbal inapropiada intentada o probablemente para molestar, distraer, o enfadar a otros tales como poner apodos, bromear, o atraer.
 - c. Conducta que puede constituir acoso sexual u otro tipo de acoso.
 - d. Una conducta extremadamente inapropiada verbal o repetida probablemente para interrumpir el ambiente educativo, particularmente cuando otros están hablando (Ej.: la instrucción de un maestro, respuesta de otro estudiante, una presentación o un visitante), o durante tiempo de estudio tranquilo.

- e. Lanzar cualquier objeto, particularmente uno que probablemente cause daño o dañe libros, lápices, tijeras, etc.
 - f. Incitar a otros estudiantes a actuar inapropiadamente o a desobedecer al maestro de la escuela o a las reglas de la clase, incluyendo sin limitación, incitar a otros salir del salón.
 - g. Destruir o dañar la propiedad de la escuela, o la propiedad del maestro o de otro estudiante, o
 - h. Ser ruidoso, ofensivo o tener una conducta muy mala.
3. Conducta que interfiere de otra manera con la habilidad del maestro para enseñar efectivamente. Se le requiere a los estudiantes cooperar con el maestro al escuchar con atención, obedecer todas las instrucciones rápidamente y responder apropiadamente cuando se les requiera. Una objeción del estudiante puede, consecutivamente, distraer a otros ya sea al ser un mal ejemplo o al modificar la lección de la clase con la conducta inapropiada del estudiante. Por la manera de ejemplo y sin limitación, esta conducta incluye:
- Un desafío abierto hacia el maestro, manifestar en palabras, gestos u otra conducta obvia.
 - Siendo irrespetuoso abiertamente con el maestro, manifestarlo con palabras, gestos u otra conducta obvia.
 - Otra conducta probable o intentando sabotear o debilitar la instrucción en el salón de clase.

Procedimientos Para Ser Seguidos al Sacar Formalmente de la Clase a un Estudiante

A menos que la conducta sea extrema, como sea determinado por el maestro, un maestro advertirá a un estudiante que la mala conducta continúa puede guiar a sacarlo de la clase. Cuando el maestro determine que la salida es apropiada, el maestro tomará uno de las siguientes decisiones:

1. Instruirá al estudiante a ir a la oficina principal. A menos que sea detenido por las siguientes circunstancias; el maestro enviará una nota con el estudiante estableciendo la razón por la que el estudiante fue sacado y llamará a la oficina del director.
2. Buscar que lo substituyan en la clase y llevar al estudiante a la oficina principal de la escuela. El maestro informara al director o al designado de la escuela la razón por la que el estudiante fue sacado de la clase.
3. Buscar asistencia de la oficina principal de la escuela o de otro personal disponible. Cuando llegue la ayuda, el maestro u otro miembro del personal debe acompañar al estudiante a la oficina principal. El principal o designado será informado de la razón por la que el estudiante fue sacado de la clase.

Dentro de las 24 horas de la salida del estudiante de la clase, el maestro entregará al director o al designado una explicación corta y concisa, por escrito, de las bases del porqué el estudiante fue sacado de la clase.

Aviso al Padre o Tutor

Tan pronto como sea posible, el director o designado de la escuela, notificarán a los padres o tutores del estudiante, por escrito, que el estudiante fue sacado de la clase. El aviso por escrito especificará la clase en la que el estudiante fue sacado, la duración de la salida y las bases por las que fue sacado establecidas por el maestro. El aviso dará una oportunidad para que el padre o tutor asista a una conferencia con el estudiante-maestro, concerniente a la salida. Si la salida del estudiante de la clase está también sujeta a una acción disciplinaria (Ej.: suspensión o expulsión), particularmente por la mala conducta en el salón de clase, el padre o tutor del estudiante también será notificado de la acción disciplinaria de acuerdo con las reglas y los requerimientos legales.

Colocación de los Procedimientos

Cada director del edificio, designará un cuarto u otro lugar apropiado en la escuela para que sirva como un área de salidas del salón de clase por corto término.

Cuando el estudiante llegue a la oficina principal, el director del edificio o designado le darán al estudiante la oportunidad de explicar brevemente la situación. Si el director o designado del edificio no está disponible inmediatamente a la llegada del estudiante, el estudiante será llevado a área de salida por corto término y el director o designado hablará con el estudiante tan pronto como será posible.

A discreción del director o designado del edificio, el estudiante puede ser colocado en otra clase, programa o marco educativo apropiado, dado a los estudiantes para que sean supervisados en cada marco alternativo.

Los estudiantes que sean colocados en el área de salidas del salón de clase por corto término, serán supervisados. Durante su tiempo de colocación, se espera de los estudiantes que hagan su trabajo de una naturaleza académica. Si es posible, tal trabajo estará relacionado con el trabajo de la clase por la cual el estudiante fue sacado o puede estar relacionado con la mala conducta del estudiante. En ningún evento, el tiempo en que el estudiante esté en el área de salidas del salón de clase por corto término, le será permitido tener un tiempo libre o de recreación.

En la mayoría de las clases, un estudiante deberá permanecer en el área de salidas del salón de clase por corto término por el tiempo que dure la clase de la cual él ha sido removido. Previo a permitirle al estudiante que vuelva a su horario normal, el director o designado del edificio hablarán con el estudiante para determinar si el estudiante es, o parece estar, listo y poder regresar a la clase sin volver a la conducta por la cual el estudiante fue sacado. En el evento de que no se considere apropiado regresar al estudiante a las clases regulares, el director o designado del edificio puede considerar una opción de una colocación diferente.

Plan de Conducta

El director o designado y el maestro considerarán ya sea un plan de conducta que deba ser desarrollado por el estudiante relacionado con la primer salida de la clase del estudiante. El plan de conducta será similar, si no el mismo, como un plan de disciplina correctiva desarrollado para los estudiantes que causan problemas, de acuerdo con la regla JK. Un plan de conducta será desarrollado e implementado después que el maestro saque formalmente a un estudiante de su clase por segunda vez y de ser desarrollado o implementado antes de que un estudiante pueda ser removido de la clase por lo que queda del término de la clase.

Salida por lo que Resta del Término

Sobre la tercera salida formal de la clase, un estudiante puede ser oficialmente sacado de la clase del maestro por lo que resta del término. El director será responsable para determinar la colocación apropiada del estudiante, la cual puede o no ser otra sección de la misma clase, dependiendo de una variedad de circunstancias. La decisión del director concerniente a la colocación es la final.

Una vez que el estudiante sea oficialmente sacado de la clase, una pérdida del crédito puede ocurrir, si el director determina que esto sería demasiado problemático para inscribir al estudiante en otra clase después de comenzar el término.

Evaluación por el Director

Es requerido al director, que recolecte datos pertinentes al número de estudiantes que han sido sacados de la clase durante el año escolar. Esta información será reportada al público en la sección de seguridad del reporte de responsabilidad escolar. Mientras hay una variedad de factores para considerar cuando analice estos datos, un inusual alto número de estudiantes formalmente sacados documentados por cualquier otro maestro, puede ser causa de preocupación. El director revisará estos datos con los maestros anualmente.

Un estudiante puede ser sacado de un salón de clase por un maestro, solo de acuerdo con los requerimientos de esta regla y a las provisiones aplicables del estado y de la ley federal. Todas las acciones del maestro bajo esta regla, serán sujetas a una evaluación y a una supervisión por el supervisor del maestro, como es provisto en las reglas y procedimientos del distrito escolar, incluyendo la regla de evaluación.

Expediente: JKD/JKE

Suspensión/Expulsión de Estudiantes (Y otras intervenciones disciplinarias)

El Consejo de Educación proveerá debido al proceso de la ley para estudiantes a través de procedimientos consistentes escritos con la ley para la suspensión o expulsión de estudiantes y la negación de la admisión (Ver: JKD/JKE-R.). En materia de que participe la mala conducta del estudiante que pueda o que resulte en la suspensión y/o expulsión del estudiante, el padre o tutor del estudiante será notificado y participará en la extensión mas grande posible en los procedimientos disciplinarios.

Las intervenciones disciplinarias y consecuencias comparables serán impuestas para dirigir la mala conducta del estudiante y mantener un ambiente de aprendizaje seguro y con apoyo para los estudiantes y el personal.

El Consejo y sus designados, podrán considerar los siguientes factores al determinar ya sea si suspenden o expulsan a un estudiante:

1. La edad de un estudiante,
2. La historia disciplinaria de un estudiante,
3. La elegibilidad como un estudiante con una discapacidad,
4. La seriedad de la violación cometida por el estudiante,
5. La clase de amenaza hecha a cualquier estudiante o al personal, y
6. La probabilidad de que una intervención menor dirigiría propiamente la violación.

Otras Intervenciones Disciplinarias

En lugar de una suspensión o expulsión fuera-de-la-escuela y de acuerdo con la ley aplicable, el director o designado puede considerar el uso de intervenciones disponibles para dirigir la mala conducta del estudiante. El uso de tales intervenciones variará, dependiendo de los factores y circunstancias de un caso individual. Tales intervenciones serán a la sola discreción del director o designado e incluirán pero no están limitadas a:

- Detención
- Suspensión en la escuela
- Participación en el Programa de Apoyo de Intervención de una Conducta Positiva del Distrito (PBIS).

Como otra intervención y una alternativa para la suspensión, el director o designado pueden permitir al estudiante que permanezca en la escuela con el consentimiento del maestro del estudiante, si el padre o tutor o custodio legal asiste a la clase con el estudiante por un período de tiempo especificado por el director o designado. Si el padre, tutor o custodio legal no está de acuerdo o falla al asistir a la clase con el estudiante, el estudiante será suspendido de acuerdo con el reglamento que le acompaña.

Esta alternativa para suspensión no será usada si los procedimientos de la expulsión han sido o van a ser iniciados o si el director o designado determine que la presencia del estudiante en la escuela, incluso si es acompañado de uno de los padres, interrumpiría las operaciones de la escuela o sería en detrimento del ambiente de aprendizaje.

Nada en esta regla limitará a la autoridad del Consejo y de sus designados a suspender y/o expulsar a un estudiante como considere apropiado el Distrito y sus designados. La decisión para suspender y/o expulsar a un estudiante en lugar de proveer una alternativa para la suspensión o expulsión o la falla de una intervención para corregir la conducta del estudiante, no será una base o argumento para prevenir al Consejo y a sus designados de documentar con las medidas disciplinarias apropiadas, incluyendo pero no limitado a la suspensión y/o expulsión.

Delegación de la Autoridad

1. El Consejo de Educación delega a los directores del Distrito Escolar o a una persona designada, por escrito por el director, el poder de suspender a un estudiante en su escuela por no más de 5 (cinco) días escolares sobre las restricciones establecidos en C.R.S. 22-33-106 (1) (a), (1) (b), (1) (c) o (1) (e) o no más de 10 (diez) días en las restricciones establecidos en C.R.S. 22-33-106 (1) (d),

a menos que la expulsión sea mandatoria bajo la ley (ver el código de exhibición JKD/JKE-E), pero el período total de suspensión no excederá de 25 días escolares.

2. El consejo de educación delega al superintendente de las escuelas la autoridad para suspender a un estudiante, de acuerdo con C.R.S. 22-33-105, para 10 (diez) días escolares adicionales o mas, e incluyen 10 (diez) días adicionales necesarios en orden de presentar el asunto al Consejo.
3. El Consejo de Educación delega al superintendente de las escuelas la autoridad para negar la admisión o expulsar por cualquier período que no se extienda mas allá de un año a cualquier estudiante a quien el superintendente, de acuerdo con las limitaciones impuestas por el Título 22, Artículo 33, de los Estatutos Revisados de Colorado, determinará que no califica para la admisión o la asistencia continua a las escuelas públicas del distrito.

El superintendente reportará cada caso conforme a la siguiente reunión del Consejo, describiendo brevemente las circunstancias y las razones por la causa que fue tomada

Tal negación de admisión, o de expulsión por el superintendente será sujeta a una propuesta al Consejo. La propuesta consistirá de una revisión de los hechos que fueron presentados, argumentos relacionados con la decisión y preguntas de clarificación del Consejo.

Expulsión por Casos de Violencia

Cuando los oficiales de la escuela sean notificados por las autoridades apropiadas que un estudiante entre las edades de 14 y 17 años, aseveran haber cometido una ofensa que constituiría un caso de violencia si es cometido por un adulto, una determinación será hecha ya sean las circunstancias que sean iniciadas para una expulsión inmediata. Esta determinación puede ser hecha por el Consejo o por su designado.

Alternativamente, el Consejo puede determinar esperar hasta que la conclusión de las medidas de la Corte sean el considerar la expulsión, en la cual el caso será responsabilidad del distrito de proveer un programa educativo alterno para el estudiante, como se especifica por la ley.

Reporte Anual

Anualmente el Consejo reportará al Consejo de Educación Estatal el número de estudiantes expulsados de las escuelas del distrito por razones disciplinarias o por fallas de entregar los certificados de inmunizaciones (vacunas). Los estudiantes expulsados no estarán incluidos al calcular el índice de los estudiantes que renuncian a la escuela o al distrito.

Expulsión por Conducta Sexual Ilegal o un Crimen con Violencia

Cuando una petición se documenta en una corte juvenil o corte del distrito que afirme que un estudiante entre las edades de 12 a 18 años ha cometido una ofensa que constituiría una conducta sexual ilegal o un crimen con violencia si es cometido por un adulto, la información de identificación básica, como es definida en la ley del estado,

acompañada con los detalles del acto u ofensa declarada, es requerido por la ley que sea provisto inmediatamente al distrito escolar en el cual el adolescente está inscrito.

La información será usada por el Consejo de Educación para determinar ya sea que el estudiante haya exhibido una conducta que es en detrimento de la seguridad, bienestar y moral de los otros estudiantes o del personal de la escuela y ya sea que educando al estudiante en la escuela pueda interrumpir el ambiente de aprendizaje en la escuela, dar un ejemplo negativo a otros estudiantes, o crear un ambiente peligroso o inseguro para los estudiantes, maestros y otro personal de la escuela. El Consejo tomara la acción disciplinaria apropiada, la cual puede incluir la suspensión o expulsión, de acuerdo con esta regla.

El Consejo puede determinar si espera hasta la conclusión de los procedimientos de I acorte para considerar una expulsión, en el cual el caso será la responsabilidad del distrito para proveer un programa educativo alternativo para el estudiante como es especificado en la ley del estado.

REF. LEGALES: C.R.S. 16-22-102(9) (*Conducta Sexual Ilegal*)
C.R.S. 18-1.3-406 (*crimen por violencia*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a) (*adopción y refuerzo del Código de Disciplina*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(E) (*Regla requerida como parte del Código de Disciplina y de Conducta*)
C.R.S. 22-32-109.1 (3) (*Acuerdos con las agencias del Estado*)
C.R.S. 22-32-144 (*Prácticas de justicia correctiva*)
C.R.S. 22-33-105 (*suspensión, expulsión y negación de admisión*)
C.R.S. 22-33-106 (*prevención de suspensión, expulsión y negación de admisión*)
C.R.S. 22-33-106.3 (*uso de declaraciones escritas del estudiante en las audiencias de la expulsión*).
C.R.S. 22-33-106.5 (*información concerniente a ofensas cometidas por los estudiantes*)
C.R.S. 22-33-107 (*Ley de asistencia obligatoria*)
C.R.S. 22-33-107.5 (*Aviso de Falta de Asistencia*)
C.R.S. 22-33-108 (*Acciones Judiciales para los Adolescentes*)
C.R.S. 25-4-903 (1) (*inmunización/vacunas*)

CROSS REFS.: ECAC, Vandalismo
GBGB, Seguridad y Protección del Personal
JEA, *Edades de asistencia obligatoria*
JF, Admisión y Negación de la Admisión
JF-R, Admisión y Negación de la Admisión (Procedimientos para los Estudiantes en la Colocación Fuera-de-Casa)
JIC, Conducta del Estudiante y sub-códigos
JK*-2, Disciplina de Estudiantes con Discapacidades
JKF*, Alternativas Educativas para Estudiantes Expulsados
JKG*, Expulsión, Prevención

Causas para la Suspensión/Expulsión

De acuerdo a los Estatutos Revisados de Colorado 22-33-106 (1) (a-g) y 3 (e) y 22-12-105 (3), lo siguiente puede ser causa para una suspensión o expulsión en una escuela pública:

1. Desobediencia voluntaria continua o un desafío persistente y abierto a la autoridad propia.
2. Destrucción voluntaria o daño a la propiedad escolar.
3. Conducta dentro y fuera de la propiedad escolar, que es en detrimento del bienestar o de la seguridad de otros alumnos o del personal escolar, incluyendo la conducta la cual crea una amenaza de daño físico al niño o a otros niños.
4. Declaración como un “estudiante habitualmente problemático”:
 - a. Para propósitos de este párrafo, un “estudiante habitualmente problemático” significa un niño que ha causado una interrupción material y substancial tres veces durante el curso del año escolar, ya sea en terrenos de la escuela, en un vehículo escolar o en actividades o eventos escolares. Cualquier estudiante que esté inscrito en una escuela pública puede ser sujeto a ser declarado un estudiante habitualmente problemático.
 - b. El estudiante y el padre o tutor o custodio legal, serán notificados por escrito de cada interrupción contada hacia declarar al estudiante como habitualmente problemático y el estudiante, el padre o tutor o custodio legal, habrán sido notificados por escrito o por teléfono u otros medios, a la casa o al lugar de empleo del padre o tutor legal de la definición de un “estudiante habitualmente problemático”.
5. El uso, posesión o venta de una droga o sustancia controlada, como es definido en C.R.S. 12-22-303.
6. La comisión de un acto en el cual si es cometido por un adulto que fuera un robo de acuerdo con la parte 3, Artículo 4, Título 18, C.R.S., o un asalto de acuerdo con la parte 2, Artículo 3, Título 18, C.R.S., otro que la comisión de un acto que fuese asalto en tercer grado, bajo C.R.S. 18-3-204, si es cometido por un adulto.
7. El cargar, llevar, usar o poseer un arma peligros sin la autorización de la escuela o del distrito escolar.

Nota: De acuerdo con la ley federal, la expulsión será hecha mandatoria y por no menos que un año completo del calendario para un estudiante que es determinado haber traído o poseído un arma de fuego a la escuela. El superintendente puede modificar la longitud de este requerimiento federal para la expulsión en una base caso por caso.
Tal modificación será por escrito.

Para propósitos de este párrafo, “arma peligrosa” significa:

- a. Un arma de fuego, ya sea que esté cargada o descargada.
 - b. Cualquier munición o piedra o una pistola de aire o cualquier otro aparato, ya sea operacional o no, diseñado para lanzar proyectiles automáticamente o con aire comprimido.
 - c. Un cuchillo con navaja arreglada, que la navaja mida mas de tres pulgadas de longitud o un cuchillo cargado automáticamente o un cuchillo de bolsillo con una navaja con mas de tres y media pulgadas.
 - d. Cualquier objeto, aparato, instrumento material o substancia, ya sea animada o inanimada, usada o intentada ser usada para infligir la muerte o una herida seria al cuerpo.
8. La interferencia repetida con una habilidad escolar para proveer las oportunidades educativas a otros estudiantes.
 9. Cargar, usar, mostrar activamente, o amenazar con el uso de un arma de fuego no real que pudiera razonablemente ser tomada por error por un arma de fuego real en un edificio escolar o en una propiedad escolar.
 10. Fallar al obedecer las provisiones de la Parte 9, Artículo 4, Título 25, C.R.S. (requerimientos de inmunizaciones/vacunas). Cualquier suspensión, expulsión o negación de admisión por fallar al obedecer, no será registrado como una acción disciplinaria pero puede ser registrado en el registro de inmunizaciones del estudiante con una explicación apropiada.
 11. Hacer una falsa acusación de una actividad criminal contra un empleado del distrito, a la policía o al distrito.

De acuerdo con C.R.S. 22-33-106 (2), sujeto a las responsabilidades del distrito bajo el Acta de Educación de Niños Excepcionales y aplicable a la ley federal (ver regla JK *2, Disciplina de Estudiantes con Discapacidades), lo siguiente será causa de expulsión o una negación de admisión a una escuela pública o un cambio a un programa alterno apropiado:

1. Discapacidad física o mental donde el niño no pueda beneficiarse razonablemente de los programas disponibles.
2. Discapacidad física o mental o una enfermedad que cause que la asistencia del niño sufra al ser adversa para el bienestar de otros estudiantes.

Expediente: JKD/JKE-R

Suspensión/Expulsión de Estudiantes (Procedimientos de una Audiencia)

A. Procedimiento para la suspensión por 10 días o menos

Mediante política escrita, el Consejo de Educación le ha otorgado a todo director de escuela el poder de suspender a un estudiante por no más de 5 a 10 días, dependiendo del tipo de infracción. De conformidad con la política JKD/JKE, al

superintendente se le ha otorgado el poder de suspender a un estudiante por períodos de tiempo adicionales. Sin embargo, el período total de la suspensión no excederá los 25 días escolares. Por lo general, una suspensión durará 10 días o menos.

Se seguirán los siguientes procedimientos para cualquier suspensión, a menos que el estudiante sea suspendido mientras tiene un proceso de expulsión en trámite, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos de expulsión.

1. **Aviso.** Al momento de la medida prevista, el director, delegado o superintendente, le brindarán al estudiante y a sus padres/tutores un aviso de la acción contemplada. Tal aviso puede ser por vía oral o escrita. De ser por vía oral, el aviso será dado personalmente. De ser por vía escrita, la entrega será mediante el correo postal de los Estados Unidos, dirigido a la última dirección conocida del estudiante o de sus padres/guardianes.
2. **Contenidos del aviso.** El aviso contendrá la siguiente información básica.
 - a. Un enunciado de los cargos en contra del estudiante.
 - b. Un enunciado de lo que el estudiante está acusado de hacer.
 - c. Un enunciado acerca del fundamento de la denuncia. Los nombres específicos pueden ser ocultados de ser necesario.

Esta información no necesita ser presentada de manera formal, pero debe informar de manera adecuada al estudiante y a sus padres/guardianes acerca de los fundamentos de la medida prevista.

3. **Audiencia informal.** Dentro de un entorno informal, al estudiante se le brindará la oportunidad de aceptar o negar la acusación y dar su versión de los hechos. El administrador podrá permitir que el estudiante convoque testigos o podrá llamar por cuenta propia al acusador u otros testigos. El administrador podrá realizar una audiencia más exhaustiva para reunir información relevante antes de tomar una decisión acerca de la medida prevista.
4. **Plazos.** El aviso y la audiencia informal deberían preceder a la remoción del estudiante de la escuela. No hay necesidad de que haya algún retraso entre la fecha de entrega del aviso y la fecha de la audiencia informal.
5. **Si la presencia del estudiante en la escuela representa un peligro.** El aviso y la audiencia informal no necesitan ser brindados antes de la separación de la escuela, siempre y cuando la presencia del estudiante represente un peligro continuo a las personas o propiedad, o una amenaza continua a la tranquilidad del proceso académico. En este caso, se procederá con la audiencia informal lo más pronto posible luego de que el estudiante haya sido separado.
6. **Notificación luego de la suspensión.** Si un estudiante es suspendido, el administrador a quien se le haya otorgado la autoridad para suspender les notificará de inmediato a los padres/guardianes que el estudiante ha sido suspendido, los motivos de la suspensión y el plazo de tal suspensión. La notificación incluirá el horario y lugar en el que los padres/guardianes se reunirán con el administrador para revisar la suspensión.
7. **Remoción de los terrenos escolares.** Un estudiante suspendido debe abandonar el edificio escolar y los terrenos escolares inmediatamente

después de que los padres/guardianes y el administrador hayan determinado la mejor forma de transferir la custodia del estudiante al padre/guardián.

8. **Readmisión.** Ningún estudiante será readmitido en la escuela hasta que se haya producido la reunión con los padres/guardianes o hasta que, según la opinión del administrador, los padres/guardianes hayan aceptado revisar la suspensión con el administrador. Sin embargo, si el administrador no puede contactarse con los padres/guardianes o si los padres/guardianes no asisten de las reuniones programadas de forma reiterada, este podrá readmitir al estudiante. En la reunión se analizará la necesidad de desarrollar un plan disciplinario correctivo para el estudiante, en un esfuerzo por evitar medidas disciplinarias adicionales.
9. **Trabajo de recuperación.** A los estudiantes suspendidos se les brindará una oportunidad de recuperar el trabajo escolar durante el período de suspensión, para que así el estudiante pueda reintegrarse al programa educativo del distrito luego del período de suspensión. Los estudiantes recibirán créditos académicos totales o parciales, siempre que sea posible, por los trabajos de recuperación que sean completados de manera satisfactoria.

B. Procedimiento para la expulsión o denegación de admisión

En caso de que el Consejo de Educación considere tomar medidas que le nieguen el acceso a cualquier estudiante o potencial estudiante, o que expulse a cualquier estudiante, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. **Aviso.** No menos de diez días antes de la medida prevista, el Consejo de Educación o un funcionario administrativo apropiado del distrito harán que se envíe al estudiante y a sus padres/guardianes un aviso por escrito de la medida propuesta. Tal envío podrá ser a través del correo de los Estados Unidos, dirigido a la última dirección conocida del estudiante o de sus padres/guardianes.
2. **Aviso de emergencia.** En caso de que se determine que existe una emergencia que requiere un período de notificación más corto, este plazo podrá ser acortado siempre y cuando al estudiante o sus padres/guardianes se les comunique acerca de la audiencia antes de la fecha de su realización.
3. **Contenidos del aviso.** El aviso contendrá la siguiente información básica:
 - a. Un enunciado de las razones fundamentales aducidas para la denegación de admisión o expulsión prevista.
 - b. Un enunciado indicando que se realizará una audiencia relativa a la expulsión o denegación de admisión si es solicitada por el estudiante o sus padres/guardianes dentro de los 10 días posteriores a la emisión del aviso.
 - c. Un enunciado sobre la fecha, hora y lugar de la audiencia en el caso de que se solicitara una.
 - d. Un enunciado indicando que el estudiante podrá estar presente en la audiencia y escuchar toda la información contra él o ella, que el estudiante tendrá la oportunidad de presentar la información que considere relevante y que podrá ser acompañado y representado por un padre/guardián y un abogado.

- e. Un enunciado indicando que la inasistencia a tales audiencias constituye una renuncia a cualquier otro derecho en el caso.

4. **Desarrollo de la audiencia.** La audiencia podrá ser solicitada por los padres/guardianes. Tal audiencia será dirigida por el superintendente. La audiencia podrá ser realizada en sesión abierta o en sesión cerrada salvo para aquellos individuos que el superintendente considere necesarios, pero siempre incluyendo al estudiante, al padre/guardián y, si así es solicitado, al abogado del estudiante. Los individuos que puedan tener información relevante serán admitidos a la audiencia cerrada por el tiempo que sea necesario para que proporcionen tal información.

Los testimonios y los datos podrán ser presentados bajo juramento. Sin embargo, las normas técnicas de la evidencia no serán aplicables, y el superintendente podrá considerar y dar la debida importancia a la información o evidencia que él considere apropiada. La declaración por escrito del estudiante, de haber una, podrá ser presentada como evidencia de acuerdo con la ley vigente. El estudiante o su representante podrán interrogar a los individuos que presenten información.

Se conservará un registro adecuado de los procedimientos para permitir que se prepare una transcripción en el caso de que una de las partes así lo solicite. La parte solicitante correrá con los gastos asociados a la preparación de la transcripción.

El superintendente preparará conclusiones objetivas específicas y emitirá una decisión por escrito dentro de los 5 días posteriores a la realización de la audiencia.

5. **Apelación.** El estudiante podrá apelar la decisión del Consejo dentro de los 10 días posteriores a la decisión del superintendente. La consecuencia de no solicitar la apelación en un plazo de 10 días será la renuncia al derecho de apelación, y la decisión del superintendente será irrevocable.

Si la apelación es solicitada de manera apropiada, el consejo revisará el registro de la expulsión o denegación de admisión. El registro incluye avisos y otros documentos relativos a la medida impugnada, la transcripción del testimonio, si es que hubiera, las pruebas de la audiencia, las conclusiones y la recomendación del superintendente, la decisión por escrito del superintendente y otros documentos relativos a la medida impugnada. El estudiante podrá ser representado por un asesor jurídico en la apelación. Los representantes del distrito y los padres podrán realizar breves declaraciones ante el Consejo, pero no se podrá presentar nueva evidencia a menos que tal evidencia no hay sido razonablemente detectable durante la realización de la audiencia. Los miembros del Consejo podrán hacer preguntas a efectos de clarificación del registro.

El Consejo tomará una decisión final acerca de la expulsión o denegación de admisión del estudiante y le informará a este y a sus padres/guardianes acerca del derecho a una revisión judicial.

6. **Información para los padres.** Tras la expulsión de un estudiante, el personal del distrito les brindará a los padres/guardianes información relativa a las alternativas educativas disponibles para el estudiante durante el período de expulsión, incluyendo el derecho a solicitar que el distrito le brinde servicios durante la expulsión. Si los padres/guardianes eligen brindarle al estudiante un programa de educación en casa, el personal del distrito ayudará a los padres/guardianes a obtener un currículo adecuado para el estudiante si así lo solicitan.

Si un estudiante es expulsado y no recibe servicios educacionales a través del distrito, el distrito escolar se pondrá en contacto con los padres/guardianes del estudiante expulsado al menos una vez cada 60 días hasta que el estudiante sea elegible para reinscribirse y determinar si el(la) niño(a) está recibiendo servicios educacionales. No es necesario que el personal del distrito se ponga en contacto con los padres/guardianes luego de que el estudiante se haya reinscrito en otro distrito escolar o en una escuela independiente o parroquial, o si el estudiante está bajo custodia del Departamento de Servicios Humanos o si ha sido sentenciado mediante el sistema de justicia juvenil.

7. **Readmisión.** Al estudiante que haya sido expulsado se le prohibirá inscribirse o volver a inscribirse en la misma escuela en la que están inscritos o trabajen la víctima del delito o los familiares directos de la víctima, cuando:
- a. el estudiante expulsado haya sido condenado por un crimen, sentenciado como delincuente juvenil, recibido un aplazamiento de la sentencia o haya sido puesto en un programa de desviación como resultado de haber cometido el delito por el que fue expulsado;
 - b. existe una víctima identificable del delito del estudiante expulsado; y
 - c. el delito por el que el estudiante fue expulsado no constituye un crimen contra la propiedad.

Si el distrito no tiene real conocimiento del nombre de la víctima, al estudiante expulsado se le prohibirá inscribirse o reinscribirse solo si es a solicitud de la víctima o de un familiar directo de la víctima.

Ningún estudiante será readmitido en la escuela sino hasta después de que se realice una reunión entre el director o delegado y los padres/guardianes, salvo que el administrador no pueda contactarse con los padres/guardianes o si estos no asisten a las reuniones programadas, en cuyo caso el administrador podrá readmitir al estudiante.

C. Procedimiento para crímenes de violencia o comportamiento sexual ilegal.

Se aplicarán los siguientes procedimientos cuando el distrito reciba aviso de que el estudiante ha sido acusado ante una corte juvenil o distrital por el delito de violencia o comportamiento sexual ilegal, según la definición de ambos términos en la ley estatal.

1. El Consejo o su delegado llegarán a una conclusión preliminar sobre si proceden con una audiencia de expulsión, basándose en los siguientes factores:
 - a. Si el estudiante ha mostrado un comportamiento que es perjudicial para la seguridad, bienestar y moral de los otros estudiantes o del personal escolar.
 - b. Si el educar al estudiante en la escuela puede perturbar el ambiente de aprendizaje, proporcionar un ejemplo negativo para otros estudiantes o crear un entorno peligroso y nocivo para los estudiantes, maestros y otro personal escolar.
2. Si se determina que el estudiante no debe ser educado en las escuelas del distrito, el distrito puede suspender o expulsar al estudiante, de conformidad con los procesos descritos anteriormente.

3. Por otro lado, los procedimientos de expulsión o suspensión podrán ser postergados hasta que se tengan los resultados del proceso judicial. En caso de que los procedimientos de suspensión o expulsión sean postergados, al estudiante no se le permitirá regresar a la escuela durante ese período. Durante el período que tarde la resolución del procedimiento juvenil, se establecerá un programa educativo alternativo adecuado para el estudiante, el cual podrá ser, entre otros, un programa en línea autorizado por la ley estatal o un programa educativo en casa. El tiempo que un estudiante pase en un programa de educación alternativo no será considerado como período de suspensión o expulsión.
4. Si el estudiante se declara culpable de la acusación, es declarado culpable o condenado como delincuente juvenil, el Consejo o el delegado podrán proceder a suspender o expulsar al estudiante siguiendo los procedimientos establecidos en esta normativa.

La información relativa a los detalles del presunto delito de violencia o comportamiento sexual ilegal serán usados por el Consejo o su delegado para los fines establecidos en esta política, pero seguirán teniendo carácter confidencial a menos que la información se haga pública de otra manera por la ley.

Expediente: JIH

Entrevistas, Interrogaciones, Investigaciones y Arrestos al Estudiante

El distrito busca mantener un clima en las escuelas el cual sea conducente al aprendizaje y protección de la seguridad y bienestar del personal y de los estudiantes. Para lograr esta meta, puede ser necesario para el personal de la escuela investigar a la persona y/o la propiedad personal del estudiante y coger cualquier propiedad considerada injuriosa o en detrimento de la seguridad y bienestar de los estudiantes y del personal.

Entrevistas por los administradores escolares

Cuando ocurre una violación a las reglas de la escuela o a una póliza del Consejo, el director o designado puede entrevistar a las víctimas y testigos potenciales del estudiante sin previo consentimiento del padre o tutor del estudiante. Si un oficial escolar está investigando un reporte de abuso de un niño concerniente al estudiante y si el perpetrador sospechoso es un miembro de la familia del estudiante, ningún contacto con la familia del estudiante será hecho.

En situaciones donde un estudiante es sospechoso de violar las pólizas del Consejo y las reglas escolares, el director o designado puede entrevistar al estudiante sospechoso si el oficial escolar tiene motivos razonables para sospechar que una violación ha ocurrido. La naturaleza y extensión del cuestionamiento deben estar relacionadas razonablemente con los objetivos del cuestionamiento. Si el estudiante niega cualquier participación o culpabilidad, el estudiante tendrá la oportunidad para presentar su lado de la historia, oralmente o por escrito.

Investigaciones conducidas por el personal de la escuela

El personal de la escuela puede investigar a un estudiante y/o a la propiedad personal de un estudiante mientras esté en las premisas de la escuela o durante una actividad escolar de acuerdo con esta regla y puede coger materiales de contrabando, no autorizados o cualquier cosa ilegal.

Cuando sea posible, el estudiante será informado de la(s) razón(es) para conducir la investigación y el permiso del estudiante para actuar en la investigación, será requerido. Una falla del estudiante para cooperar con los oficiales de la escuela conduciendo una investigación, será considerada causa para una acción disciplinaria.

Un reporte administrativo será preparado por los oficiales de la escuela conduciendo y explicando las razones para la investigación, los resultados y los nombres de cualquier testigo para esta investigación.

Investigación de la propiedad escolar

Los lockers escolares, escritorios y otras áreas para guardar material, son propiedad de la escuela y permanecen todo el tiempo bajo el control escolar. Todo tales como lockers, escritorios y otras áreas de aguardar, también como sus contenidos, son sujetos a una inspección durante cualquier hora, con y sin aviso previo.

Los estudiantes asumirán una responsabilidad completa para la seguridad de sus lockers y/u otra área para guardar material, de la manera aprobada por la administración. Los estudiantes serán responsables por lo que sea o esté dentro de los escritorios y lockers asignados a ellos por la escuela, así como también por cualquier pérdida o daño relacionado con el contenido de tales escritorios y lockers.

Investigación a la persona del estudiante o efectos personales

El director o designado puede investigar a la persona de un estudiante o a los efectos personales de un estudiante tales como una bolsa de mano, mochila, carpeta con bolsa, aparatos electrónicos o portafolios en loa propiedad escolar o en los eventos o actividades patrocinados por la escuela si el oficial escolar tiene causas razonables para sospechar de que la investigación será descubierta.

- a. La evidencia de una violaron a las reglas del: Consejo, del Distrito, de la escuela o a las leyes federales, estatales o locales.
- b. Cualquiera de los cuales, por su presencia, presenta un peligro inmediato de daño físico o enfermedad para cualquier persona.

La investigación a la persona será limitada a los bolsillos del estudiante, cualquier objeto en posesión del estudiante tal como una bolsa, mochila, carpeta con bolsas, aparatos electrónicos o portafolios, y un "rastreo ligero" sobre el exterior de la ropa del estudiante.

La extensión de la investigación en la persona o efectos personales de un estudiante, así como los medios para conducir la investigación, deben estar razonablemente relacionados con los objetivos de la investigación y la naturaleza de la violación sospechada. Adicionalmente, los oficiales escolares conduciendo la investigación serán respetuosos de las consideraciones de privacidad, concerniente al sexo y edad del estudiante.

Las investigaciones en la persona serán conducidas fuera de la presencia de otros estudiantes y tan privadamente como sea posible, por una personal del mismo sexo cuando el estudiante sea investigado. Al menos una persona del mismo sexo cuando el estudiante sea investigado será testigo pero no participará en la búsqueda.

Las investigaciones en la persona y/o efectos personales pueden ser conducidas sin el consentimiento previo del padre o tutor del estudiante. Sin embargo, el padre o tutor de cualquier estudiante investigado será notificado de la investigación tan pronto como sea razonablemente posible.

Las investigaciones en la persona las cuales pueden requerir que se quite la ropa, otra que un abrigo o una chamarra, serán reportadas a la policía. El personal escolar no participará en tales investigaciones.

Apropiación de Artículos

Cualquier cosa encontrada en el curso de la investigación conducida por los oficiales escolares la cual es evidencia de una violación de la ley o de una póliza del Consejo o de las reglas de la escuela o por lo cual por su presencia presenta un peligro inmediato de daño físico puede ser:

1. La apropiación y ofrecida como evidencia en cualquier procedimiento de suspensión o expulsión. Tal material será guardado en un lugar seguro por el director hasta que esto sea presentado en la audiencia.
2. Regresado al estudiante o padre o tutor.
3. Transferido a la policía de acuerdo con esta regla.

Apelaciones

Dentro de 10 (diez) días escolares después de una investigación, el estudiante puede apelar a la investigación para que el superintendente investigue la(s) razón(es) y circunstancias de la investigación. El superintendente emitirá los resultados por escrito dentro de 5 (cinco) días escolares después de recibir la apelación. La decisión del superintendente constituirá la determinación final del distrito.

Participación de los Oficiales de Policía

Investigación y Apropiación

El director o designado puede requerir una investigación en las premisas de la escuela conducida por un oficial de policía. Cuando los oficiales de policía respondan a tal requerimiento, ningún empleado escolar asistirá o de otra manera participará en la investigación. Se espera que las investigaciones hechas por la policía sean conducidas de acuerdo con los requerimientos aplicables de la ley.

Interrogaciones y Entrevistas

Cuando los oficiales de policía requieran un permiso para cuestionar a los estudiantes, cuando los estudiantes están en la escuela o participando en actividades escolares, el director o designado se asegurará que el oficial de la policía tiene la identificación

apropiada. Excepto cuando los oficiales de policía tengan una autorización o una orden de la corte, o cuando ayuna emergencia u otra circunstancia exigente exista, tales interrogaciones y entrevistas serán aplazadas mientras sea tiempo de clase de los estudiantes. Es responsabilidad del oficial de policía entrevistar a los estudiantes testigos o interrogar al estudiante sospechoso, para asegurar conformidad con todos los procedimientos de seguridad.

Sobre requerimiento de la policía para entrevistar testigos estudiantes o interrogar al estudiante sospechoso, los oficiales escolares harán un esfuerzo para notificar al padre o tutor del estudiante, excepto en casos en que haya una investigación o se reporte abuso del niño de un estudiante donde el perpetrador sospechoso es un miembro de la familia del estudiante. Sin embargo, ya sea o no que se posponga la entrevista o interrogación hasta que el padre llegue, será la decisión del oficial de policía.

Custodia y Arresto

Los estudiantes serán absueltos por la policía si el estudiante ha sido colocado bajo arresto o si el padre o tutor del estudiante y el estudiante consienten a tal exoneración. Cuando un estudiante es sacado de la escuela por oficiales de policía por cualquier razón, los oficiales escolares harán los esfuerzos razonables para notificar al padre o tutor del estudiante.

Se espera que todos los procedimientos de seguridad prescritos por la ley sean seguidos por los oficiales de policía que conducen el arresto al estudiante. Sin embargo, el personal del distrito no es responsable por la obediencia legal de un oficial cuando se arresta a un estudiante.

REFERENCIAS LEGALES: C.R.S. 19-2- 511 *et seq.*

C.R.S. 22-32-109.1 (2)(a)(I)(I) (*póliza requerida como parte del pan de escuelas seguras*)

CROSS REFS.: JIHB, Búsqueda en el lote d estacionamiento.
JK, Disciplina del Estudiante, y sub-códigos

Expediente: JK*-2

Disciplina para Estudiantes con Discapacidades

Los estudiantes con discapacidades son también inmunes a un proceso disciplinario del Distrito Escolar o con derecho a participar en programas cuando su conducta dañe la educación de otros estudiantes. Los estudiantes con discapacidades que se comprometan en actividades problemáticas y/o acciones peligrosas para ellos mismos u otros, serán disciplinados de acuerdo a su Programa Educativo Individualizado (IEP's), o a cualquier plan de intervención de la conducta y a este reglamento.

Nada en este reglamento prohibirá a un equipo de IEP de establecer las consecuencias por conductas inaceptables o problemáticas como una parte del IEP de los estudiantes y/o plan de intervención de la conducta.

Suspensiones, Expulsiones y Provisión de Servicios

Los estudiantes con discapacidades pueden ser suspendidos por más de 10 (diez) días escolares en cualquier año escolar dado, por violaciones del código de conducta del estudiante. Estos 10 (diez) no necesitan ser consecutivos. Durante cualquier sospecha, el estudiante no recibirá servicios educativos.

Sobre el día escolar décimo primero (11^o) de suspensión o de remover, cuando tal suspensión o cambio no resulte en un cambio de colocación disciplinario, los servicios educativos serán dados para permitirle al estudiante continuar participando en el programa general educativo, aunque en otro marco, y para progresar hacia conseguir las metas educativas arregladas para el IEP del estudiante. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará los servicios educativos que serán dados al estudiante durante este período de suspensión o de estar fuera.

Cuando un estudiante es expulsado o sujeto a removerlo, que resulte en un cambio de colocación disciplinaria, los servicios educativos serán dados como es determinado por el equipo del IEP del estudiante para autorizar al estudiante a participar en el programa general de educación, aunque en otro marco y para progresar en reunir las metas de su IEP.

Previo a la expulsión u otro cambio disciplinario en la colocación, los padres del estudiante serán notificados de la decisión para tomar tal acción disciplinaria y de los procedimientos de protección. Esta notificación ocurrirá no después de la fecha en la cual dicha decisión sea hecha.

Determinación de la Manifestación

Dentro de 10 (diez) días de la fecha de la decisión para tomar la acción disciplinaria que resultara en un cambio de colocación disciplinario, los miembros relevantes del equipo del IEP del estudiante, incluyendo los padres del estudiante, revisará toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del estudiante y cualquier observación del maestro y cualquier información relevante dada por los padres para determinar si la conducta del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.

El equipo determinará: (1) Si la conducta del estudiante en cuestión fue causada por, o tuvo una relación substancial directa a la discapacidad del estudiante; y (2) si la conducta del estudiante en cuestión fue el resultado directo de la falla de la escuela para implementar el IEP del estudiante. Si la respuesta a estas dos preguntas es "SI", la conducta del estudiante deberá ser considerada para ser una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Acción disciplinaria para la conducta que no es una manifestación

Si el equipo determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad, los procedimientos disciplinarios serán aplicados al estudiante de la misma manera que son aplicados a los estudiantes sin discapacidades. Como está establecido arriba, el estudiante recibirá los servicios educativos durante el período de expulsión u otro cambio disciplinario de colocación.

Dentro de una cantidad razonable de tiempo después de determinar que la conducta del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante puede recibir, como es apropiado, una evaluación de la conducta funcional (“FBA”). En adición, un plan de intervención de la conducta (“BIP”), puede ser desarrollado para el estudiante, como es apropiado. Si un BIP ya ha sido desarrollado, el BIP puede ser revisado y modificado, como es apropiado.

Acción Disciplinaria y/o Alternativa de Colocación Para la Conducta que es una Manifestación

Si el equipo determina que la conducta del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos de expulsión u otro cambio disciplinario de colocación serán descontinuados. Sin embargo, el estudiante puede ser colocado en un lugar alternativo por arriba de 45 días como es discutido abajo o la colocación del estudiante puede ser cambiada por razones educativas como sea determinado por el equipo del IEP o de otra manera permitido por la ley.

Dentro de una cantidad razonable de tiempo después de determinar que la conducta del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP del estudiante: (1) conducirá el FBA del estudiante, a menos que un FBA ya haya sido conducido; y, (2) implementar un BIP para el estudiante. Si un BIP ya ha sido desarrollado, el equipo del IEP revisará y modificará éste como sea necesario para dirigir la conducta del estudiante.

Colocación en un Marco Alternativo por 45 Días Escolares

El personal de la escuela puede sacar a un estudiante con discapacidades a un marco alternativo por no más de 45 días sin considerar la determinación de la manifestación si:

1. El estudiante lleva un arma a la escuela o a una función escolar.
2. El estudiante posee un arma en la escuela o en una función escolar.
3. El estudiante poseyó o usó drogas ilegales en la escuela o en una función escolar.
4. El estudiante vendió o solicitó la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una función escolar.
5. El estudiante causó serias heridas en otra persona mientras estaba en la escuela o en una función escolar; o
6. Una audiencia oficial o de la corte de la jurisdicción apropiada así lo ordenen.

Tal cambio a un marco alternativo es permisible, incluso si la conducta del estudiante es determinada por ser una manifestación de la discapacidad del estudiante. El equipo del IEP del estudiante determinará los servicios educativos para ser dados al estudiante en un marco alternativo.

Estudiantes no Identificados como Discapacitados

Los estudiantes que no han sido identificados como discapacitados, deberán ser sujetos a las mismas medidas disciplinarias aplicadas a los estudiantes con discapacidades si el distrito tiene “conocimiento” de la discapacidad del estudiante antes de que la conducta que precipito la acción disciplinaria ocurriera.

El distrito es considerado a tener conocimiento de la discapacidad del estudiante si:

1. Los padres del estudiante han expresado preocupación en escribir al personal administrativo o al supervisor del distrito, o al maestro del estudiante, que el estudiante tiene necesidad de educación especial y servicios relacionados;
2. Los padres del estudiante han requerido una evaluación; o
3. El maestro del estudiante u otra persona del distrito ha expresado directamente al director de educación especial u otra persona supervisora del distrito las preocupaciones específicas acerca del modelo de conducta del estudiante.

Si una requisición para evaluación es hecha durante el período que el estudiante esta sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación será apresurada. Hasta que la evaluación sea terminada, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por el distrito, la cual puede incluir suspensión o expulsión.

El distrito no considerará tener conocimiento que el estudiante es un niño con una discapacidad si los padres no han permitido una evaluación del estudiante o el estudiante ha sido evaluado y esto fue determinado que él/ella no es un niño con una discapacidad, o el estudiante fue determinado elegible para servicios relacionados de educación especial, pero los padres rechazaron estos servicios.

REFS LEGALES: 20 U.S.C. 1401 et. seq. (Acta de Mejoramiento Educativa para Individuos con Discapacidades, Del 2004)
34 C.F.R.300.530-300.537 (Reglamento IDEIA)
C.R.S. 22-20-101 et. seq. (Acta Educativa de Niños Excepcionales)
C.R.S. 22-33-106 (1) (C).

CROSS REFS.: IHBA, Programas de Educación Especial para Estudiantes con Discapacidades
JIC, Conducta del Estudiante y Sub-códigos
JK, Disciplina del Estudiante, y Sub-códigos
JRA/JRC, Registros/Reportes de Información sobre Estudiantes

Otros Asuntos Importantes

Expediente: KI

Visitantes en las Escuelas

La Junta Directiva invita a los padres y a otros ciudadanos del distrito de visitar los salones de clase, actividades y funciones en cualquier momento para observar el trabajo de las escuelas. El distrito cree que no hay una mejor manera para el público de observar lo que las escuelas están haciendo actualmente.

En orden de asegurar que las personas no autorizadas entren a los edificios con un intento equivocado, todos los visitantes de las escuelas se reportarán en la oficina de la escuela cuando entren, muestren una identificación propia y la razón por la que están en la escuela. Los visitantes usaran etiquetas con su nombre las cuales los identificara como visitantes. Esto no se aplicara cuando los padres/tutores han sido invitados a un salón de clase o a un programa de asamblea.

Para promover la salud en general, bienestar de todos las personas que entran a la propiedad escolar, y según lo establecido por la ley, fumar, masticar o usar cualquier clase de producto de tabaco por el personal, estudiantes o visitantes, está prohibido en toda la propiedad escolar.

El distrito notificará al público en una manera apropiada a las personas violando la ley criminal usando, vendiendo o distribuyendo cualquier substancia controlada en el terreno de la escuela, o en los autobuses escolares transportando estudiantes dentro de 1.000 pies del perímetro del territorio escolar será sujeto a un grave castigo criminal.

REF. LEGALES:

C.R.S. 18-9-112

C.R.S. 18-12-105.5

C.R.S. 18-18-407 (2)

C.R.S. 22-32-109.1 (7) (Póliza de escuela abierta como es requerido como parte del plan de seguridad escolar)

REF. CONSIDERADAS:

Pólizas Administrativas:

ADC, Escuelas libres de Tabaco

ECA/ECB, Seguridad y supervisión de los estudiantes

KFA, Conducta Pública en la Propiedad Escolar

Expediente: JLCB

Inmunización de Estudiantes

El Consejo se dirige a la superintendente o al(los) designado(s), a proveer anualmente a los padres o tutores de cada estudiante inscrito en el distrito, una copia del documento desarrollado por el Departamento de Salud y del Ambiente Pública del Estado de Colorado. El documento de inmunizaciones estandarizadas incluye una lista de las inmunizaciones recomendadas y requeridas y la edad en la cual cada inmunización debe ser dada.

A ningún estudiante le es permitido asistir o continuar asistiendo a cualquier escuela en este distrito sin reunir los requerimientos legales de inmunización contra enfermedades, a menos que el estudiante tenga una excepción válida por razones de salud, religiosas, personales u otras como es provisto por la ley.

Los estudiantes que no entreguen un certificado de inmunizaciones actualizado o una autorización por escrito firmada por un padre o tutor requiriendo a los oficiales locales de salud administrar las inmunizaciones o una excepción válida, será suspendido y o expulsado de la escuela de acuerdo al reglamento JLCB-R.

Toda la información distribuida a los padres o tutores por el distrito, les informarán de sus derechos para buscar una excepción de los requerimientos de inmunización.

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S. 22-32-140 (*Distribución anual del documento de inmunizaciones estandarizado requerido*)

C.R.S. 22-33-106 (*Bases para la suspensión, expulsión y negación de la admisión*)

C.R.S. 25-4-901 *et seq.* (*Inmunizaciones para la entrada a la escuela*)

6 CCR 1009-2 (*Requerimientos para la inmunizaron escolar*)

REFERENCIAS CROSS:

JF, Admisión y Negación de la Admisión

JF-R, Admisión y Negación de la Admisión de un Estudiante (Procedimientos para estudiantes en Colocaciones Fuera de Casa)

JKD/JKE, Suspensión/Expulsión de Estudiantes

JRA/JRC, Registros del Estudiante/ Liberación de Información del

Estudiante.

Expediente: JLCB-R

Vacunación de los estudiantes

1. Ningún estudiante puede asistir a la escuela en el distrito a menos que haya presentado a la escuela un certificado actualizado de vacunación o un formulario de exención completo. [*Nota: consulte los documentos estandarizados de vacunación y los formularios oficiales de exención formulados y actualizados por el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado.*]
2. Un estudiante estará exento del requisito de vacunaciones solamente si presenta:
 - a. una certificado realizado por un médico autorizado donde constate que la condición física del estudiante es tal que la vacunación pondría en peligro su vida o su salud o, de otra manera, está médicamente contraindicada debido a otros problemas de salud.
 - b. una declaración firmada por el padre/tutor o estudiante emancipado que establezca que el estudiante pertenece a una creencia religiosa cuyas enseñanzas se oponen a las vacunaciones.

- c. una declaración firmada por el padre/tutor o el estudiante emancipado que establezca que el estudiante tiene una creencia personal que se opone a las vacunaciones.

En caso de un brote de enfermedad contra el cual se requiera la vacunación, no se reconocerá ninguna exención y esos estudiantes serán excluidos de la escuela.

3. Los padres/tutores o estudiantes emancipados que afirman una exención de vacunaciones en base a una creencia religiosa o personal ("exención no médica") deberán presentar en la escuela anualmente el formulario de exención requerido. Tal entrega se realizará al principio de cada año escolar en que se declare la exención no médica.
4. Los padres/tutores o estudiantes emancipados que afirman una exención de vacunaciones en base a una razón médica deberán entregar a la escuela el formulario requerido de exención médica una sola vez. El formulario de exención médica se mantendrá archivado en cada escuela nueva a la que asista el estudiante.
5. El distrito proporcionará a solicitud un formulario de notificación de vacunación. La enfermera o la secretaria de la escuela es responsable de revisar que la información requerida está incluida en el formulario y de que se transfiera a un certificado oficial de vacunación según sea necesario.
6. Si hay un incumplimiento de los requisitos de vacunación, la enfermera o la secretaria de la escuela notificará personalmente al padre/tutor o estudiante emancipado. Dicha notificación se realizará por teléfono o en persona. Si esto no es posible, el contacto hará por correo. A los estudiantes emancipados se los contactará directamente a ellos en lugar de hacerlo a través de sus padres/tutores.

Se le notificará al padre/tutor o estudiante emancipado lo siguiente:

- a. que bajo la ley de Colorado se requieren registros actualizados de vacunaciones.
 - b. que dentro de los catorce (14) días de la notificación, el padre/tutor debe presentar a la escuela una autorización para que funcionarios de la salud administren la vacuna o deben presentar una exención o documentación válida que muestre que la siguiente vacuna requerida ya ha sido aplicada, junto con un plan escrito para completar todas las vacunas requeridas.
 - c. que si la documentación requerida no se presenta dentro de los catorce (14) días de la notificación o si el estudiante comienza pero no continúa o completa el plan escrito, el estudiante será suspendido o expulsado.
7. El director suspenderá por hasta cinco días al estudiante que no cumpla y enviará el aviso de la suspensión al Departamento de Salud, de acuerdo con la ley aplicable.
 8. Si no se recibe un certificado de vacunación durante el período de suspensión, el superintendente iniciará un proceso para su expulsión.
 9. Cualquier suspensión o expulsión bajo esta política se terminará automáticamente cuando se cumplan con los requisitos.
 10. El expediente de tal suspensión o expulsión estará incluido en el archivo de salud del estudiante, junto con una explicación apropiada, no en el expediente disciplinario del estudiante.

Cualquier estudiante expulsado por incumplimiento con los requisitos de vacunación no será incluido en el cálculo de la tasa de deserción, pero será incluido en el informe anual a la Junta Estatal de Educación.

Estudiantes en residencias fuera del hogar

El siguiente procedimiento se aplicará a los estudiantes en residencias fuera de su hogar, según se define en el CRS 22-32-138 (1) (e).

A menos que el distrito o la escuela esté autorizada, de otra manera, a negar la inscripción a un estudiante que se encuentra en una residencia fuera del hogar, el distrito o la escuela deberá inscribir al estudiante independientemente de si el distrito o la escuela ha recibido los registros de vacunación del estudiante. Al inscribir al estudiante, la escuela notificará al tutor legal del estudiante que, a menos que la escuela reciba el certificado de vacunación del estudiante o una autorización por escrito para la administración de vacunas dentro de los catorce (14) días después de que el estudiante se inscriba, la escuela suspenderá al estudiante hasta el momento que reciba el certificado de vacunación o de autorización.

Expediente: JLCD

Administrando Medicinas a los Estudiantes

El personal de la escuela no administrará medicinas prescritas o no prescritas a los estudiantes, a menos que la administración apropiada no pueda ser administrada razonablemente fuera de horas de escuela y el padre o tutor del estudiante no esté disponible para administrar la medicina durante el día escolar.

La medicación podrá administrarse a los estudiantes por el personal de la escuela que ha sido entrenado por una enfermera registrada que ha delegado la tarea de la administración de dicho medicamento. Para los propósitos de esta política, el término "medicamento" incluye medicamentos con receta y sin receta médica, pero no incluye la marihuana medicinal.

La administración de la marihuana medicinal debe estar de acuerdo con la política de la Junta sobre la administración de la marihuana médica a los estudiantes calificados.

El término "medicamento de venta libre" incluye pero no se limita a un exceso de medicamentos de venta libre, medicamentos homeopáticos y de hierbas, vitaminas y suplementos nutricionales.

La medicación se puede administrar a los estudiantes por la enfermera de la escuela u otra persona designada por la escuela sólo cuando se cumplen los siguientes requisitos:

1. La medicina estará en el envase original, propiamente etiquetado. Si es una medicina prescrita, con el nombre del estudiante, nombre de la medicina, la dosis, que tan a menudo debe ser administrada y el nombre del doctor quien la prescribió estará impreso en el envase.
2. La escuela habrá recibido permiso por escrito para administrar la medicina del doctor del estudiante con la autoridad para prescribir, bajo la ley del Estado de Colorado.

3. La escuela habrá recibido permiso por escrito del padre o tutor del estudiante para administrar la medicina al estudiante.
4. El padre o tutor será responsable por dar toda la medicina para que sea administrada al estudiante.

Auto-administración de medicina para el asma, alergias o anafilaxis

Un estudiante con asma, alergia a la comida u otras alergias severas o una relacionada que sea una condición amenazante de la vida, puede poseer y auto-administrarse para tratar el asma, alergia a la comida u otra, anafilaxis o una condición amenazante de la vida del estudiante. La auto-administración de tal medicina puede ocurrir durante las horas de escuela, en actividades patrocinadas por la escuela o mientras está en tránsito a y de la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela. La posesión y auto-administración de tal medicina del estudiante, estará de acuerdo con el reglamento JLCD-R.

La autorización para que un estudiante posea y se auto-administre la medicina para tratar el asma, alergia a la comida u otro, anafilaxis u otra condición relacionada que sea amenazante de la vida, puede ser limitada o revocada por el director de la escuela después de consultar con la enfermera de la escuela y el padre o tutor del estudiante, si el estudiante demuestra una inhabilidad a la responsabilidad para poseer y auto-administrarse tal medicina.

La posesión, uso, distribución, venta o estando bajo la influencia de una medicina inconsistente con esta póliza, será considerada una violación de la póliza JICH, El uso de droga y alcohol por el estudiante y puede ser sujeto a consecuencias disciplinarias, incluyendo suspensión y/o expulsión, de acuerdo con la póliza JICH.

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S. 12-38-132 (*delegación de trabajos de enfermería*)

C.R.S. 22-1-119 (*no responsabilidad para reacciones adversas a droga/efectos posteriores*)

C.R.S. 22-1-119.5 (*Acta de Salud del Manejo del Asma, Alergia a la Comida, Anafilaxis en niños en edad escolar del Estado de Colorado*).

C.R.S. 22-1-119.3 (3) (c), (d) (*el estudiante no debe poseer o auto-administrarse la marihuana medicinal, pero los distritos escolares deben permitir que el cuidador primario del estudiante administre la marihuana medicinal al alumno en la escuela, en una autobús escolar o en un evento patrocinado por la escuela*)

C.R.S. 22-2-135 (*Acta de Salud del Manejo de Alergia a la Comida, Anafilaxis en niños en edad escolar del Estado de Colorado*).

C.R.S. 24-10-101 *et seq.* (*Acta de Inmunidad Gubernamental del Estado de Colorado*).

1 CCR 301-68 (*Reglas del Consejo Estatal de Educación concernientes a la Administración del Acta de Salud del Manejo del Asma, Alergia a la Comida, Anafilaxis en niños en edad escolar del Estado de Colorado y del Acta de Salud del Manejo de Alergia a la Comida, Anafilaxis en niños en edad escolar del Estado de Colorado*).

6 CCR 1010-6, Rule 9-105 (*reglamentos*)

REFERENCIAS CROSS:

JICH, Uso de droga y alcohol por estudiantes

NOTA: El Departamento de Educación de Colorado (CDE), en colaboración con varios distritos escolares y otras organizaciones, actualizaron sus pautas tituladas "Guía de Administración Medica en el Marco Escolar" (revisado Mayo, 2010). Estas guías están disponibles en el sitio Web de CDE.

Expediente: JLCD-R

Administrando Medicinas a los Estudiantes (Reglamento)

Si bajo circunstancias excepcionales, se requiere que un estudiante tome medicina durante horas de escuela, solamente la enfermera escolar o el designado por la enfermera puede administrar la medicina al estudiante de conformidad con el siguiente reglamento. En lo alternativo, el padre o tutor puede venir a la escuela a administrar la medicina.

1. Todas las instrucciones de la póliza que la acompañan, serán seguidas.
2. Las órdenes por escrito del doctor del cuidado de salud del estudiante con autoridad para prescribir bajo la ley del estado de Colorado estará en el expediente en la declaración escolar:
 - a. Nombre del estudiante
 - b. Nombre de la medicina
 - c. Dosis
 - d. Propósito de la medicina
 - e. Hora para que sea dada la medicina
 - f. Número de días anticipados si es necesario para ser dada en la escuela.
 - g. Efectos secundarios posibles.
3. La medicina será llevada a la escuela en un contenedor con la etiqueta apropiada puesta en la farmacia o por el médico del cuidado de la salud.
4. Un individuo certificará que sea guardada donde están las medicinas administradas por un personal de la escuela.
5. La medicina sera guardada en un lócker, gabinete o contenedor. Las medicinas de emergencia (tales como epinefrina), serán guardadas en un lugar accesible y seguro por el personal escolar designado.

A menos que estos requerimientos sean reunidos, la medicina no será administrada a los estudiantes en la escuela.

Auto-administración de la medicina para asma, alergias o anafilaxis.

Una escuela permitirá que un estudiante posea y se auto-administre la medicina, tales como un inhalador o epinefrina, si todas las condiciones siguientes son reunidas:

1. La autorización por escrito, firmada por el médico del cuidado de la salud, debe estar en un expediente escolar el cual incluirá el nombre del estudiante, propósito, dosis prescrita, frecuencia y longitud de tiempo entre las dosis de las medicinas

- para ser auto-administradas; y la confirmación de que el estudiante ha sido instruido y puede auto-administrarse la medicina.
2. La enfermera escolar o el administrador escolar, en consulta con la enfermera escolar, el médico del cuidado de la salud del estudiante y el padre o tutor del estudiante colaborarán para hacer una evaluación del conocimiento del estudiante de su condición y habilidad para auto-administrarse la medicina.
 3. Una declaración firmada por el padre o tutor del estudiante debe estar en un expediente escolar, el cual incluirá el permiso para que el estudiante se auto-administre su medicina y una forma de liberación de responsabilidad por cualquier daño que surja en la auto-administración del estudiante de tal medicina.
 4. Un contrato por escrito entre la enfermera escolar, el administrador escolar, el estudiante y los padres o tutores del estudiante, debe estar en un expediente escolar, asignando los niveles de responsabilidad para los padres o tutores del estudiante, el estudiante y los empleados escolares.

Un plan de tratamiento autorizando al estudiante que posea y se auto-administre la medicina para el asma o anafilaxis será efectivo solamente por un año escolar en el cual éste sea aprobado.

Un estudiante reportará a la enfermera escolar o designada o a algún adulto en la escuela inmediatamente después de que el estudiante use epinefrina auto-inyectada durante horas escolares. Al recibir tal reporte de un estudiante, la enfermera escolar, un designado u otro adulto, proveerán al estudiante el cuidado seguido, el cual incluirá hacer una llamada de emergencia al 911.

Expediente: JLCDB

Administración de marihuana medicinal a estudiantes calificados

La Junta se esfuerza por cumplir las decisiones médicas privadas de las familias al mismo tiempo que garantiza un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. Para lograr estos objetivos, el distrito restringe la administración de medicamentos, inclusive la marihuana médica, durante las horas de clase a menos que la administración no pueda efectuarse fuera del horario escolar.

La administración de la marihuana médica a los estudiantes calificados debe estar de acuerdo con esta política. La administración de todos los otros medicamentos con y sin prescripción a los estudiantes se realizará de conformidad con la ley aplicable y la política de la Junta en relación con la administración de medicamentos a los estudiantes.

Definiciones

Para los propósitos de esta política, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. "La ubicación designada" significa una ubicación identificada por escrito por el distrito escolar en su discreción y puede incluir una ubicación en los terrenos de la escuela a la que asiste el estudiante, en un autobús escolar en Colorado, o en un evento en Colorado patrocinado por la escuela.

2. "Forma admisible de marihuana medicinal" significa productos que no se inhalan tales como aceites, tinturas, productos comestibles o lociones que se pueden administrar, ingerir o absorber totalmente en un corto período de tiempo. Los parches y otras formas de administración que se siguen para proporcionar marihuana médica a un estudiante calificado, mientras que en la escuela puede ser indicado para los estudiantes que reciben ayuda de un adulto o basado en caso por caso, según lo determinado por el distrito cuando pueden hacerse las protecciones adecuadas contra el mal uso. Las formas de marihuana medicinal no incluidas en esta definición pueden ser propuestas al superintendente por el cuidador primario del estudiante calificado, quien podrá autorizar dicha solicitud previa consulta con el personal médico apropiado elegido por el distrito.
3. "Cuidador primario" significa el padre del estudiante cualificado, tutor u otro adulto responsable mayor de dieciocho años de edad, que es identificado por el padre del estudiante/tutor como cuidador primario del estudiante calificado. En ningún caso, otro estudiante podrá ser reconocido como cuidador principal. Cualquier cuidador principal que pretenda ingresar a la escuela o el distrito de la propiedad, autobús escolar o evento patrocinado por la escuela a los efectos de esta política deberá cumplir con la política y/o los procedimientos relativos a los visitantes a las escuelas y todas las demás políticas aplicables de la Junta.
4. "Estudiante calificado" significa un estudiante que tiene un registro válido del estado de Colorado (licencia expedida por el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado) para el uso de la marihuana medicinal y para los cuales la administración de marihuana medicinal no pueda efectuarse fuera del horario escolar.

Administración permitida de marihuana medicinal a un estudiante calificado

El cuidador principal de un estudiante calificado puede administrar una forma permisible de la marihuana medicinal a un estudiante calificado en un lugar designado de cumplirse todos de los siguientes parámetros:

1. El padre o tutor del estudiante calificado le proporciona a la escuela una copia del registro válido del estudiante del estado de Colorado donde se autoriza que el estudiante reciba marihuana medicinal;
2. El padre o tutor del estudiante calificado firma un reconocimiento escrito donde asume toda responsabilidad por la disposición, administración, mantenimiento y uso de la marihuana médica bajo la ley estatal, y libera al distrito de responsabilidad ante cualquier lesión que se produzca en virtud de esta política;
3. El padre, tutor o cuidador principal del estudiante calificado será responsable de proporcionar la forma permitida de marihuana medicinal que será administrada al estudiante calificado;
4. El distrito determina, a su sola discreción, que un lugar y un método de administración de una forma admisible de marihuana médica están disponibles y que no plantean riesgo de interrupción al ambiente educativo ni exposición a otros estudiantes;

5. Después de la administración de la forma permitida de marihuana medicinal al estudiante cualificado, el cuidador primario del estudiante deberá eliminar cualquier resto de la marihuana medicinal de los terrenos de la escuela, distrito, autobús escolar o evento patrocinado por la escuela; y
6. El distrito prepara, con el aporte del padre o tutor del estudiante cualificado, un plan escrito que identifica la forma, la ubicación(es) designado, y cualquier protocolo respecto a la administración de la forma admisible de la marihuana medicinal para el estudiante calificado. El plan escrito deberá ser firmado por el administrador de la escuela, el estudiante calificado (si es capaz) y el padre o tutor del estudiante calificado.

Parámetros adicionales

El personal escolar no debe administrar o portar la marihuana médica en cualquier forma.

Esta política no otorga el derecho a ningún estudiante o padre o tutor del estudiante u otro cuidador principal para exigir el acceso a cualquier ubicación general o particular, en la escuela o propiedad del distrito, un autobús escolar o en un evento patrocinado por la escuela, para administrar la marihuana medicinal.

Esta política no se aplicará a las instalaciones de la escuela, autobuses escolares o eventos patrocinados por la escuela ubicadas en propiedad federal o cualquier otro lugar que prohíbe la marihuana en su propiedad.

El permiso para administrar la marihuana medicinal a un estudiante calificado puede ser limitado o revocado si el estudiante calificado y/o cuidador primario del estudiante viola esta política o demuestra una incapacidad para seguir responsablemente los parámetros de esta política.

La posesión, uso, distribución, venta o estar bajo la influencia de la marihuana que sea incompatible con esta política puede ser considerada como violación de la política de la Junta en relación con el consumo de drogas y alcohol por parte de los estudiantes u otras normas de la Junta y puede someter al estudiante a consecuencias disciplinarias que incluyen la suspensión y/o expulsión, de acuerdo con la política de la Junta aplicable.

Si el gobierno federal indica que los fondos federales del distrito están en peligro por esta política, la Junta declara que esta política se suspenderá inmediatamente y que la administración de cualquier forma de marihuana médica a los estudiantes calificados en la propiedad escolar, en un autobús escolar o en un evento patrocinado por la escuela no será permitida. El distrito deberá publicar un aviso previo de la suspensión y prohibición de la política en un lugar visible de su página web.

REFERENCIAS LEGALES:

Colo. Const. Art. XVIII, Sección 14 (que establece los requerimientos para el uso de la marihuana medicinal)

C.R.S. 22-1-119.3 (3) (c), (d) (*el estudiante no debe poseer o auto-administrarse la marihuana medicinal, pero los distritos escolares deben permitir que el cuidador primario del estudiante administre la marihuana medicinal al alumno en la escuela, en un autobús escolar o en un evento patrocinado por la escuela*)

C.R.S. 22-1-119.3 (3) (d) (III) (*la junta puede adoptar políticas con respecto a quién puede actuar como un cuidador principal y establecer parámetros razonables sobre la administración y uso de la marihuana médica en la escuela, en un autobús escolar o en un evento patrocinado por la escuela*)

REFERENCIAS CRUZADAS:

JICH, Implicación en drogas y alcohol por los estudiantes

JKD / JKE, Suspensión/expulsión de estudiantes (y otras intervenciones disciplinarias)

JLCD, Administración de medicamentos a los estudiantes

Expediente: JLCDB-E

Administración de marihuana medicinal a estudiantes calificados
(Plan escrito)

Para ser llenado por el padre o representante del estudiante

Nombre del estudiante calificado _____

Escuela _____ Grado _____

Nombre del cuidador principal del estudiante _____

Teléfono del cuidador principal _____

Formulario admisible de marihuana medicinal para ser administrada al estudiante calificado por el cuidador principal del estudiante _____

Método de administración que debe usar el cuidador principal del estudiante (para ayudar al distrito escolar a determinar un lugar apropiado para la administración de marihuana medicinal al estudiante) _____

Cantidad de dosis _____

Horas propuestas para la administración _____

Al poner sus iniciales en los siguientes párrafos y firmar en la parte inferior, el padre o representante por la siguiente reconoce:

_____ He leído y estoy de acuerdo en cumplir con la política del consejo con respecto a la administración de marihuana medicinal a estudiantes calificados.

_____ Asumo toda la responsabilidad por el suministro, administración, mantenimiento y uso de marihuana medicinal a mi representado.

_____ Entiendo que tan pronto como yo o mi cuidador principal designado completemos la administración de marihuana medicinal, yo o mi cuidador principal designado deberemos remover cualquier marihuana medicinal restante de los terrenos de la escuela, distrito, autobús escolar o evento patrocinado por la escuela.

_____ Entiendo que el distrito, con mi opinión, determinará un lugar designado y cualquier protocolo relacionado con la administración de marihuana medicinal a mi hijo y que este plan no permite la administración de marihuana medicinal en propiedad federal o en cualquier lugar que prohíba la marihuana en su propiedad.

_____ Entiendo que el permiso para administrar marihuana medicinal de acuerdo con este plan puede ser revocado por el incumplimiento de la política del consejo sobre la administración de marihuana medicinal a estudiantes calificados u otras políticas aplicables del consejo.

Al firmar a continuación, por medio de la presente, libero a Lake County School District y a su personal de cualquier reclamo legal que tenga ahora o que pueda surgir después de la administración de marihuana medicinal a mi representado.

Fecha _____

Firma del padre o representante

Firma del estudiante calificado (si es capaz)

Para ser llenado por la escuela

He revisado una copia del registro del estudiante del estado de Colorado autorizando al estudiante a recibir marihuana medicinal. La fecha de expiración es _____.

Después de recibir las aportaciones de los padres o representantes del estudiante, he aprobado condicionalmente al/los cuidador(es) principal(es) identificado(s) del estudiante para administrar el formulario admisible de marihuana medicinal identificada arriba en los siguientes lugares designados:

_____.

Dicha administración se llevará a cabo de acuerdo con el/los siguiente(s) protocolo(s):

_____.

Fecha _____

Nombre del director o persona delegada

Firma del director o persona delegada

Estudiantes con Alergias a la Comida

El distrito reconoce que muchos estudiantes están siendo diagnosticados con alergias a la comida potencialmente amenazantes de la vida. Para dirigir este problema y reunir los requerimientos de las leyes del estado concernientes al manejo de alergias a la comida y anafilaxis entre los estudiantes, el Consejo introdujo los siguientes requerimientos:

Plan del Cuidado de la Salud

La enfermera escolar o el administrador de la escuela en consulta con la enfermera escolar, desarrollará e implementará un Plan del Cuidado de la Salud (plan), para cada estudiante con un diagnóstico de una alergia a la comida potencialmente amenazante de la vida. El plan dirigirá la comunicación entre la escuela y los servicios médicos de emergencia, incluyendo las instrucciones para las personas que respondan las emergencias médicas. Si un estudiante califica como un estudiante con una discapacidad de acuerdo con la ley federal, el plan de la Sección 504 del estudiante, Programa de Educación Individualizado (IEP), y/u otro plan desarrollado de acuerdo con la ley federal aplicable, reunirá este requerimiento.

Adaptaciones Razonables.

Las adaptaciones razonables serán reunidas para reducir la exposición con agentes que puedan causar anafilaxis dentro del ambiente escolar. Si un estudiante califica como un estudiante con una discapacidad de acuerdo con la ley federal, el plan de la Sección 504 del estudiante, Programa de Educación Individualizada (IEP), y/u otro plan desarrollado de acuerdo con la ley federal aplicable reunirá este requerimiento.

Acceso a Medicinas para Emergencias

Las medicinas de emergencias para tratamiento de alergias a la comida o anafilaxis del estudiante serán guardadas en un lugar seguro accesible para el personal escolar designado. Cuando sea posible y de una manera a tiempo, el padre o tutor del estudiante suministrará a la escuela la medicina necesaria para el tratamiento de las alergias a la comida o anafilaxis del estudiante, a menos que el estudiante este autorizado a traer consigo tal medicina de acuerdo con la póliza del Consejo JLCD, Administración de Medicamentos.

Entrenamiento del Personal

El director o administrador escolar equivalente, en consulta con la enfermera escolar, determinará los recipientes de emergencia apropiados para el tratamiento de anafilaxis, el cual incluirá ese personal que participe directamente con un estudiante quien tienen una alergia a la comida conocida durante el día escolar. En un mínimo, el entrenamiento preparará al personal a tener un entendimiento básico de alergias a la comida y a la importancia de prevención de los agentes que puedan causar la anafilaxis, la habilidad para reconocer los síntomas de anafilaxis y la habilidad para responder apropiadamente

cuando un estudiante sufre una reacción de anafilaxia. El entrenamiento también incluirá la instrucción en la administración de epinefrina auto-inyectable.

REFERENCIAS LEGALES:

20 U.S.C. 1400 *et seq.* (*Individuos con discapacidades. Acta de Mejoramiento de la Educación del 2007*)

29 U.S.C. 701 *et seq.* (*Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973*)

42 U.S.C. 12101 *et seq.* (*Acta de Americanos con Discapacidades*)
C.R.S. 22-2-135 (*Acta de Manejo de Anafilaxis y Alergias a la Comida en las Escuelas para Niños de Colorado*)

C.R.S. 22-32-139 (*Póliza requerida concerniente al manejo de alergias a la comida y anafilaxis entre los estudiantes*)

C.R.S. 25-1.5-109 (*El Departamento de Salud Pública y del Medio Ambiente de Colorado desarrollará, mantendrá y tendrá disponible una forma estándar para los distritos escolares para que reúnan la información concerniente a las alergias a la comida de los Estudiantes*).

1 CCR 301-68 (*Las reglas del Consejo Estatal de Educación concernientes a la Administración del Acta de Anafilaxis y Asma de los Niños de Colorado y del Acta del manejo de la Anafilaxis y Alergias a la Comida de los Niños de las Escuelas de Colorado*).

REF. CROSS: JLCD, Administración de Medicinas a los Estudiantes.

NOTA: Las leyes del Estado requieren que los distritos escolares den el aviso de esta póliza a los padres o tutores de cada estudiante inscrito en un distrito escolar, previo al comienzo de cada año escolar. C.R.S. 22-2-135(3)(b). El aviso debe incluir la forma estandarizada de alergias y anafilaxia desarrollada por el Departamento del Medio Ambiente y de Salud Pública del Estado de Colorado (CDPHE), seguido de C.R.S. 25-1.5-109. Esta forma está accesible en el sitio Web de CDPHE, www.cdphe.state.co.us y del sitio Web del Departamento de Educación de Colorado www.cde.state.co.us. El aviso debe también incluir el idioma que anime a los padres o tutores legales de los estudiantes para quien la medicina ha sido prescrita para tratamiento de una alergia a la comida o anafilaxis para darle un suministro de medicina a la enfermera de la escuela o a otro administrador de la escuela, a menos que el estudiante tenga un plan de tratamiento aprobado que lo autorice a auto-administrarse la medicina. C.R.S. 22-2-135(3)(c).

Expediente: JB

Oportunidades educativas equitativas

Todos los estudiantes de este distrito escolar tendrán oportunidades educativas equitativas a través de programas ofrecidos en el distrito escolar sin importar raza, color, ascendencia, credo, sexo, orientación sexual (incluyendo transgénero), religión, nacionalidad, estado civil, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial.

Este concepto de oportunidades educativas equitativas guiará al Distrito y al personal en la toma de decisiones relacionadas con las instalaciones del distrito escolar, la selección de materiales educativos, el equipo, el plan de estudios y las regulaciones que afectan a los estudiantes. Los estudiantes con discapacidades físicas y mentales identificadas

recibirán educación pública apropiada y gratuita, de acuerdo con los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales.

Para asegurar que los programas del distrito cumplan con las leyes y regulaciones aplicables, el Consejo le solicita al superintendente o designado(s) que monitoreen periódicamente las siguientes áreas:

1. Plan de estudios y materiales: revisar las guías, libros de texto y materiales suplementarios para descartar tendencias discriminatorias.
2. Capacitación: proporcionar capacitación a los estudiantes y al personal para identificar y resolver los problemas de discriminación.
3. Acceso de los estudiantes: revisar los programas, actividades y prácticas para asegurar que todos los estudiantes tengan igual acceso y no sean segregados excepto cuando sea permitido por ley o regulación.
4. Apoyo del Distrito: garantizar que los recursos del distrito se distribuyan equitativamente entre los programas escolares, incluyendo, pero no limitado a personal y compensación, instalaciones, equipo y asuntos relacionados.
5. Instrumentos de evaluación de estudiantes: revisar los exámenes, procedimientos y materiales de orientación y asesoramiento buscando estereotipos y discriminación.
6. Disciplina: revisar los registros de disciplina y cualquier información pertinente para asegurar la implementación y aplicación equitativa de las políticas de disciplina del Distrito.

REFERENCIAS LEGALES.:

20 U.S.C. §1681 (*IX enmienda educativa de 1972*)
20 U.S.C. §1701-1758 (*Ley de igualdad de oportunidades educativas de 1974*)
29 U.S.C. §701 *et seq.* (*Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973*)
C.R.S. 2-4-401 (13.5) (*definición de "orientación sexual", incluyendo transgénero*)
C.R.S. 22-32-109 (1)(II) (*obligación del Consejo de adoptar políticas escritas que prohíban la discriminación*)
C.R.S. 22-32-109.1 (2) (*plan de escuelas seguras que se revisará según sea necesario en respuesta a los datos relevantes recopilados por el distrito escolar*)
C.R.S. 24-34-601 (*discriminación ilícita en lugares de alojamiento público*)
C.R.S. 24-34-602 (*sanción y responsabilidad civil por discriminación ilícita*)

REFERENCIAS CRUZADAS:

AC, No discriminación / Oportunidad equitativa
JBB*, Acoso sexual

NOTA: La ley estatal define la "orientación sexual" como "la orientación de una persona hacia la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o transgénero, o la percepción de otra persona acerca de la misma". C.R.S. 2-4-401 (13.5).

Preocupaciones, reclamos y quejas de los estudiantes

Las decisiones tomadas por el personal de la escuela que los estudiantes creen que son injustas o que violan las políticas pertinentes del Consejo o las reglas escolares individuales pueden ser apeladas al director o a un representante designado o siguiendo el proceso de apelación específico creado para quejas particulares.

Los procedimientos de queja están disponibles para que los estudiantes reciban una resolución rápida y equitativa de las alegaciones de acciones discriminatorias basadas en raza, color, nacionalidad, ascendencia, credo, sexo, orientación sexual (incluyendo transgénero), estado civil, religión, discapacidad o necesidad de servicios de educación especial; las cuales se anima a reportar.

REFERENCIAS CRUZADAS:

AC-R, No discriminación / Oportunidad equitativa (Proceso de quejas y cumplimiento)
IHCDA, Matrícula de simultaneidad
JB, Oportunidades educativas equitativas
JBB*, Acoso sexual
JICEA, Publicaciones de estudiantes relacionadas con la escuela
JICEC*, Distribución estudiantil de materiales no curriculares

Cuotas, multas y cargos de los estudiantes

A los estudiantes no se les cobrará una cuota de instrucción como condición de inscripción en la escuela o como condición de asistencia en cualquier clase que se considere parte de la sección académica del programa educativo del distrito, excepto la matrícula cuando lo permita la ley. Sin embargo, el distrito puede exigir a los estudiantes que paguen las cuotas de los libros de texto, las cuotas por los materiales desechables y otras cuotas varias según lo establecido en esta política.

Todos los gastos y cuotas estudiantiles serán asumidos por el distrito. Todos los costos estudiantiles asumidos por el distrito se usarán para los propósitos establecidos en la moción y no serán gastados para ningún otro propósito.

Al publicar cualquier información referente a cualquier cuota autorizada para ser recogida por esta política, la escuela especificará si la cuota es voluntaria u obligatoria y la actividad específica de la cual el estudiante será excluido si la cuota no se paga.

Entre las cuotas que el distrito puede autorizar están las siguientes:

Libros de texto, recursos de biblioteca y otras propiedades escolares

Los libros de texto se proporcionarán con préstamo. A los estudiantes se les puede pedir que paguen una cuota de alquiler no reembolsable que se relacione razonablemente con el costo real de algunos o todos los libros de texto proporcionados a los estudiantes. La mesa directiva aprobará la cuota de alquiler y el correspondiente programa de depreciación antes de la introducción del libro de texto en el aula. No se cobrará una cuota de alquiler por libros de texto y libros de trabajo utilizados en el aula como referencia.

Se espera que los estudiantes devuelvan los libros de texto, los recursos de la biblioteca y otras propiedades de la escuela en buenas condiciones, excepto por el desgaste normal debido al uso. A los estudiantes se les aplicarán multas por materiales, equipos y libros perdidos, dañados o defectuosos (incluidos los retirados de la biblioteca). Las multas serán por el monto de la pérdida. Al calcular una multa, se deducirá el 20 por ciento del costo original de un libro, recurso de biblioteca u otra propiedad de la escuela por cada año en que se haya utilizado.

Si el distrito escolar ha hecho un esfuerzo razonable para obtener el pago de libros de texto perdidos o dañados, recursos de la biblioteca u otra propiedad de la escuela y el estudiante se está graduando, el distrito puede negar el privilegio de participar en la ceremonia de graduación si el estudiante no regresa o reemplaza un libro de texto, un recurso de biblioteca u otra propiedad de la escuela antes de la fecha de la ceremonia. Métodos alternativos de pago, tales como planes a plazos o servicio escolar, se aplicarán a los estudiantes que no puedan pagar.

A un estudiante no se le negará el uso de libros de texto basado en el incumplimiento de pagar las cuotas requeridas.

Cuotas por suministros y materiales desechables

Los maestros determinarán un curso básico para cada clase que se pueda completar con los materiales proporcionados por la escuela. Sin embargo, a los estudiantes se les puede cobrar una cuota por los suministros y materiales desechables usados en el curso. Las cuotas por suministros y materiales desechables se relacionarán directamente al costo real del suministro de estos materiales al estudiante. Los estudiantes deberán pagar por los materiales que van a ser utilizados en los proyectos de arte, talleres o manualidades que estén por encima de los requisitos básicos para el curso y que deben ser retenidos por el estudiante.

Cuotas varias

A los estudiantes se les puede pedir que paguen cuotas y gastos varios voluntariamente como condición para asistir, participar u obtener materiales/ropa/equipo que deban utilizar en una actividad o programa patrocinado por la escuela que no esté dentro de la parte académica del programa educativo.

Las cuotas de alquiler por el uso de artículos tales como túnicas para la coral, uniformes para la banda e instrumentos propiedad de la escuela serán aprobadas por la mesa directiva previa recomendación del superintendente.

Los estudiantes que participan en actividades que no son requeridas por el maestro o que son aplicadas en determinados grados se les puede exigir que paguen cargos que cubran el costo de la actividad. Tales cargos pueden incluir pero no están limitados a los costos de admisión, alimentos y transporte para los viajes de actividades. Sin embargo, incumbe al maestro y al director hacer todo lo posible para asegurarse de que a ningún estudiante se le niegue el derecho a participar en viajes u otras actividades de enriquecimiento debido a la falta de fondos.

El distrito puede imponer y cobrar una tarifa por el pago del exceso de costos de transporte de acuerdo con la ley estatal. Solo aquellos estudiantes que usen los servicios de transporte del distrito deberán pagar cualquier tarifa de transporte.

Exención de cuotas

Todas las cuotas, multas y cargos por libros de texto, materiales y suministros desechables requeridos para las clases dentro de la sección académica del programa educativo y cualquier cuota de transporte serán dispensados para los estudiantes indigentes. Para propósito de determinar si un estudiante es capaz de pagar, un

estudiante indigente se define como cualquier niño elegible para un almuerzo gratis o a precio reducido bajo las directrices federales de ingresos por pobreza.

Todas las cuotas de libros de texto, materiales y suministros desechables, y las cuotas varias se eximirán para los estudiantes con residencia fuera de su hogar, como dicho término es definido por C.R.S. 22-32 - 138 (1)(e).

Programa de cuotas

El distrito preparará y pondrá a disposición, previa solicitud, una lista completa de las cuotas de los estudiantes, describiendo cómo se derivó el monto de cada cuota y el propósito de la misma.

Los padres deberán ser informados sobre el programa de cuotas o de cualquier otra manera sobre cómo solicitar una exención de cuotas, si las cuotas son voluntarias u obligatorias y la actividad específica de la cual el estudiante será excluido si la cuota no se paga. Los estudiantes que califican para una exención de cuota lo recibirán sin vergüenza innecesaria o exposición pública de sus necesidades.

REFERENCIAS

LEGALES.: C.R.S. 22-32-109 (1)(u) (*libros de texto gratis para los estudiantes indigentes con pérdida/depósito de daños*)
C.R.S. 22-32-110 (1)(o) (*libros de texto gratis o con una cuota razonable*)
C.R.S. 22-32-110 (1)(jj) (*poder de la junta para evaluar multas o cuotas por el retorno o reemplazo de libros de texto, recursos de la biblioteca u otra propiedad de la escuela*)
C.R.S. 22-32-113 (5) (*el transporte de los alumnos y la imposición de cuotas por el exceso de gastos de transporte*)
C.R.S. 22-32-117 (*cuotas*)
C.R.S. 22-32-118 (*cuotas de escuela de verano*)
C.R.S. 22-32-138 (7) (*exención de cuotas para estudiantes en residencias fuera de su hogar*)
C.R.S. 22-45-104 (*disposición de los fondos recaudados de las multas y las cuotas*)

REFERENCIAS

CRUZADAS.: EEA, Transporte estudiantil
EFC, Servicios de comida gratis o a precio reducido
JF-R, Admisión y rechazo de admisión (procedimientos para estudiantes en residencias fuera de su hogar)
JJJ, Elegibilidad de actividades extracurriculares

Expediente: JRA/JRC

Registros del Estudiante/ Información Publicada sobre los Estudiantes

En reconocimiento a la naturaleza confidencial de los registros de educación de un estudiante, ninguna persona o agencia puede tener acceso a los expedientes de educación de un estudiante sin un consentimiento previo y por escrito del padre o tutor o del estudiante elegible, excepto como sea aducido por la ley en esta póliza.

El superintendente o designado proveerá para la administración correspondiente los registros del estudiante de acuerdo con la ley, incluyendo la implementación de las medidas o procedimientos de seguridad concernientes al acceso y a revelar los registros educativos del estudiante.

Contenido y custodia de los registros de educación de un estudiante

El director es el custodio oficial de los registros en su edificio.

Los registros de educación del estudiante, en todas las formas y medios de comunicación, incluyendo medios fotográficos y electrónicos, son esos registros que se relacionan directamente con un estudiante. Los registros de educación del estudiante pueden contener, pero no necesariamente estar limitados a la siguiente información: Datos de identificación, trabajo académico terminado, nivel de logros (calificaciones, calificaciones de los exámenes de logros estandarizados), datos de asistencia, calificaciones sobre inteligencia estandarizada, exámenes psicológicos y de aptitudes, resultados de interés de inventario, información médica y de salud, información de antecedentes familiares, índice y observaciones del maestro y del consejero, reportes de modelos de una conducta seria o recurrente y cualquier programa de educación individualizada (IEP).

En el expediente de educación del estudiante no incluyen los registros mantenidos por una unidad de la policía de la escuela o que el distrito escolar haya creado por esa unidad por el propósito para la policía.

Nada en esta póliza previene a los administradores, maestros o personal de revelar la información derivada del conocimiento u observación y no derivada de los registros de educación de un estudiante.

De acuerdo con la ley aplicable, los requerimientos para la inspección y revisión de los registros de educación de un estudiante, requeridos para copias de tales registros y revelación de información dentro personalmente identificable, será mantenida como parte del registro de educación de cada estudiante.

El personal escolar usará los métodos razonables para autenticar o acreditar la identidad de los padres, estudiantes, oficiales escolares y cualquier otra parte a quien ellos revelen los registros de educación del estudiante. La autenticación de la identidad previa a la revelación de los registros electrónicos a través de contraseñas u otras medidas de seguridad, serán requeridos.

Acceso a los registros de educación del estudiante por los padres y los estudiantes elegibles

Un padre o tutor (“papá”), tiene el derecho para inspeccionar y revisar los registros de educación de su niño, si el estudiante es menor de 18 años de edad. Si un estudiante tiene o es mayor de 18 años de edad (“estudiante elegible”), el estudiante puede inspeccionar o revisar sus propios registros de educación y dar un consentimiento por escrito para revelar tales registros y la información de adentro personalmente identificable. Sin embargo, el padre también está designado a tener acceso a los registros de educación de su niño, a pesar de la falta del consentimiento por escrito del

estudiante elegible. Si el estudiante elegible es un dependiente para propósitos de impuestos o para revelar que está en conexión con una emergencia de salud o de seguridad. El acceso a los registros de educación de un estudiante por los padres o por los estudiantes elegibles estará de acuerdo con los reglamentos que acompañan esta póliza.

Requerimiento para corregir los registros de educación del estudiante

Un padre o un estudiante elegible puede pedir al distrito que corrija el registro de educación de un estudiante que ellos crean que no es preciso, infamación que engañe o de otra manera que viole los derechos de privacidad del estudiante. Las calificaciones del estudiante no pueden ser cuestionadas de acuerdo con esta regla.

Declaración con un consentimiento por escrito

Cuando el distrito sea requerido por la ley o por un procedimiento de investigación con un consentimiento por escrito, previo a revelar la información personalmente identificable del registro de educación de un estudiante, el aviso dado al padre o al estudiante elegible contendrá lo siguiente:

- a. Los registros específicos serán revelados;
- b. Las razones específicas para tal revelación;
- c. La identidad específica de cualquier persona, agencia u organización requiriendo tal información y los usos determinados de la información.
- d. El método o manera por el cual los registros serán revelados; y
- e. El derecho a revisar o recibir una copia de los registros que serán revelados.

El consentimiento del padre o del estudiante elegible será válido por la instancia específica por el cual éste fue dado. El consentimiento para que un estudiante participe en cualquier curso, actividad escolar, programa de educación especial o en cualquier otro programa escolar no constituirá el consentimiento por escrito específico requerido por esta regla.

Todas las formas de consentimiento firmadas serán retenidas por el distrito escolar.

Declaración sin el consentimiento por escrito

El distrito puede revelar los registros de educación de un estudiante o la información personalmente identificable contenida dentro sin el consentimiento por escrito del padre o del estudiante elegible si la declaración reúne una de las siguientes condiciones:

1. La revelación es para un oficial escolar que tenga un interés legítimo educativo en el registro del estudiante o en la información personalmente identificable contenida adentro. De acuerdo con la ley, solo esos oficiales escolares que tengan un legítimo interés, como se describe en esta regla, les sea permitido tener acceso a los registros de educación de un estudiante específico.

- a. Para propósitos de esta regla, un “oficial escolar” es una persona empleada por el distrito con un administrador, supervisor, maestro de apoyo de miembros del personal (incluyendo personal de salud o médico y personal de la unidad de policía); una persona que sirva en el Consejo de Educación, una persona o compañía con quien el distrito tiene servicios contratados o funciones que de otra manera usarían sus propios empleados para actuar (tal como un abogado, auditor, consultor o terapeuta); un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que asista a otro oficial escolar al actuar en sus trabajos.
 - b. Un oficial escolar tiene un “interés educativo legítimo” si la revelación del oficial escolar es: (1) necesaria para que el oficial actúe en los trabajos apropiados que son especificados en su descripción de la posición o por un acuerdo en el contrato; (2) uso dentro del contexto de oficial de negocios del distrito y no por propósitos irrelevantes para el área de responsabilidad de los oficiales; (3) relevantes al logro de algunos trabajos o para una determinación acerca del estudiante; y (4) consistente con los propósitos por los cuales los datos son mantenidos.
2. La revelación para oficiales de otra escuela, sistema escolar o institución posterior secundaria que haya requerido los registros y en los cuales el estudiante busque o intente inscribirse o se haya inscrito. Cualquier registro enviado durante la solicitud del estudiante o el período de transferencia puede ser suplementado, actualizado o corregido como sea necesario.
 3. La revelación es autorizada a representantes de la Administración General de los Estados Unidos, el Abogado General de los Estados Unidos, el Secretario del Departamento de Educación de los Estados Unidos o las autoridades educativas locales.
 4. La revelación está en conexión con una solicitud del estudiante para o recibir ayuda financiera.
 5. La revelación es para los oficiales locales y estatales y la habilidad por preocupaciones del sistema de justicia juvenil para servir efectivamente, previo a la adjudicación, los registros del estudiante a quienes son revelados como es provisto bajo el Acta de Registros Abiertos de Colorado y el Código de Niños de Colorado. Tales registros y la información personalmente identificable solamente serán revelados con una certificación, por escrito, por los oficiales de que los registros y la información no serán revelados a cualquier otra parte, excepto como es específicamente autorizado o requerido por la ley, sin el consentimiento previo por escrito del padre o del estudiante elegible.
 6. La revelación es para las organizaciones que conduzcan estudios para, o a nombre de, agencias educativas o instituciones para desarrollar, validar o administrar los exámenes predecibles; para administrar programa de ayuda al estudiante, o para mejorar la instrucción.
 7. La revelación es para acreditar organizaciones para acreditar funciones.

8. La revelación es para el padre o un estudiante elegible y el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS.
9. La revelación está en conexión con una emergencia, si el conocimiento de la información es necesario para proteger la salud o seguridad del estudiante o de otros.
10. La revelación es para obedecer una orden judicial o una citación legal. El distrito hará un esfuerzo razonable para notificar al padre o estudiante legible previo a obedecer con la orden o citación, a menos que:
 - a) La orden de la corte o citación prohíba tal notificación; o
 - b) El padre sea parte de un procedimiento de la corte en que participe el abuso de un niño y asuntos de dependencia o negligencia y la orden de la corte sea emitida en el contexto de ese procedimiento.
11. La revelación es para la Secretaría de Agricultura, o un representante autorizado de la USDA Servicios de Nutrición y Comida o contratistas actuando en representación de la USDA Servicios de Nutrición y Comida, para los propósitos de conducir un programa monitoreado, medidas de actuación y evaluaciones educativas locales y del estado, agencias recibiendo fondos o dando programas de beneficencia autorizados bajo el Acta de Nutrición del Niño o del Acta del Almuerzo Escolar Nacional.
12. La revelación es para una agencia con una trabajadora social u otro representante del estado o una agencia local del bienestar del niño o una organización tribal que tengan el derecho de tener acceso al plan del caso del estudiante porque tal agencia u organización es legalmente responsable, de acuerdo con la ley aplicable del estado o ley tribal, para el cuidado y protección del estudiante.
13. La revelación es de “información de un directorio”, como es definido por esta regla.

Revelación de la Información de un Directorio

La información de un directorio puede ser revelada sin el consentimiento por escrito del padre o del estudiante elegible. La “información del directorio” significa la información contenida en el registro educativo de un estudiante que generalmente no sería considerado dañino o una invasión de la privacidad si es revelada. La información del directorio la cual puede ser revelada, incluye pero no está limitada a: el nombre del estudiante, dirección de correo electrónico (e-mail), fotografía, fecha y lugar de nacimiento, campo mayor de estudios, participación en las actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, nivel del grado, estado de inscripción, certificados, honores y premios recibidos, la agencia educativa previa mas reciente o la institución en la que asistió el estudiante y otra información similar. La información del directorio también incluye el número de identificación de un estudiante u otra identificación personal única, mostrada en la identificación del estudiante o usada por el estudiante para tener acceso o para comunicarse en los sistemas electrónicos, pero solo si el identificador no puede ser usado para ganar acceso a los registros de educación del estudiante, excepto cuando

se usó en conjunto con uno o mas factores que autentificaron la identidad de quien la usa, tal como una contraseña conocida solo por la persona que está autorizada para usarla.

Los números de teléfono del estudiante y las direcciones no serán revelados de acuerdo con esta sección.

NOTA:

FERPA require que el distrito notifique a los padres y a los estudiantes elegibles de uss derechos para rehusarse a rvelr la infomracion del direcotrio. 34 C.F.R. 99.37(a)(2).El distrito debe especificar un "periodo de tiempo" para que los padres/los estudiantes elegibles le digan al distrito que no revelen la información del directorio. 34 C.F.R. 99.37(a)(3). Los siguiente sparrafos reunen este requerimiento del "periodo de tiempo". La fecha de vencimiento para la notificación debe ser una cantidad de tiempo razonable (Ejemplo: de 2 a 3 semanas), después de uqe la escuela comience para permitir al padre/estudiante elegible que determine si la información del directorio puede ser reelada sin el consentimiento previo.

El padre o el estudiante elegible tiene el derecho a rehusarse para permitir la designación de cualquier o de todas las categorías de información del directorio, si tal rechazo es recibido por escrito en la oficina del director de la escuela donde el estudiante está asistiendo no después del 7 de septiembre o el siguiente lunes, si el 7 de septiembre es sábado o domingo.

Declaración de información disciplinaria al personal escolar

De acuerdo con la ley del estado, el director o designado comunicará la información disciplinaria concerniente a cualquier estudiante inscrito en la escuela a cualquier maestro que tenga un contacto directo con el estudiante en el salón de clase y a cualquier consejero que tenga contacto directo con el estudiante. Cualquier maestro o consejero a quien la información disciplinaria es reportada, mantendrá la confidencialidad de la información y no la comunicará a otra persona.

La ley del estado requiere que el director o designado informe al estudiante y al padre del estudiante cuando la información disciplinaria es comunicada y dará una copia de la información disciplinaria compartida. El estudiante y/o el padre del estudiante pueden objetar la precisión de tal información disciplinaria a través del proceso planeado en esta regla y acompañando el reglamento.

Revelación para oficiales que seleccionen para la milicia

Los nombres, direcciones y números de teléfonos de la casa, así como la información del directorio, de estudiantes de escuelas secundarias será revelada a los oficiales que seleccionen estudiantes para unirse a las fuerzas armadas, dentro de 90 días del requerimiento, a menos que un padre o estudiante entregue un requerimiento por escrito para que tal información no sea revelada. Los gastos razonables y aceptables reales adquiridos directamente por el distrito al proveer esta información que será pagada por el servicio requerido.

Revelación para el Medicaid

En todos los casos en el cual un estudiante esté inscrito en el programa de Medicaid de Colorado, el distrito revelará la información del directorio consistiendo del: nombre del

estudiante, fecha de nacimiento y género para la Póliza del Cuidado y Financiamiento de la Salud (Agencia de Medicaid de Colorado), para verificar la elegibilidad de los estudiantes para Medicaid. El distrito obtendrá un consentimiento por escrito anualmente de un padre antes de la revelación de cualquier información que no esté en el directorio requerida para cobros. Para lograr esto, el distrito:

- Incluirá una forma de consentimiento con la información del “Comienzo de escuela” de cada otoño.

Revelación para la Comisión de Colorado sobre una Educación más Elevada (CCHE)

En o antes de Diciembre 31 de cada año escolar, el distrito escolar revelará al CCHE los nombres y las direcciones de esos estudiantes inscritos en el octavo grado (8^o) para uso y enviando por correo el aviso de las oportunidades posteriores secundarias y las pautas para la admisión de una educación de un nivel mas elevado, como es requerido por la ley del estado.

Notificación Anual de Derechos

El distrito notificará, a los padres y a los estudiantes elegibles, de sus derechos de acuerdo a esta regla al comienzo de cada año escolar. Para el aviso a los padres o a los estudiantes elegibles que tengan una discapacidad o de quien su primer lenguaje es otro diferente del Inglés, el formato o método del aviso será modificado, así que esto sea razonablemente probable informarles de sus derechos.

Una copia de los Derechos Educativos de la Familia y el Acta de Privacidad y esta regla y los reglamentos que la acompaña y exhiben, pueden ser obtenidos de la oficina del superintendente durante las horas hábiles normales.

Ley Aplicable

El distrito cumplirá con los Derechos Educativos de la Familia y el Acta de Privacidad (FERPA), y sus reglamentos así como también con la ley aplicable de la confidencialidad de los registros de educación del estudiante. El distrito será comisionado para tomar todas las acciones y ejercitar todas las opciones autorizadas bajo la ley.

En el evento de que esta regla o reglamentos que la acompañan no dirija una provisión en el estado aplicable o la ley federal, o sea inconsistente con o en conflicto aplicable con el estado o la ley federal, las provisiones aplicables del estado o la ley federal tomarán el control.

LEGAL REFS.: 20 U.S.C. 1232g (*Derechos Educativos de la Familia y el Acta de Privacidad*)

20 U.S.C. 7908 (*Información del Oficial Militar contenida en el Acta Que Ningún Niño se Atrase del 2001*)

34 C.F.R. 99.1 et seq. (*Reglamentos FERPA*)

C.R.S. 19-1-303 and 304 (*registros e información compartida bajo el Código de Niños de Colorado*)

C.R.S. 22-1-123 (*el distrito cumplirá con FERPA*)

C.R.S. 22-32-109 (1)(ff) *(deber para establecer una regla sobre la revelación de los nombres y direcciones de correo de estudiantes del octavo grado a la Comisión de Colorado sobre una Educación mas Elevada)*

C.R.S. 22-32-109.1(6) *(deberes para establecer la regla sobre compartir una información consistente con la ley federal y estatal en el interés de tener unas escuelas seguras)*

C.R.S. 22-32-109.3 (2) *(deberes para compartir información disciplinaria y de asistencia con las agencias de justicia criminal)*

C.R.S. 22-33-106.5 *(Notificar a la corte de la convicción de un crimen de violencia y conducta sexual ilegal)*

C.R.S. 22-33-107.5 *(El distrito escolar notificará de fallar al asistir a la escuela)*

C.R.S. 24-72-204 (2)(e) *(Negación de inspección de materiales recibidos, hechos o guardados para el Programa “Decir por Seguridad”)*

C.R.S. 24-72-204 (3)(a)(VI) *(Las escuelas no pueden revelar direcciones y números de teléfono sin consentimiento)*

C.R.S. 24-72-204 (3)(d) *(información a oficiales militares)*

C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(I) *(ciertas provisiones FERPA adquiridas en la Ley de Colorado)*

C.R.S. 24-72-204 (3)(e)(II) *(revelación por el personal de información ganada a través del conocimiento u observación del personal)*

C.R.S. 24-72-205(5) *(Cuota para copias de un registro público)*

C.R.S. 25.5-1-116 *(confidencialidad de registros HCPF)*

CROSS REFS.: GBG, Responsabilidad del personal Escolar/Personal de Protección
JK, Disciplina del Estudiante
JLC, Servicios y Registros de la Salud del Estudiante
JRCA*, Compartir Registros del Estudiante/ Información entre el Distrito Escolar y Agencias
KLMA, Relaciones con los Oficiales Militares, Instituciones Posterior Secundaria y Prospectos

Expediente: JRA/JRC-R

Registros del Estudiante/Información Publicada sobre los Estudiantes (Revisión, Corrección y Procedimientos de una Audiencia)

De acuerdo con la póliza JRA/JRC, este reglamento contiene los procedimientos para seguir cuando un padre el estudiante elegible busca el revisar o confrontar el contenido de los registros de educación del estudiante.

Requerimiento para revisar los registros de educación de un estudiante.

1. El padre o el estudiante elegible entregara un requerimiento por escrito al director o a la escuela que asiste el estudiante, pedir la revisión de los registros de educación del estudiante.

2. Sobre recibo del requerimiento por escrito, el director o su designado arreglará una fecha y hora para la inspección y revisión de los registros (Usualmente dentro de tres días laborables después de que el requerimiento ha sido hecho).
3. El padre o el estudiante elegible examinará los registros de educación del estudiante en la presencia de la directora y/u otra persona, designada por el director. El registro por si solo no será sacado del edificio escolar.
4. Durante la inspección y revisión de los registros de educación del estudiante por un padre o estudiante elegible y cuando sea requerido por ellos, el director proveerá el personal necesario para dar las explicaciones e interpretaciones de los registros.
5. Sobre requerimiento, una copia del registro será provista dentro de un tiempo razonable a los padres o al estudiante elegible.

Requerimiento de una corrección a los registros de educación del estudiante.

1. El padre o el estudiante elegible entregará un requerimiento por escrito al director [o al oficial escolar apropiado], identificando claramente la parte del registro para ser corregido y especificando porqué el registro no está preciso, es fraudulento, o de otra manera viola los derechos de privacidad del estudiante.
2. El requerimiento por escrito para corregir los registros de educación del estudiante debe ser hecho por escrito dentro de los 10 días laborables de la fecha en que los registros fueron examinados por primera vez por el padre o el estudiante elegible, a menos que un tiempo adicional sea concedido por el distrito por una buena causa mostrada.
3. Si el director o el oficial escolar niega el requerimiento para la corrección en el registro de educación del estudiante, el director/oficial escolar notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y le aconsejará del derecho de apelar por una audiencia de porqué fue la negación.

Requerimiento de una Audiencia Formal

Un requerimiento para una audiencia formal debe ser hecho por escrito y dirigido a la superintendente de las escuelas. La respuesta del distrito al requerimiento será enviada por correo dentro de los diez días escolares.

La audiencia será sostenida de acuerdo con lo siguiente:

1. La audiencia será hecha dentro de los 25 días escolares después del recibo del requerimiento. El aviso de la fecha, lugar y hora de la audiencia será enviado al padre o al estudiante elegible por correo certificado.
2. La audiencia será conducida por un director o un oficial administrativo superior como designado, por escrito por el superintendente. El oficial que conduzca la audiencia no será el director que tomó la decisión inicial y no estará nadie con un interés directo en el resultado de la audiencia.
3. Los padres o el estudiante elegible será beneficiado con una oportunidad justa y completa para presentar la evidencia relevante a los problemas originados y puede

ser asistido o representado por individuos de su elección a sus propios gastos, incluyendo un abogado.

4. El oficial designado arriba tomará una decisión por escrito dentro de los 20 días siguientes a la conclusión de la audiencia y notificará al padre o al estudiante elegible de esa decisión por correo certificado.
5. La decisión del oficial estará basada sobre la evidencia presentada en la audiencia e incluirá un resumen de la evidencia y la razón por la decisión.

La decisión incluirá una declaración informando a los padres o al estudiante elegible del derecho de colocar en el registro de educación del estudiante una declaración comentando sobre la información en los registros y/o poniendo cualquier razón por el desacuerdo. Cualquier explicación colocada en los registros será mantenida por el distrito si el registro de educación del estudiante es publicado por el distrito para cualquier otra parte, la explicación también será publicada a esa parte.

Expediente: JRA/JRC-E-1

Registros del Estudiante/Información Publicada sobre los Estudiantes
(Notificación para los Padres y Estudiantes de los Derechos Concernientes
a los
Registros de Educación del Estudiante)

El Acta de Privacidad y de los Derechos Educativos de la Familia (FERPA), y la Ley del Estado de Colorado ofrece a los padres o tutores (padres) y a los estudiantes mayores de 18 años de edad (estudiantes elegibles), ciertos derechos con respecto a los registros de educación del estudiante, como sigue:

1. El derecho para inspeccionar y revisar los registros de educación del estudiante dentro de un período de tiempo razonable después del requerimiento para que el acceso sea hecho (sin excederse de 45 días). Ver JRA/JRC-R.
2. El derecho de requerir la corrección de los registros de educación del estudiante que el padre o el estudiante elegible cree que no son precisos, defrauden o de otra manera en violación a los derechos de privacidad del estudiante. Ver JRA/JRC-R.
3. El derecho a la privacidad de la información personalmente identificable en los registros de educación del estudiante, excepto en la extensión que FERPA y la ley estatal autoricen publicar sin consentimiento. Ver JRA/JRC.
4. El derecho de poner una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos concerniente a las fallas declaradas por el distrito para obedecer con los requerimientos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office,
U.S. Department of Education,
400 Maryland Avenue, SW,
Washington, DC 20202-8520.

5. El derecho de rehusar el permitir la designación de cualquiera o de todas las categorías de la información del catálogo. Ver JRA/JRC.
6. El derecho de requerir esa información no será provista a oficiales que enlisten militares. Ver JRA/JRC and JRA/JRC-E-2.

Expediente: JICED

Expresión de los Derechos del Estudiante

Mientras los estudiantes no emitan sus derechos constitucionales cuando ellos entren a la escuela o se comprometan en actividades relacionadas con la escuela, es la responsabilidad del Consejo de Educación adoptar reglas razonablemente necesarias para mantener la disciplina propia entre los estudiantes y crear un ambiente de aprendizaje efectivo.

Para propósitos de esta póliza, la expresión de los estudiantes incluye la expresión en cualquier medio de comunicación, incluyendo pero no limitado a: por escrito, oral, visual, audio y medios electrónicos en todo el salón de clase y otras actividades relacionadas con la escuela, trabajos y proyectos, así como la distribución de materiales no curriculares en los terrenos de la escuela y en eventos escolares.

Los estudiantes no entregarán, presentarán, publicarán o distribuirán una expresión que perturbe el ambiente en el salón de clase o que interrumpa el mantenimiento de una escuela segura y ordenada o que sea penetrantemente vulgar o dañino para los estudiantes. Esta restricción incluye pero no está limitada a la expresión la cual es:

1. Obscena, pornográfica o sexualmente explícita.
2. Injuriosa, calumniosa, difamatoria, o de otra manera ilegal bajo la ley del estado.
3. Profana o vulgar.
4. Falsa como de cualquier persona que no sea una figura pública o que participó en un asunto de preocupación pública.
5. Que sea un peligro claro y presente de la comisión de actos ilegales, la violación de reglamentos escolares legales o material que perturbe substancialmente la operación ordenada de la escuela.
6. Que viole los derechos de otros a la privacidad.
7. Que sea una amenaza con violencia a la propiedad o para las personas.
8. Que ataque a cualquier persona por su color, raza, sexo, edad, religión, origen nacional o discapacidad.
9. Que tienda a crear hostilidad o de otra manera perturbe la operación ordenada del proceso educativo.
10. Que sea partidario de actos ilegales de cualquier clase, incluyendo el uso de drogas ilegales, tabaco o alcohol.

La violación de esta póliza resultará en una acción disciplinaria contra el estudiante consistente con las pólizas de disciplina del estudiante en el Distrito.

REFS. LEGALES:

C.R.S. 22-1-120 (*Derechos de libre expresión para los estudiantes de las escuelas públicas*)

C.R.S. 22-32-110 (1)(r) (*Poder para excluir materiales que son inmorales y perniciosos*)

CROSS REF:

JICDA, Código de Conducta

JICDD*, Conducta Violenta y Agresiva

JICEC*, Distribución de materiales no curriculares del estudiante

JK, Disciplina del Estudiante

Expediente: JICEA

Publicaciones de los Estudiantes Relacionadas con la Escuela

Las publicaciones patrocinadas por la escuela son un foro público para los estudiantes al igual que una actividad educativa a través de la cual los estudiantes pueden ganar experiencia en: reportar, escribir, corregir y entender el periodismo responsable. Porque el distrito reconoce la expresión estudiantil creativa como un beneficio educativo de la experiencia escolar, el distrito anima la libertad de comentar, tanto verbal como por escrito, en el marco escolar con un grado de orden en el cual el propio aprendizaje puede tomar lugar.

El distrito invita a los estudiantes a expresar sus opiniones en las publicaciones patrocinadas por la escuela y observar las reglas para un periodismo responsable. Esto significa que no se permitirá la expresión que es falsa u obscena, calumniosa o difamatoria bajo la ley del estado; que presente un claro peligro para la comisión de actos ilegales, la violación de las reglas de la escuela o interrumpa material y substancialmente la operación ordenada de la escuela, la violación de los derechos privados de otros; de amenace con violencia a la propiedad o a personas.

Los estudiantes editores de las publicaciones patrocinadas por la escuela serán responsables por determinar el contenido de las noticias, opiniones y anuncios de sus publicaciones sujetas a las limitaciones de esta póliza y de la ley del estado. El consejero de las publicaciones dentro de cada escuela será responsable por supervisar la producción de las publicaciones patrocinadas por la escuela y por enseñar y animar la expresión libre y responsable y las normas profesionales del periodismo.

El consejero de las publicaciones tiene la autoridad de establecer o de limitar las tareas de escritura para los estudiantes que trabajan en las publicaciones y de otra manera dirijan y controlen la experiencia de aprendizaje que las publicaciones son intentadas en suministrar cuando la participación en la publicación patrocinada por la escuela es parte de una clase o una actividad escolar por la cual las calificaciones o los créditos son dados.

Todas las publicaciones patrocinadas por la escuela contendrán una renuncia de que la expresión hecha por los estudiantes en el ejercicio de libertad de expresión o de prensa es no una política de expresión de la póliza del Consejo. El distrito escolar y los empleados son inmunes de cargos civiles o criminales por cualquier expresión hecha o publicada por los estudiantes.

El superintendente desarrollará, para una aprobación del Consejo, un código oficial escrito de las publicaciones, el cual incluirá:

1. Una declaración de los propósitos de las publicaciones oficiales escolares
2. Las responsabilidades de los consejeros de las publicaciones oficiales escolares y de los estudiantes editores
3. Una lista de los materiales prohibidos
4. Provisiones razonables para el tiempo, lugar y la manera de distribuir las publicaciones estudiantiles patrocinadas por la escuela dentro de la jurisdicción del distrito escolar
5. Procedimientos para resolver las diferencias.

El código de las publicaciones será distribuido a todos los estudiantes y maestros al principio de cada año escolar.

REF. LEGALES:

C.R.S. 22-1-120 (derechos de libre expresión para los estudiantes de escuelas públicas)

C.R.S. 22-1-122(5)(e) (La ley del estado no previene a un estudiante que está trabajando bajo la supervisión de un maestro periodista de patrocinar la forma de preparación o participación en un estudio, análisis o evaluación sin obtener un consentimiento de los padres por escrito siempre y cuando la participación no esté prohibida por la ley federal)

C.R.S. 22-32-110(1)(r) (Poder para excluir materiales que son inmorales o perniciosos)

REFS. CONSIDERADAS:

Pólizas Administrativas:

JICED*, Derechos de Expresión de los Estudiantes

JLDAC, Inspeccionando/Enseñando a los Estudiantes

Expediente: JICEA-R

Escuela - Publicaciones Relacionadas con el Estudiante
(Código de Publicaciones de la Escuela)

1. Propósito

Como se ha establecido en las reglas del distrito, las publicaciones de la escuela - patrocinadores, son un foro público para los estudiantes; así como una actividad educativa a través de las cuales los estudiantes pueden ganar experiencia en

reportajes, escritura, editar y entender la responsabilidad del periodismo. El contenido de las publicaciones de la escuela debe reflejar todas las áreas de interés de los estudiantes, incluyendo temas los cuales puedan estar en desacuerdo o ser controversiales.

2. **Responsabilidades de los estudiantes periodistas**

En adición a las responsabilidades expuestas en la póliza del Consejo, los estudiantes quienes trabajan en las publicaciones oficiales del estudiante, deberán:

- a. Volver a escribir el material, como es requerido por los consejeros facultados para mejorar la estructura de oraciones, gramática, deletreo y puntuación.
- b. Revisar y verificar todos los hechos y precisión de todos los textos citados.
- c. En el caso de editoriales o cartas al editor, concernientes a temas controversiales, se debe proveer espacio para refutar (responder) los comentarios y opiniones.

Si el distrito determina que los anuncios sean permitidos en la publicación, el estudiante editor determinará el contenido de cualquier anuncio.

3. **Responsabilidades de los consejeros de la publicación**

En adición a las responsabilidades establecidas en el acompañamiento de las pólizas del distrito, el consejero de la publicación ejercerá la supervisión general sobre todas las actividades para crear un ambiente propio para el aprendizaje.

4. **Materiales prohibidos**

- a. Los estudiantes no pueden publicar o distribuir material el cual es obsceno. "Obsceno" significa:
 - (1) La persona, que en promedio, aplique criterios contemporarios a la comunidad, que encuentra que la publicación, tomada como un todo, apele a un interés lascivo menor en el sexo.
 - (2) La publicación que represente o describa de una manera sexual patentemente ofensiva, conductas tales como actos sexuales fundamentales (normal o pervertidos), masturbación, funciones excretorias, o exhibición lujuriosa de partes genitales.
 - (3) El trabajo, tomado como un todo, falta de serio valor literario, artístico, político, o científico.
- b. Los estudiantes no pueden publicar expresiones las cuales sean difamatorias o calumniosas bajo las leyes del estado. "Difamatorio" es definido como una declaración falsa y sin privilegio acerca de una persona la cual lastima la reputación individual en la comunidad.

- c. Las expresiones, las cuales sean un falso a una persona quien no es una figura pública o la involucren en un asunto de interés público, están prohibidas.

Si el individuo supuestamente calumniado es una “figura pública u oficial”, el oficial debe mostrar que el falso testimonio fue publicado con una malicia real, como en los términos que están definidos por la ley.

Bajo la “regla de aclaración de comentarios”, un estudiante es libre de expresar una opinión en materia del interés público. Específicamente, un estudiante disfruta del privilegio de criticar el desempeño de los maestros, administradores, oficiales y otros empleados de la escuela.

- d. Expresión, la cual presente un claro y un peligro presente para la comisión de actos ilícitos, violación de los reglamentos lícitos escolares, o material y disrupción substancial del orden operacional de la escuela, violación de los derechos de otros a la privacidad, o amenace con violencia a la propiedad o personas, está prohibido.

En orden para que la publicación de un estudiante sea considerada disruptiva, deben existir hechos específicos sobre los cuales esto sería para pronosticar una clara y presente probabilidad de un material inmediato y substancial que rompiera la actividad normal de la escuela; esto ocurriría si el material fuese distribuido. Sin diferenciar miedo o aprensión o perturbación y si esto no es suficiente, los administradores de la escuela deben poder mostrar los hechos afirmativamente substanciales, los cuales apoyan razonablemente un pronóstico de una probable disrupción. El material que estimule una discusión candente o de debate, que no constituya el tipo de disrupción, el cual está prohibido.

5. **Tiempo, lugar y modo de restricciones**

El director se coordinará con el consejero de las publicaciones para: el tiempo, lugar y manera de distribución de las publicaciones patrocinadas por la escuela; esto, para reducir cualquier conflicto que influya con el tiempo de instrucción de la escuela y/o reducir cualquier disrupción de la operación ordenada de la escuela el cual, puede ser causado por la distribución de las publicaciones patrocinadas por la escuela.

6. **Procedimientos para resolver diferencias**

Los estudiantes editores trabajarán primero con el consejero de las publicaciones, para resolver cualquier diferencia. Si el problema no puede ser resuelto en este nivel, los estudiantes editores y /o el consejero de las publicaciones pueda trabajar con el director para resolver cualquier problema. Si el problema no está resuelto al nivel de la superintendencia, los estudiantes editores y/o el consejero de las publicaciones puede trabajar con el Consejo de Educación. Si el problema no esta resuelto en el nivel del Consejo, los estudiantes editores y/o el consejero de las publicaciones pueden buscar un relevo a través del sistema judicial.

7. **Consejo legal**

- a. Si en la opinión del estudiante editor, el estudiante, personal de la editorial, o consejero facultado, material propuesto para la publicación que pueda ser “obscena”, “difamatoria”, o “cause una interrupción substancial a las actividades escolares”, la opinión legal del abogado del distrito escolar deberá ser vista si es autorizada por el director.
- b. Los honorarios legales cargados en conexión con esta consulta, serán pagados por el Consejo.
- c. La decisión final de que si los materiales van a ser publicados, será dejada al estudiante editor.

Expediente: JICEC*

Distribución de Materiales no Curriculares por el Estudiante

Para entender los valores Constitucionales tales como el derecho de libertad de expresión, los estudiantes no solamente deben estudiar estos principios sino tener una oportunidad de ponerlos en práctica. Sin embargo, hay limitaciones en el derecho de los estudiantes para la libre expresión en el marco escolar que hayan sido apoyados por las cortes por la naturaleza única de la comunidad escolar.

Es la meta de esta póliza de adoptar un balance necesario entre los derechos de un estudiante de libre expresión y las responsabilidades de la escuela para mantener un ambiente ordenado y seguro en la escuela la cual respeta los derechos de todos los estudiantes en los terrenos escolares y durante actividades patrocinadas por la escuela.

A los estudiantes les será permitido distribuir los materiales escritos no curriculares en la propiedad escolar, sujetos a restricciones, tiempo, lugar y manera de distribución dispuesta en los reglamentos y prohibiciones escritos abajo y por las leyes estatales.

Todo el material de cualquier medio de comunicación conteniendo expresiones las cuales sean obscenas, difamatorias, serán prohibidas. Los estudiantes no distribuirán cualquier material el cual recomiende una comisión o actos ilegales o violación de las pólizas y/o reglamentos del Distrito, que viole el derecho de privacidad de otra persona, que cause una interrupción material o substancial de la operación ordenada de la escuela, o amenace con violencia a la propiedad o a personas.

Los estudiantes que distribuyan materiales en violación a esta póliza y/o materiales que causen una interrupción o daño material y substancial a una persona o a la propiedad o que amenacen con violencia a la propiedad o personas en el juicio de los oficiales de la escuela, serán sujetos a una acción disciplinaria.

El equipo y material escolar no será usado para publicación de tal material a menos que sea autorizado como una actividad patrocinada por la escuela.

Esta póliza y los reglamentos que la acompañan, serán incluidas en todos los manuales.

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S. 22-1-120 (*Derechos de libre expresión para los estudiantes de las escuelas públicas*)

C.R.S. 22-32-110 (1)(r) (*poder para excluir materiales que son inmorales o perniciosos*)

CROSS REFERENCIAS:

Pólizas Administrativas:

JICEA, Publicaciones del Estudiante Relacionadas con la Escuela

JICED*, Derechos de Expresión del Estudiante

JK, Disciplina del Estudiante y Sub-Códigos

KHC, Distribución/Reparto de Materiales Promocionales